

Bogotá D.C., marzo de 2021.

Señor:

HERNANDO FORERO DÍAZ

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ciudad.

**REF.: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA 110013103037-2020-00243**

Demandante: Blanca María Giraldo Quintero.

Demandados: Carlos Julio López Rivera; Banco de Occidente S.A.; Rex Ingeniería S.A.; Rex Cargo S.A.S y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Asunto: Contestación.

Angy Xiomara Cáceres Lozano, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.023.009.766 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional 336.610 expedida por el C.S.J, en calidad de apoderada especial de las sociedades **REX CARGO S.A.S.** identificada con NIT 900.740.571-3, representada legalmente por el señor **Oscar Gabriel Riaño Silva** identificado con la cedula de ciudadanía 73.995.793, **REX INGENIERIA S.A.** identificada con NIT 830.073.841-1, representada legalmente por el señor **Ligia Eugenia Rodríguez Salazar** identificada con la cedula de ciudadanía 41.573.278 Y Carlos Julio López Rivera identificado con la cedula de ciudadanía 80.777.987 conforme a poder que se adjunta y encontrándome dentro del término me permito allegar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Sinopsis: Presenta el accionante en su libelo inductorio una serie de hechos tendientes a demostrar una presunta responsabilidad civil extracontractual derivada de un accidente de tránsito que lastimosamente terminó con el deceso del señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D), aduciendo que la responsabilidad reposa en cabeza del señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA e integra el contradictorio con las personas jurídicas que de una u otra forma tuvieron relación de carácter laboral bien sea con el señor LOPEZ RIVERA o con el vehículo de placas WFL545, aportando elementos de prueba tendientes a demostrar circunstancias de tiempo

¹ [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20les%C3%B3n%E2%80%9D)

[14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20les%C3%B3n%E2%80%9D](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20les%C3%B3n%E2%80%9D)

modo y lugar que dieron ocasión a un proceso de carácter penal bajo el radicado 11001600002820190077300, por el delito de homicidio culposo, que se encuentra en curso y que el accionante adjunta la documentación del mismo, esto es, los elementos materiales probatorios y evidencia física allegada por el delegado fiscal dentro del proceso en mención.

Igualmente, se dedica el accionante a allegar documentación respecto de la filiación del occiso con la demandante, demostrando claramente su relación con el mismo, pero, a la luz de la carga probatoria que corresponde a la parte actora acerca de la presunta responsabilidad civil extracontractual que alega y aduce en su escrito de demanda se evidencia un débil sustento probatorio de los hechos allí indicados.

Más allá de lo anterior, dentro del escrito de demanda se presentan sendas exigencias en favor de los intereses de la demandante, quien, como sujeto procesal reclama una indemnización comprendida, entre el lucro cesante y el daño emergente, sin embargo, esta acción es mínimamente argumentada y/o sustentada, en cuanto a la exposición real de la ocurrencia de los hechos los cuales, aunque fueron descritos numéricamente ordenados, no tiene el solvente probatorio necesario.

Arbitrium: Es en este sentido como debido a la carencia probatoria que solvente los hechos y en concreto el nexo causal que pretende probarse y que eventualmente generaría la declaración de una responsabilidad civil extracontractual y posteriormente una condena a realizar el pago de una indemnización derivada de esta por el fallecimiento del señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D), y que como esta apoderada demostrará más adelante podría recaer concretamente en una compensación de culpas o una culpa exclusiva de la víctima. Por tanto, **HE DE OPONERME A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES IMPETRADAS** ateniéndome a lo que se demuestre y pruebe en el devenir procesal.

Respecto de los;

HECHOS.

1. Es parcialmente cierto, esto en virtud a que efectivamente el día 19 de marzo de 2019 a las 14:20 horas ocurrió un accidente de tránsito en el que falleció el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D), sin embargo, está pendiente de demostrarse la participación del vehículo de marca INTERNATIONAL de placas WFL545 conducido por el señor Carlos Julio López Rivera, en el marco del proceso penal con el número 11001600002820190077300.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D>.

2. Hecho cierto.

3. Es cierto

4. Es cierto

5. Es cierto.

6. Cierto.

7. Cierto

8. Cierto.

9. No consta, que se pruebe, esto en virtud a que la documentación allegada por el demandante en el acápite de pruebas es de deficiente calidad lo que impide la correcta apreciación de dicha hipótesis de responsabilidad.

10. No consta, que se pruebe, el demandante no allega elementos materiales de prueba que permitan inferir de forma razonablemente su afirmación respecto de la posición de los vehículos que ocasiona la colisión con tan fatídico resultado.

11. No consta, que se pruebe, no se evidencian elementos de prueba que prueben la forma en que transitaban los vehículos, no pudiendo demostrar así la ubicación real de los mismos.

12. No consta, que se pruebe, el accionante no allega pruebas que soporten dicha afirmación.

13. Parcialmente cierto, toda vez que si bien es cierto tal como lo aporta el accionante en su escrito de demanda mediante informe de investigador de campo formato FPJ-11 y registro fotográfico inscrito el vehículo de placas WFL545 es detenido unos metros más adelante, sin embargo, no obra en el expediente constancias de que fuere este quien impacto y mucho menos registro fotográfico o video grafico que solvente su afirmación de impacto al occiso, ni tampoco la huida.

14. Hecho cierto.

15. Hecho cierto, toda vez que la corte constitucional ha definido qué;

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D>.

“La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa “que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”ⁱ

16. No consta, que pruebe, no aporta el accionante prueba de su afirmación.

17. Hecho cierto.

18. Hecho cierto.

19. No consta, que se pruebe, las condiciones familiares, sociales y personales del occiso deberán ser solventadas por el accionante que, si bien es cierto, allega documentos aparentemente relacionados, los mismos no se observan bien, lo cual impide su correcta apreciación.

20. No consta, que se pruebe, las condiciones familiares, sociales y personales del occiso deberán ser solventadas por el accionante que, si bien es cierto, allega documentos aparentemente relacionados, los mismos no se observan bien, lo cual impide su correcta apreciación.

21. No consta, que se pruebe.

22. No consta, que se pruebe, no se aportan pruebas por parte del demandante que permitan inferir o siquiera especular que el actuar del señor Carlos Julio López Rivera, obedece a imprudencia, impericia y violación a las normas de tránsito.

23. No consta, que se pruebe, no existe solvento probatorio de las afirmaciones del demandante.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS:

Como bien se ha dicho en el Arbitrium y la sinopsis, el demandado pretende demostrar una presunta responsabilidad civil extracontractual derivada de un lamentable accidente de tránsito que termina con el deceso de un sujeto ya mencionado, sin embargo, se limita a allegar documentación de un proceso penal ya existente sin ahondar en las pruebas respecto de la verdadera responsabilidad del señor Carlo Julio López Rivera o la verdadera intervención del vehículo de placas WFL545, es por esto que se probará específicamente que; respecto de los hechos hay un proceso penal en curso respecto de los mismos hechos tendiente a demostrar la

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D>.

responsabilidad del señor López Rivera; que el occiso incumplía con las normas de tránsito y que existe en contrario una culpa exclusiva de la víctima.

Me permito impetrar las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCION DE MERITO POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL: No consta y no obra en el expediente solvento probatorio que permita inferir más allá de toda duda razonable que efectivamente el vehículo de placas WFL545, conducido por el señor Carlos Julio Lopez Rivera, para la fecha de los hechos fue quien ocasiono el deceso del señor Efrain Alberto Aristizabal Giraldo (Q.E.P.D) y no otro en el entendido de que la vía por donde transitaban los vehículos presuntamente involucrados es transitada por vehículos pesados de forma constante e ininterrumpida, no puede inferirse que fue específicamente este vehículo quien ocasiono el deceso y es que la responsabilidad y la participación del mismo se encuentra igualmente en debate en el curso del proceso penal ya mencionado de forma reiterada.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Solicito comedidamente se realiza llamamiento en garantía al Banco de occidente y la aseguradora Mapfre de Seguros, para que se pronuncien respecto de las pólizas con las que contaba el vehículo.

Para efectos de lo anterior me permito solicitar se practiquen las siguientes;

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Documentos proceso penal 11001600002820190077300.
2. Registro video grafico del día 2019-03-19, donde se evidencia la fecha de los hechos, el cual podrá ser visualizado en el link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1XQGaS8qxMxlyA4lsMqp4r3EN6D5PGkIN?usp=sharing>
3. Dictamen pericial suscrito por el licenciado EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, con todos sus anexos, anexos que podrán verse en el link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1XQGaS8qxMxlyA4lsMqp4r3EN6D5PGkIN?usp=sharing>

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D>.

TESTIMONIALES:

1. Testimonio del señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA, para que indique las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos objeto de litigio.
2. Testimonio del licenciado EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES a fin de que explique y sustente el dictamen pericial allegado.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar fecha y hora para que la demandante se sirva absolver interrogatorio de parte que de manera escrita u oral le formularé sobre los hechos de la demanda.

Solicito desde ya se me permita contra interrogar a todos los testigos en este proceso, al momento que rindan la correspondiente declaración.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Solicito señor juez se sirva fijar en audiencia la exhibición de documentos aportados por el accionante, toda vez que, en su traslado probatorio existen documentos de baja calidad difíciles de evidenciar.

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito amablemente su señoría solicite al juzgado 10 penal del circuito con función de conocimiento allegue copia íntegra del expediente del proceso 11001600002820190077300.

ANEXOS

1. Poder conferido a mi favor.
2. Copia simple de mi cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.
3. Certificados de existencia y representación de las personas jurídicas
4. Lo señalado en el acápite de pruebas.

Del honorable despacho,



Angy Xiomara Cáceres Lozano
C.C 1.023.009.766 de Bogotá D.C.
T.P. 336.610 del C.S.J
Celular: 3203407282
E – mail: axcaceres22@gmail.com

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D>.

DE LA PREJUDICIALIDAD.

Conforme lo establecido en el código general del proceso artículo 161 numeral 1 el cual establece;

“1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.”

Tal como se ha indicado en el libelo de contestación en curso y a fin de demostrar la responsabilidad del señor Carlos Julio López Rivera dentro del lamentable deceso del señor Aristizabal Giraldo, se encuentra en curso un proceso penal ya mencionado que pretende no solamente llegar a una sentencia de carácter condenatorio, sino que también, definir si efectivamente el señor LOPEZ RIVERA, desobedeció al deber objetivo de cuidado que le correspondía como administrador del riesgo que en su momento era el conducir el vehiculo de placas WFL545.

Al respecto la corte constitucional ha indicado:

“Cuando el juez entra a decidir sobre el reconocimiento de la prejudicialidad penal dentro del proceso civil no debe olvidar que la discrecionalidad no puede ser contraria al principio de unidad de jurisdicción que es un principio rector del Estado de Derecho cuyo desconocimiento implicaría vulnerar el derecho al debido proceso establecido en el artículo 29 C.N. y particularmente la prohibición de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Si no ocurre la suspensión se corre el peligro de alterar la coherencia axiológica y esto produce efectos perversos. El procedimiento está consagrado por la Constitución como una herramienta para realizar el derecho sustancial nunca para entabrar la obtención del orden justo. Si el juez se enfrenta a una norma que le otorga discrecionalidad debe decidir de acuerdo al ordenamiento jurídico en su

¹ [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D)

[14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D).

conjunto, pues lo contrario equivaldría a desconocer el Artículo 230 C.N. cuando dice "... Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley". Ley que en este caso debe ser entendido como el ordenamiento jurídico en su totalidad lo que incluye las normas constitucionales" (Sentencia SU-478/97)

Es así, como el señor LOPEZ RIVERA, se encuentra en este momento en curso de dos procesos tendientes a demostrar su responsabilidad, que, si bien es cierto, las finalidades de los mismos son diferentes no puede desconocerse tal como lo manifiesta el acápite citado la unidad de jurisdicción y vulnerando el principio rector del *non bis in ídem* consagrado en el inciso 4 del artículo 29 de la carta magna, y es que si bien es cierto que uno de los dos procesos tiene como finalidad demostrar responsabilidad penal y eventualmente una sentencia condenatoria comprendida en pena de prisión y el otro una indemnización económica no debemos desconocer qué; Primero, y de forma más relevante los dos buscan demostrar **LA RESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN** tanto del conductor como del vehículo y segundo, pero, no menos importante el legislador ha establecido en la ley 906 de 2004, el incidente de reparación integral como momento procesal dentro del proceso penal para que sea allí donde se dirima el conflicto respecto de la indemnización de perjuicios derivada de la demostración de la responsabilidad penal y una sentencia condenatoria, es por esto su señoría, que solicitó la suspensión del proceso con base a la prejudicialidad ya sustentada

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-609-14.htm#:~:text=La%20actividad%20de%20conducir%20veh%C3%ADculos,inminente%20peligro%20de%20recibir%20lesi%C3%B3n%E2%80%9D>.

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2021

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.

REF.: PODER

PROCESO DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00243 00

DEMANDANTE: BLANCA MARIA GIRALDO QUINTERO

REX CARGO S.A.S., identificado con NIT 900.740.571-3 representada legalmente por OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA o quien haga sus veces, en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **Henry Torres León** identificado con la cedula de ciudadanía 19.397.922 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 69.842 del C.S.J. como abogado principal, y a la Doctora **Angy Xiomara Cáceres Lozano** identificada con la cedula de ciudadanía 1.023.009.766 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 336.610 del C.S.J. como abogada suplente, para que me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para admitir, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA.

Represente legal

C.C.

REX CARGO S.A.S

NIT 900.740.571-3

DIRECCION: CARRERA 27 No. 47 a 35

E-MAIL: admonrexcargosas@gmail.com

ACEPTO.

HENRY TORRES LEÓN.

C.C. 19.397.922 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 69842 DEL C.S.J.

CALLE 14 No. 12-50 OF. 611

CEL: 3102554468

henryabogadopenalista@hotmail.com

ABOGADO PRINCIPAL

ANGY XIOMARA CÁCERES LOZANO

C.C. 1.023.009.766 DE BOGOTÁ D.C.

T.P. 336.610 DEL C.S.J

CEL: 3203407282

Axcaceres22@gmail.com

ABOGADA SUPLENTE

Bogotá D.C. 24 de febrero de 2021

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF.: PODER

PROCESO DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00243 00

DEMANDANTE: BLANCA MARIA GIRALDO QUINTERO

REX INGENIERA S.A.S., identificado con NIT 830.073.841-1 representada legalmente por LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR identificada con la cedula de ciudadanía 41.573.278, nombrada como tal mediante auto No. 400-007504 del 28 de mayo de 2018, inscrito el 17 de julio de 2018 bajo el numero 00003893 o quien haga sus veces, en condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **Henry Torres León** identificado con la cedula de ciudadanía 19.397.922 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 69.842 del C.S.J. como abogado principal, y a la Doctora **Angy Xiomara Cáceres Lozano** identificada con la cedula de ciudadanía 1.023.009.766 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 336.610 del C.S.J, como abogada suplente, para que me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para admitir, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,



LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR
C.C. 41.573.278
Representante Legal
REX INGENIERA S.A.S.,
NIT 830.073.841-1
DIRECCIÓN: CARRERA 27 No. 47 A 35
E-MAIL: administracion@rexingenieria.com

ACEPTO.

HENRY TORRES LEÓN.
C.C. 19.397.922 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 69842 DEL C.S.J.
CALLE 14 No. 12-50 OF. 611
CEL: 3102554468
henryabogadopenalista@hotmail.com
ABOGADO PRINCIPAL

ANGY XIOMARA CÁCERES LOZANO
C.C. 1.023.009.766 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 336.610 DEL C.S.J.
CEL: 3203407282
Axcaceres22@gmail.com
ABOGADA SUPLENTE

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

**SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
E.S.D.**

REF.: PODER

PROCESO DECLARATIVO No. 11001 31 03 037 2020 00243 00

DEMANDANTE: BLANCA MARIA GIRALDO QUINTERO

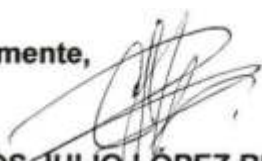
CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor **Henry Torres León** identificado con la cedula de ciudadanía 19.397.922 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 69.842 del C.S.J. como abogado principal, y a la Doctora **Angy Xiomara Cáceres Lozano** identificada con la cedula de ciudadanía 1.023.009.766 de Bogotá D.C. portador de la tarjeta profesional número 336.610 del C.S.J, como abogada suplente, para que me representen en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para admitir, transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,


CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA
C.C. 80.777.987 de Bogotá D.C
Calle 70 B sur No. 20-22
Telefono: 3023745834

ACEPTO.

HENRY TORRES LEÓN.
C.C. 19.397.922 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 69842 DEL C.S.J.
CALLE 14 No. 12-50 OF. 611
CEL: 3102554468
henryabogadopenalista@hotmail.com
ABOGADO PRINCIPAL

ANGY XIOMARA CÁCERES LOZANO
C.C. 1.023.009.766 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. 336.610 DEL C.S.J
CEL: 3203407282
Axcaceres22@gmail.com
ABOGADA SUPLENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.023.009.766

CACERES LOZANO

APELLIDOS

ANGY XIOMARA

NOMBRES

ANGY CACERES.

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO

10-ENE-1996

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

13-ENE-2014 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-1500150-00542162-F-1023009766-20140128

0036937057A 1

41454974



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES
ANGY XIOMARA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS
CACERES LOZANO

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

Angy Caceres

[Firma]

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
25/10/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CECULA
1023009768

FECHA DE EXPEDICIÓN
08/11/2019

TARJETA N°
336610

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REX CARGO SAS
Nit: 900.740.571-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02465021
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2014
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 27 No. 47 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admonrexcargosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3378726
Teléfono comercial 2: 3378728
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 27 No. 47 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admonrexcargosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 9008726
Teléfono para notificación 2: 3378728
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15**

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 2 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01843943 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada REX CARGO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de junio de 2034.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y en especial, pero sin limitarse a ellas, las señaladas a continuación: 1) Transporte de carga por carretera, así como cualquier otra actividad anexa y conexas, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes de la república de Colombia. Se entienden incluidos dentro del objeto social todos los actos con él relacionados y aquellos tendientes a ejercer y cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia y actividades de la sociedad. La las actividades inherentes al estudio y construcción de obras de ingeniería civil y arquitectura, incluyendo dentro de estas: A) Consultoría e interventoría de obras civiles. B) Ventas, distribución, transformación, enajenación, producción, beneficio de todo lo relacionado con la producción de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15**

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

materiales de construcción. C) Explotación de canteras. D) Alquiler de todo tipo de maquinaria de construcción y de ingeniería civil e) transporte intermunicipal de carga F) Reparación y mantenimiento de vehículos automotores, y toda clase de equipos de construcción. G) La administración por cuenta propia o ajena de bienes raíces H) La celebración del contrato de comisión para compra o para venta de equipos de construcción I) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para usufructuarios, administrarlos, arrendados y eventualmente venderlos a cualquier título J) Participar de licitaciones privadas y públicas. K) Celebrar toda clase de contratos para la prestación de sus servicios como actividad social y comercial. En desarrollo del objeto social de la empresa, podrá tomar o dar dinero en préstamo a intereses, girar y endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, conseguir requisitos de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente, relacionados con su objetivo principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para explotación de negocios que constituyen su objetivo o que se relacionen directamente con él. Adquirir, enajenar, arrendar y gravar inmuebles o muebles, maquinaria y equipos nuevos y usados para el desarrollo de la empresa, invertir en acciones, partes de interés social, cuotas, bonos. Actuar como agente o representante y distribuidor de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas propias. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$200,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15**

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$2,000.00**** Capital Suscrito ****

Valor : \$200,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$2,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$200,000,000.00

No. de acciones : 100,000.00

Valor nominal : \$2,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del gerente, con las mismas facultades de aquel. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones por decisión de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y del presidente, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Para ejecutar o celebrar actos o contratos en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales vigentes, requerirá de la autorización del presidente y para ejecutar o celebrar actos o contratos en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la asamblea general de accionistas. En todo caso, cualquiera que fuere la cuantía, el gerente requerirá de la autorización de la asamblea para gravar los bienes de la empresa,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15**

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 2 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01843943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
RIAÑO SILVA OSCAR GABRIEL	C.C. 000000079395793
SUPLENTE DEL GERENTE	
AMADOR RODRIGUEZ UILIAN ALEXANDER	C.C. 000000079572582

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 22 de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
GUTIERREZ CORREA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000039673152

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 4290

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15**

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 4.318.696.679,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de febrero de 2021 Hora: 11:05:15

Recibo No. AA21143792

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21143792B0A6E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211925865891C

16 DE FEBRERO DE 2021

HORA 10:53:18

AA21192586

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REX INGENIERIA S A - EN REORGANIZACION

N.I.T. : 830.073.841-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01026616 DEL 13 DE JULIO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :21 DE MAYO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 68,024,752,972

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 78C SUR 71

MUNICIPIO : SABANETA (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 27 47 A 35

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001115 DE NOTARIA 39 DE
BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2000
BAJO EL NUMERO 00736842 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA REX INGENIERIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 12 DEL 10 DE MAYO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 105447 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE QUITO (REPUBLICA DE ECUADOR) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00003893 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000157 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 00003865 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE EL AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018, QUE DECRETA LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00003893 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR(A) DENTRO DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 41.573.278

DIRECCIÓN DEL PROMOTOR: CARRERA 27 NO. 47A - 35 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 33787826 - 3378728

CORREO ELECTRÓNICO: ADMINISTRACIÓN@REXINGENIERIA.COM

NOMINADOR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003186	2001/11/06	NOTARIA 34	2002/03/15	00818901	
0000343	2003/02/07	NOTARIA 34	2003/02/10	00865624	
1692	2010/06/03	NOTARIA 73	2010/06/10	01390452	
852	2017/07/11	NOTARIA 10	2017/07/19	02243743	
371	2018/04/04	NOTARIA 10	2018/04/13	02321586	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JULIO DE 2035 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PLANEAMIENTO, ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO, ASESORÍA PROFESIONAL, ADMINISTRACIÓN, INTERVENTORÍA, CONTROL, PROMOCIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN URBANOS Y RURALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS, CON TODAS LAS OPERACIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER OBRA CIVIL DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EJERCITAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIÓN DE CASAS Y EDIFICIOS Y TODO TIPO DE INMUEBLES PARA SU VENTA, BIEN SEA EN FORMA SEPARADA O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTOS CERRADOS O CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY. B) CONTRATAR CON TERCEROS O REALIZAR POR SU CUENTA, LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. C) REALIZAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211925865891C

16 DE FEBRERO DE 2021

HORA 10:53:18

AA21192586

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS YA SEA DE Ó CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSO Y/O CONVENIOS. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS BÁSICOS DETALLADOS Y LABORES DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y MINAS. D) CELEBRAR NEGOCIOS DE BIENES INMUEBLES Y LA COMPRAVENTA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. E) PROMOCIONAR Y PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, GAS, TELECOMUNICACIONES, RECOLECCIÓN DE BASURAS, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RELLENOS SANITARIOS, A EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUYENDO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO OBRAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO URBANO. F) REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MINERALES COMO: PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA Y OTROS MINERALES. G) ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR O ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE VIENE MUEBLES E INMUEBLES. H) ASOCIARSE O INVERTIR CON OTRA U OTRAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. I) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y EN GENERAL ASOCIARSE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE CONTEMPLA LA LEY. J) ACEPTAR PRENDAS, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, OBTENER CARTAS DE CRÉDITO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. K) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O NEGOCIOS AFINES A LOS ANTERIORES Y LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. L) SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD (ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0811 (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$598,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 598,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$597,820,000.00
NO. DE ACCIONES : 597,820.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$597,820,000.00
NO. DE ACCIONES : 597,820.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001115 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00736842 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
AMADOR RODRIGUEZ UILIAN ALEXANDER	C.C. 000000079572582
SEGUNDO RENGLON	

SANDOVAL RICO HERNAN ROBERTO	C.C. 000000019319464
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00966156 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ LEAL FABIO ARTURO	C.C. 000000000396080

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA DOS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 040 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01306670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RODRIGUEZ SALAZAR LIGIA EUGENIA	C.C. 000000041573278
SUPLENTE DEL GERENTE	

AMADOR RODRIGUEZ UILIAN ALEXANDER	C.C. 000000079572582
-----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391770 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ LEAL FABIO ARTURO	C.C. 000000000396080

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL TENDRA ESTAS FUNCIONES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211925865891C

16 DE FEBRERO DE 2021 HORA 10:53:18

AA21192586

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, Y DESDE LUEGO, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LO SOLICITE EL REVISOR FISCAL. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR Y HACER LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES, QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656976 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

GUTIERREZ CORREA CLAUDIA PATRICIA

C.C. 000000039673152

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : REX INGENIERIA S A

MATRICULA NO : 01026813 DE 14 DE JULIO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 21 DE MAYO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CR 27 NO. 47 A - 35

TELEFONO : 3378726

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018 INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169725 DEL LIBRO VIII, LA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONCURSADA REX INGENIERIA S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE OCTUBRE DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$50,470,167,287

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A211925865891C

16 DE FEBRERO DE 2021 HORA 10:53:18

AA21192586

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



DIPRAT2019-25

Noviembre 9 de 2019

Accidente investigado NUNC 110016000028201900773, hechos ocurridos el día 19 de marzo de 2019 a las 14:20 horas aproximadamente, en la Avenida Boyacá con calle 64A sur, localidad 19 Ciudad Bolívar, coordenada geográfica 4°33'19,326"N 74°8'14,995"O. En el accidente resultó involucrada la motocicleta de placas TZN-97E conducida por el señor EFRAÍN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO identificado con C.C. 1.128.402.579 quien resulta muerto en el lugar de los hechos. Igualmente la policía judicial relaciona en sus informes como un segundo participante del accidente, al vehículo de placas WFL-545 conducido por el señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA identificado con C.C. 80.777.987, información relacionada en los anexos del informe policial de accidentes de tránsito y los documentos que se relacionan en el numeral 1.1 del presente dictamen.



Tabla de Contenido

Tabla de Contenido	2
1. Antecedentes y objeto del informe	1
1.1. Documentos recibidos	2
1.2. Objeto del informe	3
2. Metodología para la Reconstrucción del Accidente	4
2.1. Etapas de la investigación	4
3. Desarrollo de la investigación	6
3.1. Actividades realizadas	6
3.2. Inspección y análisis del lugar de los hechos	7
3.3. Análisis de la fijación de los EMP y EF en el lugar de los hechos	12
3.4. Descripción y análisis de vehículos	15
3.5. Participantes	23
4. Determinación de la dinámica del accidente	25
4.1. Configuración del impacto	25
5. Cálculos	34
6. Conclusiones	35
Bibliografía	38



1. Antecedentes y objeto del informe

El presente dictamen pericial es realizado y presentado por el Licenciado EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVIEDES, Gerente del Centro de Investigación y Formación de Tránsito y Transporte S.A.S, experto en investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, Miembro Adherente como Perito Nivel 3 de la Asociación de Peritos en Investigación de Accidentes de Tránsito para Latinoamérica, registro RULPIAT 2-19; quien cuenta con la idoneidad y experiencia para elaborarlo y suscribirlo, conforme a estudios y títulos de educación superior que sustentó a la fecha de rendir el informe, como son: Magíster en Ingeniería Física Universidad Antonio Nariño, Licenciado en Matemáticas de la universidad Antonio Nariño, Tecnólogo en Investigación de Accidentes de Tránsito de la Dirección Nacional de Escuelas Policía Nacional y Técnico Profesional en Seguridad Vial del mismo Instituto Universitario.

De acuerdo con lo anterior, se adjunta copia de los certificados de estudio en la hoja de vida anexa al presente dictamen, en la cual se relaciona la experiencia de 21 años realizando investigaciones de accidentes de tránsito, así como también, se relaciona la respectiva identificación, dirección, teléfono, publicaciones relacionadas con la materia, resumen de casos conocidos durante los 21 años, junto con los certificados de cursos profesionales y de actualización, conforme a los parámetros descritos los artículos 226 de la Ley 1564 de 2012.

De igual forma, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que el dictamen pericial es independiente en las opiniones y desarrollo analítico realizado y descrito en él, contando con la convicción profesional. Al igual, no me encuentro impedido para la elaboración del presente dictamen conforme al artículo 219 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 226 de la Ley 1564 de 2012, el cual he realizado de manera imparcial y fiel al cargo, para apoyar a la justicia de forma objetiva analizando los hechos conforme a la información suministrada a la presente investigación.

Así mismo, declaro que en la presente investigación no hay diferencias en la metodología aplicada respecto a las investigaciones que he realizado en peritajes anteriores sobre la misma materia y que utilizo en el ejercicio de mi profesión.

El presente dictamen pericial se realiza por solicitud recibida de parte del señor HENRY TORRES LEÓN identificado con C.C. 19.397.922 T.P 69842 del C.S.J; quien requiere se determinen las trayectorias de los vehículos en el suceso de tránsito de tránsito antes del impacto, sus velocidades y las causas que dieron origen al suceso, a partir de la información suministrada para la presente investigación.



1.1. DOCUMENTOS RECIBIDOS

- Fotocopia informe policial de accidentes de tránsito N° A000966483, en tres (3) folios incluyendo el bosquejo topográfico, diligenciado y firmado por la Patrullera ANGIE LORENA VELANDIA MESA, con placa policial 187379, adscrita a Policía Nacional.
- Fotocopia de los planos topográficos FPJ - 17, en dos (2) folios.
- Fotocopia de informe de Investigador de Campo FPJ - 11, en treinta (30) folios.
- Fotocopia de reporte histórico de accidentalidad del señor CARLOS LÓPEZ identificado con C.C. 80.777.987 extraído del Sistema de Información Geográfica de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá en un (1) folio.
- Fotocopia de Boleta de Libertad No 2019-63 a nombre del señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA emanada de la U.R.I el día 21 de marzo de 2019. en un (1) folio.
- Fotocopia de solicitud de análisis EMP y EF FPJ-12, experticio técnico de los rodantes firmada por el Patrullero YEISSON NOVOA RUÍZ en un (1) folio.
- Fotocopia de Acta de Audiencia emanada por el Juzgado Control de Garantías No 19 de Bogotá. en dos (2) folios.
- Fotocopia de informe de asistencia jurídica de la aseguradora MAPFRE en un (1) folio.
- Fotocopia de solicitud de audiencia preliminar de fecha 2 de mayo de 2019 en dos (2) folios.
- Copia de video VIDEO-2019-10-10-16-13-13.mp4 y VIDEO-2019-10-10-16-23-38.mp4



1.2. OBJETO DEL INFORME

Determinar las velocidades, trayectorias y las causas que dieron origen al suceso de tránsito relacionado en los documentos del numeral 1.1 del presente dictamen, mediante el análisis de la información suministrada, aplicando teorías, experimentación de movimientos, teoremas o modelos físicos y matemáticos que demuestren la cinemática de la colisión, dando respuesta al por qué se presentó el hecho y si el accidente era evitable.



2. Metodología para la Reconstrucción del Accidente

La presente investigación se ha desarrollado a partir del método científico basado en la aplicación de conocimientos científicos-técnicos, de forma metódica a partir de la observación, medición y experimentación que demuestren la cinemática del suceso de tránsito, fundamentado en ciencias como la física mecánica, la matemática y algunas disciplinas de la criminalística que permiten realizar la reconstrucción del accidente de tránsito y determinar las causas que influyeron en el mismo.

En la reconstrucción de accidentes de tránsito, para determinar la cinemática de la colisión y la velocidad de los vehículos implicados, se realiza el análisis de los modelos físicos basados en la mecánica clásica (Giancoli, 2006) y el principio universal de conservación de energía, el cual establece que la energía no se crea ni se destruye, la energía se transforma y el principio de conservación de cantidad de movimiento (Daily, Shigemura, & Daily, 2016).

2.1. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN

Recolección de datos.

Se realiza un análisis y recolección de datos a partir de los documentos suministrados a la presente investigación, búsqueda de datos técnicos de vehículos y ubicación del lugar de los hechos.

Inspección y análisis del lugar de los hechos:

Se realiza la fijación de la geometría de la vía y los elementos fijos que en ella se encuentran como señalización vertical, horizontal, postes, viviendas, entre otros, mediante un levantamiento topográfico y fotográfico.

Análisis de la fijación de los EMP y EF en el lugar de los hechos:

Se realiza un análisis de la fijación fotográfica, topográfica y descriptiva de los diferentes elementos materia de prueba y evidencia física realizada por la policía judicial el día de los hechos, partiendo del archivo documental aportado a la presente investigación, los cuales contribuyen en la reconstrucción virtual tanto del lugar de los hechos, como de sus posiciones finales.

Descripción y análisis de vehículos:

A partir de la información contenida en el informe policial de accidentes de tránsito, o de otros documentos aportados por la policía judicial, entre ellos los experticias técnicas de vehículos, se procede a revisar las características técnicas de los vehículos y las huellas o daños que presentaron, los cuales permiten analizar las posiciones relativas durante el o los diferentes impactos en el desarrollo del accidente.

Participantes :

En este numeral, se hace una relación de la información general de los participantes (conductor, pasajeros, acompañantes o peatones) que están involucrados en el accidente de tránsito, incluyendo la información de lesiones.

Determinación de la dinámica del accidente

Partiendo del análisis y descripción de las características y elementos de la vía; descripción y análisis realizado a los elementos materia de prueba y evidencia física; datos técnicos de vehículos, huellas y daños en sus estructuras; información de los participantes, mediante la aplicación de conocimientos científicos basados en la física mecánica y la matemática, el análisis de la configuración del impacto y un análisis retrospectivo de la posición final de los EMP y EF, se desarrolla la dinámica del accidente demostrando cómo se desarrollo el suceso de tránsito investigado.

Cálculos

Se desarrollan los cálculos de velocidad y de evitabilidad del accidente a partir de los modelos físicos aplicables al hecho de tránsito investigado.

Conclusiones de la investigación

Desarrollada y demostrada la cinemática del accidente, se concluyen las causas contribuyentes en la evolución del suceso y la causa determinante la cual ha generado el accidente de tránsito.

3. Desarrollo de la investigación

3.1. ACTIVIDADES REALIZADAS

Dentro de la recolección de datos, el suscrito investigador, ha realizado una revisión, análisis e interpretación de los documentos mencionados en el numeral 1.1, especialmente del bosquejo topográfico anexo al informe policial de accidentes de tránsito.

Igualmente se realizó inspección al lugar de los hechos el día 19 de agosto de 2019, con el fin de realizar el levantamiento topográfico y fotográfico del lugar de los hechos mediante el uso de estación total marca Nikon Nivo 5C y RPAS Phantom 4Pro. Con la información obtenida con el equipo de topografía y las imágenes, se procede a reconstruir la vía y sus elementos en tercera dimensión mediante el software de reconstrucción Faro Zone3D, sobre la cual se integran las medidas del bosquejo topográfico, permitiendo analizar las posiciones finales de los vehículos y de más elementos materia de prueba y evidencia física que se observan en las imágenes aportadas a la presente investigación.

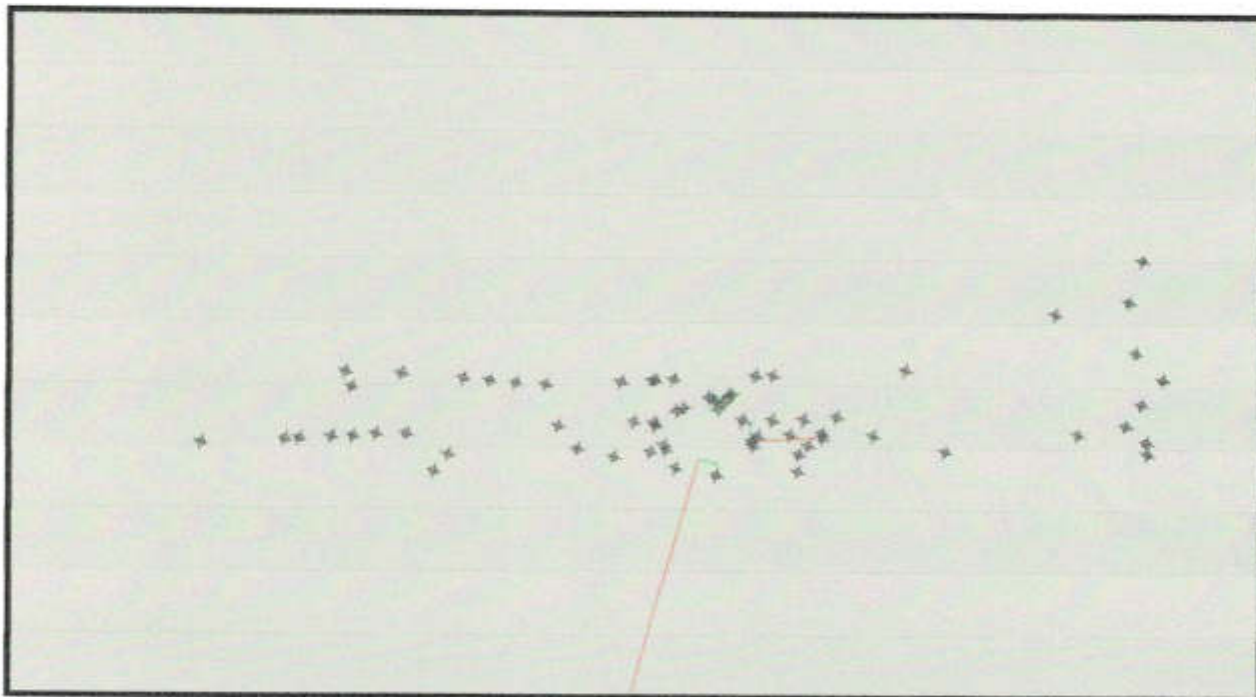


IMAGEN 1. Mediciones obtenidas con la estación total e importados al software de reconstrucción de accidentes de tránsito Faro Zone3D.

Posteriormente, reconstruido el lugar de los hechos trabajando a escala 1:1 en el software Faro Zone3D, se procede a realizar el análisis de la posición final de los elementos materia de prueba y

evidencia física, la posición relativa (impacto) de los vehículos a partir de los daños en sus estructuras, y las trayectorias pre-impacto y post-impacto estudiando el movimiento de los vehículos en el tramo de vía.



IMAGEN 2. Reconstrucción virtual de la vía y ubicación de las medidas de la fijación de los EMP y EF mediante el uso del software Faro Zone3D.

3.2.INSPECCIÓN Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS

Característica de la vía

Para el análisis de la vía, sus características y señalización existente, se tiene en cuenta la vía y calzada comprometida desde el punto de impacto hacia atrás por donde viajaban los participantes antes del impacto, descripción de señales y estado de la superficie de acuerdo con lo descrito en el informe policial de accidentes de tránsito y lo observado durante la inspección al sitio del accidente.

CARACTERÍSTICAS	Avenida Boyacá con calle 64A sur
UTILIZACIÓN	Un solo sentido de circulación (SUR - NORTE), vía en lozas de concreto, presenta condiciones aceptables para el tránsito de vehículos, demarcación de carriles y calzadas deteriorada.

CARACTERÍSTICAS	Avenida Boyacá con calle 64A sur
CALZADAS	Una con tres carriles de circulación.
MATERIAL y ESTADO	Lozas de concreto, en aceptables condiciones para el tránsito de vehículos.
TIEMPO	normal
GEOMETRÍA	Superficie plana y recta
SEÑALIZACIÓN V-H	Marcas de paradero de buses, línea de borde de pavimento, líneas de carril, flechas de sentido de circulación. SI - 08 Paradero de Buses, SR-32 Altura Máxima Permitida.



IMAGEN 3. Panorámica del lugar de los hechos, Av. Boyacá con calle 64A Sur sentido SUR - NORTE la flecha negra indica la trayectoria pre-impacto de la motocicleta, el círculo rojo indica la zona de impacto, se observa la vista superior del paso elevado peatonal donde se detuvo el vehículo numero 2 (volqueta).

Los recuadros negros de la figura No 3 indican las posiciones finales de los rodantes posterior al impacto, a la izquierda el vehículo tipo volqueta (WFL-545) y en la parte superior derecha la motocicleta (TZN-97E).

Imágenes del lugar de los hechos para el día de la inspección

A continuación se ilustrará el lugar de los hechos mediante las imágenes registradas por el suscrito investigador durante la inspección y levantamiento topográfico del sitio del accidente.

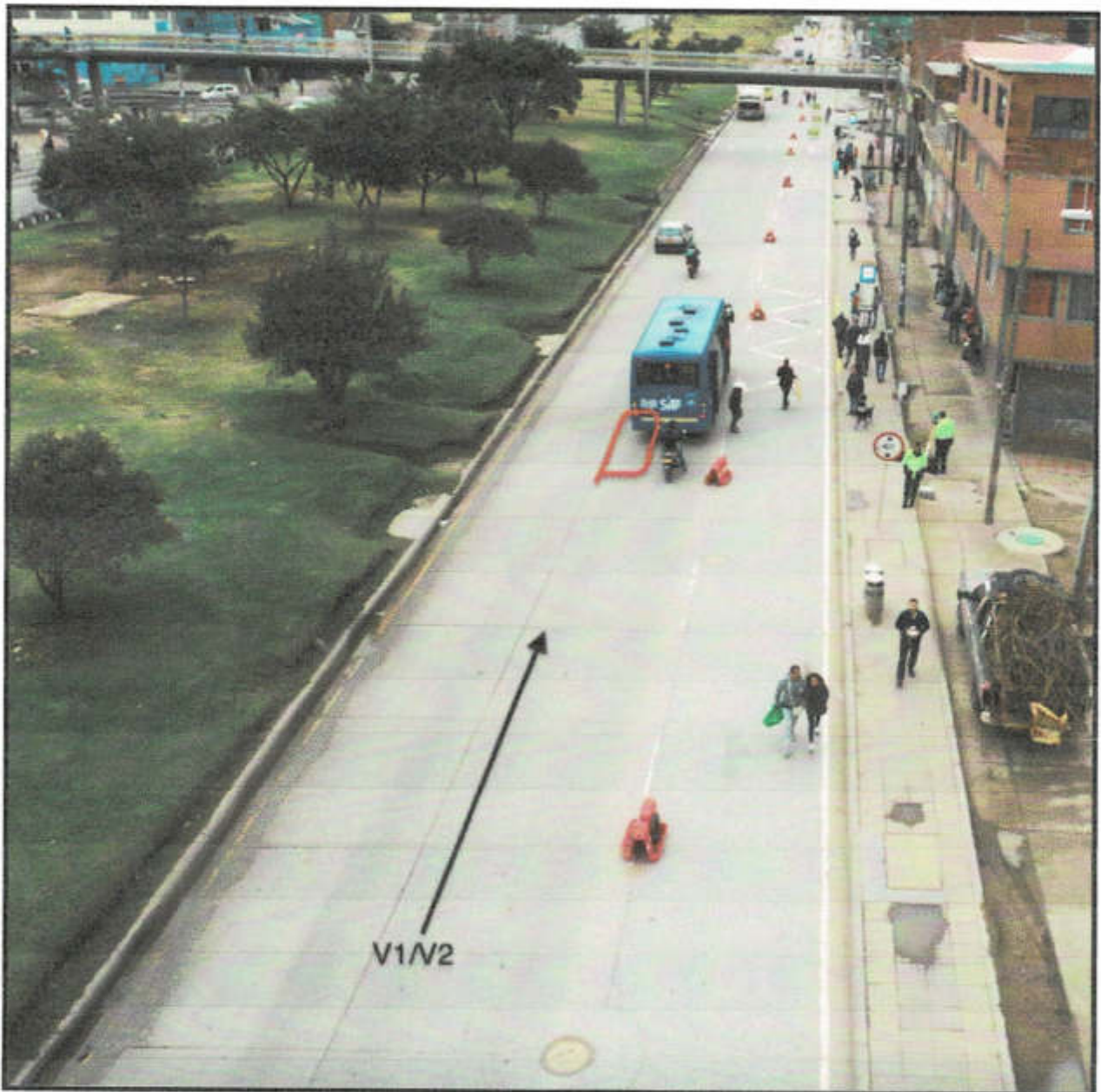


IMAGEN 4. Panorámica de la Av. Boyacá con calle 64A Sur sentido SUR - NORTE, se evidencia la presencia de señales verticales (SR-32 y SI-08) igualmente la demarcación de carril preferencial y paradero de buses.

Se observa en la imagen No. 4 tomada en el lugar de los hechos la dirección con la que se movilizaban los vehículos: (1) motocicleta y (2) volqueta; el área delimitada en color rojo señala la zona de impacto de los rodantes, al fondo de la imagen se puede apreciar el paso elevado peatonal donde fue detenido el vehículo número 2 (WFL-545).



IMAGEN 5. Panorámica de la Av. Boyacá con calle 64A Sur, sentido SUR - NORTE; se señala la dirección de los rodantes previos al impacto , el punto rojo señala el área de la colisión que será demostrado en el numeral 4 del presente informe, se observa con más detalle que el demarcado vial para esta fecha ya es completamente imperceptible.

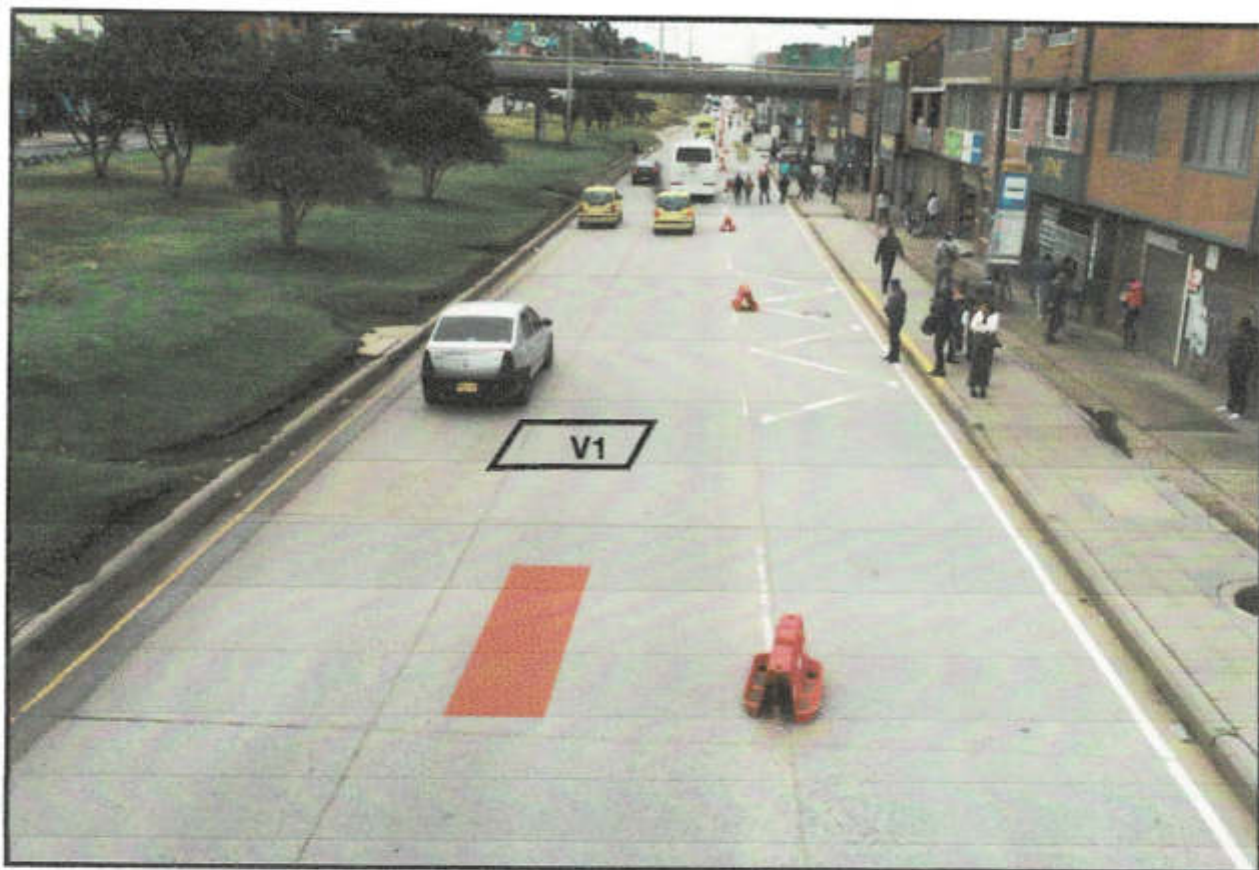


IMAGEN 6. Acercamiento de la trayectoria de los vehículos involucrados en el accidente; para el día de la inspección se separó el carril preferencial con barreras plásticas para delimitar la ciclovía del domingo en la ciudad; se hace una delimitación en detalle del área de colisión, teniendo como base la ubicación de la evidencia No 1 (huella de arrastre metálico)

En la imagen No 6, se hace una delimitación más precisa de la zona de impacto teniendo como base la información contenida en el plano topográfico; igualmente se realiza una proyección de la posición final del vehículo motocicleta (TZN-97E); para este caso no es posible identificar la posición del vehículo volqueta debido a la perspectiva de la imagen, sin embargo se observa el paso elevado peatonal donde sucede la detención de este vehículo.

3.3. ANÁLISIS DE LA FIJACIÓN DE LOS EMP Y EF EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

En este numeral, se hará el análisis de la posición final de los elementos materia de prueba y evidencia física hallados y fijados planimétricamente por la policía judicial que procesó el lugar de los hechos, con base en el FPJ - 17 (plano topográfico) elaborado por la Patrullera Angie Lorena Velandia Mesa, y en las imágenes aportadas a la investigación por medio de los documentos entregados a esta oficina.

En las siguientes imágenes números 7 y 8, se presentaran copias de los planos topográficos realizados por la funcionaria antes enunciada, dejando claro en este punto, que no se realizó bosquejo topográfico en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) No. 000966483 según los establecido en la Resolución 0011268 de 2012 Capítulo VII.



IMAGEN 7. FPJ - 17 Plano Topográfico elaborado por la Patrullera Angie Lorena Velandia Mesa, se observa el NUIC: 110016000028201900773, fecha: 19/03/2019, hora: 15:29, se describe una escala gráfica 1:200, plano 1/1. Se observa la posición final del vehículo volqueta de placas WFL-545.

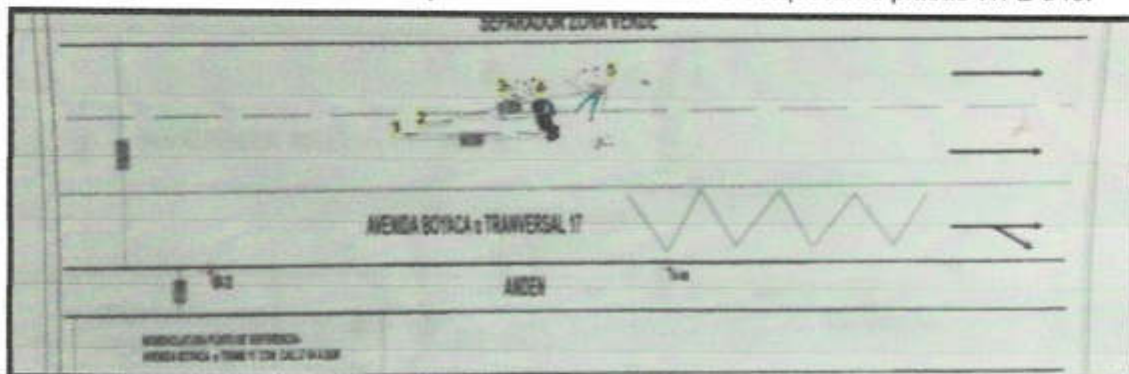


IMAGEN 8. FPJ - 17 Plano Topográfico elaborado por la Patrullera Angie Lorena Velandia Mesa, se observa el NUIC: 110016000028201900773, fecha: 19/03/2019, hora: 15:29, se describe una escala gráfica 1:200, plano 1/1. Se observa la posición final del occiso y la motocicleta de placas TZN-97E.

Es importante destacar que el bosquejo topográfico no es un plano topográfico, su naturaleza y modo de elaboración difieren en varios aspectos y esta es la razón por la cual se expide la resolución antes mencionada, cuyo fin primordial es establecer los parámetros para el correcto diligenciamiento del Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT) así como su numeral 17 "Bosquejo Topográfico".

De esta forma, la norma citada indica que las evidencias se fijarán por cualquier método de fijación, sin embargo ofrece una amplia ilustración sobre los métodos de coordenadas cartesianas y triangulación, para lo cual, el formato tiene prediseñada una tabla de medidas y coordenadas para hacer más preciso y reconstruible un incidente de tránsito.

Es suscrito investigador, una vez revisados los planos topográficos elaborados por la funcionaria policial establece los siguiente:

1. Se desconoce el método de fijación empleado para elaborar los documentos por cuanto ambos contienen información diferente que hace ver que no fueron elaborados empleando la misma metodología.
2. Para el plano donde se dibuja el vehículo volqueta se observan muchas cotas de medidas para fijar el vehículo, mientras que en el plano donde se diagrama la motocicleta y el occiso apenas aclara tres medidas.
3. No esta determinada la trayectoria que llevaban los vehículos previo al impacto.
4. Teniendo en cuenta que la funcionaria no aportó en el documento ninguno de los métodos dispuestos en la resolución 0011268 de 2012 se dificulta conocer la orientación de los EMP - EF en el lugar de los hechos.

Teniendo en cuenta el plano elaborado y realizando la reconstrucción del lugar de los hechos en tres dimensiones, se logra determinar las posiciones finales de la motocicleta de placas TNZ-97E y el cuerpo sin vida de EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO

En la imagen número 9, se observan las posiciones finales de la motocicleta y el occiso desde una vista superior identificando la ubicación del inicio de las huellas de arrastre metálico y restos biológicos en el lugar de los hechos.

Para reconstruir el lugar de los hechos es necesario realizar un procedimiento para escalar el plano de la funcionaria de policia judicial en el software y posterior a ellos, corroborar si las distancias expuestas corresponden en longitud con la realidad; una vez agotado este procedimiento, es posible emplear las herramientas tecnológicas del software, con el fin de recrear la escena.



IMAGEN 9. Reconstrucción de posiciones finales a partir del plano topográfico en software Faro Zone3D vista superior.

En la imagen número 10 se observa en vista lateral el lugar de los hechos desde la perspectiva de la Av Boyacá en sentido SUR - NORTE.



IMAGEN 10. Reconstrucción de posiciones finales a partir del plano topográfico en software Farozone 3D vista en planta en la perspectiva de sur a norte, en el fondo se observa la posición final de la volqueta respecto a la motocicleta y el occiso.

3.4. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE VEHÍCULOS

3.4.1. Vehículo (1)

Datos generales y especificaciones técnicas del vehículo

Placas	TZN - 97E	Clase vehículo	Motocicleta
Marca	Yamaha	Color	Negro / Azul
Modelo	2019	Servicio	Particular
Línea	YW125X	Distancia entre ejes	1.290 mm
Longitud	1.910 mm	Altura	1.090 mm
Ancho	715 mm	Peso bruto vehicular	122 Kg

Observaciones: Los números de chasis y motor no están registrados en el expediente y no pudieron ser verificados por RUNT, ya que no hay licencias de tránsito dentro de los documentos anexos.

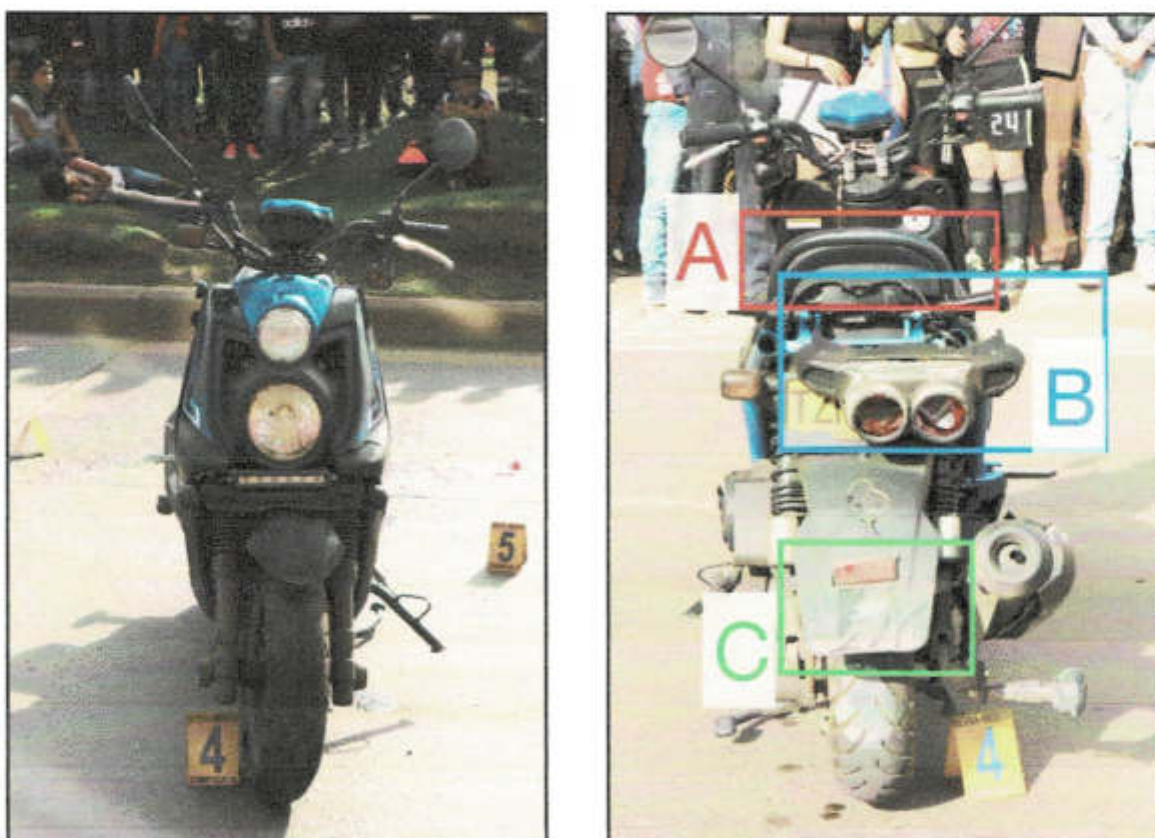


IMAGEN 11. Motocicleta Yamaha YW125X modelo 2019. Izquierda, parte frontal. Derecha parte posterior. En el recuadro (A) se observa soporte metálico sin demostración de impacto en su parte posterior. En el recuadro (B) se ilustra desalojo parcial de sistema de luces de posición y freno (ver imagen 13). En el recuadro (B) se observa fricción con formas curva y diagonales característicos a marcación realizada por el hombro de una llanta.

Daños por impacto:

Para la información de daños, se tomará como base la información contenida en el FPJ - 11 elaborado por el señor Adalberto Cortés Cabezas identificado con C.C 80.546.101, Fotógrafo judicial adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, ya que no se cuenta con expertise técnico en el expediente.



IMAGEN 12. Lado izquierdo tercio posterior se observa desprendimiento de la tapa del filtro de aire de la motocicleta de placas TZN-97E. (pag 62).



IMAGEN 13. Parte posterior de la motocicleta TZN-97E, ruptura y desalojo de las unidades lumínicas posteriores. (pag 62). Es evidente la demostración de fricción generada en la parte superior de las luces de freno, como se representa en el recuadro (A), roce que no es posible que sea generado por un impacto lineal de atrás hacia delante, por un vehículo de mayor masa y altura.

Para que se genere una fricción como la observada en la imagen, la motocicleta debió estar en volcamiento sobre la superficie de la vía, y seguidamente ser impactada por una llanta de un automotor.





IMAGEN 14. Lateral izquierdo tercio central, ruptura de posapié trasero de la motocicleta TZN-97E. (pag 61).



IMAGEN 15. Ruptura y abrasiones en carenaje anterior izquierdo, abrasiones en defensa izquierda de la motocicleta TZN-97E. (pag 61).



IMAGEN 16. Fractura y abrasiones en defensa anterior derecha de la motocicleta TZN-97E. (pag 59).



3.4.2. Vehículo (2)

Datos generales y especificaciones técnicas del vehículo

Placas	WFL - 545	Clase vehículo	Volqueta
Marca	International	Color	Blanco
Modelo	2015	Servicio	Público
Línea	workstar	Distancia entre ejes	4.590 mm
Longitud Total	8.000 mm	Ancho	2.360 mm
Peso bruto vehicular	8.300 Kg	Altura	2.680 mm

Observaciones: Los números de chasis y motor no están registrados en el expediente y no pudieron ser verificados por RUNT, ya que no hay licencias de tránsito dentro de los documentos anexos.



IMAGEN 17. Fotografía correspondiente a la volqueta WFL - 545 modelo 2015, registrada durante la inspección realizada el día 15 de octubre de 2019 por el suscrito investigador.

Daños por impacto:

Para la información de daños, se tomará como base la información contenida en el FPJ - 11 elaborado por el señor Adalberto Cortés Cabezas identificado con C.C 80.546.101, Fotógrafo judicial adscrito a la Unidad Básica de Investigación Criminal de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Bogotá, ya que no se cuenta con experticio técnico en el expediente.



IMAGEN 18. Desprendimiento de pintura de la placa de la volqueta WFL - 545 la cual se encuentra ubicada en el tercio anterior izquierdo del vehículo.



IMAGEN 19. Agregado de material de construcción en la placa WFL - 545 ubicada en el tercio anterior izquierdo de la volqueta a altura entre 84 cms y 87 cms. A la izquierda se ubica la medición a partir de la recreación del vehículo mediante fotogrametría en software e-capture.

Es posible evidenciar que el daño descrito por el investigador en el informe se registra textualmente: **"IMAGEN 61: PRIMER PLANO:** Muestra rayada la placa anterior izquierda del vehículo tipo volqueta de servicio público de placas WFL545." No se trata de un daño como lo describe el funcionario, sino que una vez realizada la inspección nuevamente es posible evidenciar que, teniendo un idéntico patrón al observado el día del accidente, lo descrito como rayón no es más que agregado de material de construcción y no se observa desprendimiento de la pintura de la placa ni doblamientos en la misma, lo que permite inferir que este sector (corrigiendo la palabra "placa" por placa) del vehículo no tuvo contacto con la motocicleta.



IMAGEN 20. Análisis visual del patrón de la afectación en la placa del vehículo (2).

Aunado a lo anteriormente expuesto, se procedió a realizar una análisis de correlación entre las alturas de los daños entre ambos vehículos, encontrando lo siguiente:

La motocicleta Yamaha YW125 tiene una alto en su parte posterior de 87 centímetros, empleando para tomar esta medición una motocicleta de las mismas características.



IMAGEN 21. Toma de medidas a la parte posterior de una motocicleta Yamaha YW125, se observa u a altura entre 86 y 87 centímetros sin conductor, se modifica la placa del casco y la motocicleta por privacidad del propietario.

Al realizar la comparación de las posiciones con los daños de ambos vehículos, se puede determinar que los daños mas importantes ocasionados en la motocicleta de placas TNZ-97E ocurren entre los 69 y 81 centímetros, que es el tamaño aproximado de las unidades luminosas traseras como se describe en el informe del investigador textualmente **"IMAGEN 48: PRIMER PLANO: Muestra rota y desalojada parcialmente de su fijación la base y unidad de luz posterior de la evidencia 4, la cual corresponde a un vehículo tipo motocicleta de placa TZN-97E"**, mientras que para la volqueta de placas WFL-545 estos daños se encuentran entre 84 y 87 centímetros del suelo, según el daño registrado por el investigador textualmente: **"IMAGEN 61: PRIMER PLANO: Muestra rayada la placa anterior izquierda del vehículo tipo volqueta de servicio público de placas WFL545."**

En la imagen No. 22 se observa la posición de los daños en ambos vehículos según las alturas registradas en los daños.



IMAGEN 22. Fotografía de comparación de daños según las alturas registradas.

Con base en lo anteriormente expuesto no es posible relacionar los daños causados a la motocicleta de placas TNZ-97E con los daños ocasionados a la volqueta de placas WFL-545, por cuanto el área de mayor deformación del primer vehículo (motocicleta) es muy inferior en altura al daño evidenciado por el investigador; además, se ha demostrado en las imágenes 11 y 13 que los daños en la motocicleta son generados por fricción con una llanta de un vehículo, motivo por el cual para generar dicha fricción, se necesitaría que en primer lugar la motocicleta debía estar en volcamiento lateral sobre la capa asfáltica, demostrando así que el primer impacto sería entre la motocicleta y la superficie de la vía por volcamiento lateral izquierdo.

3.5. PARTICIPANTES

Participante (1)

CONDICIÓN: Conductor de la motocicleta TZN-97E

NOMBRES Y APELLIDOS					IDENTIFICACIÓN			
EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO					CC. 1.128.402.579			
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA					TELÉFONO			
Calle 12 No 28 - 16					3209704593/3203063091			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN		CAT.	REST.	OFICINA EXP		FECHA EXPEDICIÓN		
1.128.402.579		A2		Bogotá		17	5	2018
EXAMEN DE EMBRIAGUEZ	SI	NO	POST.	NEG.	GRAD	GRAVEDAD	MUERTO	HERIDO
		x					x	

LESIONES :

POLITRAUMATISMO CONTUNDENTE CON COMPROMISO:

TRAUMA CRANEOENCEFÁLICO SEVERO

- Laceraciones encefálicas
- Hemorragia subaracnoidea generalizada
- Fracturas craneales en la calota y en la base
- Hematoma subgaleal occipital
- Laceración en la duramadre
- Otros traumas de tejidos blandos

TRAUMA FACIAL CON PATRÓN DE APLASTAMIENTO

- Múltiples fracturas faciales por aplastamiento

TRAUMA RAQUIMEDULAR

- Sección medular (72) completa.

TRAUMA CERRADO DE ABDOMEN

- Ruptura esplénica
- Laceración hepática
- Laceración de vena cava inferior
- Hemoperitoneo
- Hematoma retroperitoneal izquierdo
- Laceración gástrica con salida de contenido gástrico a la cavidad abdominal
- Hematoma en la cola del páncreas
- Hematoma en el mesocolon descendente y sigmoide
- Decapsulación renal derecha traumática
- Otros traumas en tejido blandos

OTRAS LESIONES TRAUMÁTICAS

- Abrusiones y hematomas en miembros superiores e inferiores.



OBSERVACIONES: El conductor no figura ACTIVO o no registra licencia de conducción en el RUNT

Participante (2)

CONDICIÓN: Conductor del vehículo placas WFL-545									
NOMBRES Y APELLIDOS						IDENTIFICACIÓN			
CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA						CC. 80.777.987			
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA						TELÉFONO			
Calle 70B sur No 20 - 22						3023745834/3033745854			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN		CAT.	REST.	OFICINA EXP		FECHA EXPEDICIÓN			
80.777.987		C2		Bogotá		15	5	2018	
TRASLADADO A EXAMEN DE EMBRIAGUEZ	SI	NO	POST.	NEG.	GRAD	GRAVEDAD	MUERTO	HERIDO	
	x			x					

4. Determinación de la dinámica del accidente

En los numerales anteriormente descritos en el presente informe, se han brindado los detalles específicos de las características físicas del lugar del suceso de tránsito, las posiciones finales de los vehículos, rastros de fluidos esparcidos sobre el asfalto y huellas de arrastre.

Así mismo se ha detallado el trabajo de inspección y análisis de las deformaciones en la estructura de cada vehículo a partir de las imágenes documentadas en los numerales 3.4.1 y 3.4.2. Además se empleó la fijación topográfica del lugar de los hechos realizada por el suscrito investigador y el análisis de las huellas de frenado y arrastre, evidencias que permitieron hallar el punto de impacto y las trayectorias pre y post-impacto de los vehículos físicamente demostrable hasta su posición final recreada a partir de las imágenes documentadas anteriormente.

4.1. CONFIGURACIÓN DEL IMPACTO

Basados en las deformaciones de los vehículos expuesta en el numeral 3.4 se ha realizado el análisis de la posición final de la motocicleta de placas TZN-97E y el occiso, huellas de arrastre biológico y metálico, posición de las evidencias con el fin de determinar las trayectorias previas a la colisión y determinar las circunstancias que conllevaron a la muerte del motociclista.



IMAGEN 23. Posición relativa de los vehículos al momento de la colisión basado en la Hipótesis propuesta por la policía de tránsito en su respectivo informe policial de accidentes de tránsito.

Una vez determinada la posición relativa de los vehículos durante la colisión y aplicando el análisis retrospectivo a la posición final de las evidencias es posible estimar un área de impacto entre el vehículo tipo volqueta y la motocicleta.



IMAGEN 24. Posición de los vehículos en la vía durante la posible colisión por alcance del vehículo volqueta hacia la motocicleta.

Una vez se ha establecido la posición relativa de los vehículos y el área de impacto donde colisionaron, aplicando conceptos de física mecánica se puede establecer las trayectorias pre-impacto y post-impacto que coincidan con la posición final de los automotores, cinemática demostrada en el siguiente numeral de dinámica del accidente.

Para ubicar las posiciones relativas de los vehículos sobre la vía se tuvo en cuenta la presencia de una huella de arrastre metálico, la cual corresponde con la defensa delantera que tiene instalada la motocicleta y puede ser cotejada mediante la imagen 14 del presente informe.

De esta manera, se logra establecer que la motocicleta transita sobre el carril central momentos en que el vehículo (2) impactara su parte frontal tercio izquierdo contra la parte posterior de la motocicleta.

Con base en la hipótesis propuesta y teniendo en cuenta las deformaciones en la motocicleta y el cotejo con los posibles daños que ubicó la policía judicial en la volqueta, no es posible que se presentara una colisión lineal por alcance.

Teniendo en cuenta lo expuesto anterior mente, se plantearán los siguientes escenario con el fin de explicar físicamente la inexistencia de una colisión lineal por alcance y que no es posible que el vehículo tipo volqueta de placas TZN-97E haya impactado con la motocicleta o con el cuerpo de la víctima.

ESCENARIO No. 1

Este escenario plantea el tránsito de ambos rodantes por el carril central de la avenida Boyacá en el sentido sur - norte, el día 19 de marzo de 2019 a eso de las 14:20 horas, a una velocidad mínima en 25 ± 3 Km/h cuando el vehículo tipo volqueta de placas WFL-545 podría impactar por la parte posterior de la motocicleta de placas TNZ-97E, siguiendo una trayectoria rectilínea, pasando por encima de la motocicleta y su conductor causándole la muerte y continuando la marcha hasta el lugar donde fue ubicado y fijado planimétricamente.



IMAGEN 25. Dinámica del escenario No.1 vehículo volqueta impactando a la motocicleta siguiendo su trayectoria sobrepasando a la motocicleta y a la víctima.



IMAGEN 26. Dinámica del escenario No.1 vehículo volqueta impacta a la motocicleta siguiendo su marcha sobrepasando tanto a la motocicleta como a su conductor.

Este primer escenario plantea el tránsito de ambos vehículos a velocidades aproximadamente entre los 25 ± 3 Km/h como mínimo, momentos en que la volqueta de placas WFL-545 da alcance a la motocicleta TNX-97E, impactándola con su parte frontal tercio izquierdo, provocando pérdida de equilibrio en el conductor, el cual se precipita seguidamente sobre la superficie de la vía. Seguidamente la volqueta continúa su trayectoria, realizando un segundo impacto durante el arrastre de la motocicleta por un espacio de 6,32 metros, aplastándolos, siendo su posición final la ilustrada en las imágenes 9 y 10 del presente dictamen.

Sin embargo, al analizar los daños de la motocicleta de placas TNZ-97E en los numerales anteriores, solo se observa ruptura de las unidades posteriores como acción refleja al impacto con fricción en la parte superior de la pasta que los recubre (ver recuadro (B) imagen 11 e imagen 13), junto con abrasiones sobre el lado izquierdo con el desprendimiento de algunas piezas, más no existe un aplastamiento de su estructura o daños que pudieran comprometer el chasis o carenaje, lo que indica que la motocicleta no fue objeto de aplastamiento por parte de la volqueta involucrada, permitiendo objetivamente descartar el presente escenario propuesto.

ESCENARIO No. 2

Este escenario plantea el tránsito de ambos rodantes por el carril central de la avenida Boyacá en el sentido sur - norte, el día 19 de marzo de 2019 a eso de las 14:20 horas, a una velocidad aproximada en mínimo 25 ± 3 Km/h momentos en que el vehículo tipo volqueta de placas WFL-545, impacta por la parte posterior a la motocicleta de placas TNZ-97E, realizando una maniobra de frenado durante la colisión, siguiendo una trayectoria rectilínea, arrastrando la motocicleta y a su conductor hasta su posición final.



IMAGEN 27. Dinámica del escenario No.2 vehículo volqueta impacta contra la parte posterior de la motocicleta durante una maniobra de desaceleración, generando el arrastre a la motocicleta.



IMAGEN 28. Dinámica del escenario No.2 posiciones finales de los vehículos en el escenario planteado.

Con base en el escenario planteado, sería necesario obtener una posición final por parte de la volqueta cerca o entre las huellas tanto de tipo biológico como las generadas por las partes metálicas de la motocicleta; es decir, que esta debió detener totalmente su marcha en un momento dado con el fin de terminar el arrastre sobre la motocicleta sin continuar su trayectoria hacia el norte.

ESCENARIO No 3.

Dadas las condiciones anteriormente descritas, teniendo en cuenta el análisis de la posición de los daños en ambos vehículos descrita en el numeral 3.4.2 que han sido descartadas para una interacción entre los mismos, y teniendo en cuenta la cinemática del accidente, se puede inferir que el vehículo tipo volqueta de placas WFL-545 implicado en el accidente de tránsito por las lesiones ocasionadas al conductor de la motocicleta, no es el vehículo causante del mismo, lo que nos lleva a plantear que el motociclista en primer lugar impacta lateralmente contra la superficie de la vía por volcamiento, y seguidamente es impactada la parte posterior entre el guardabarros y el protector del sistema de luces de posición y de freno, con las llantas delantera o traseras derechas de otro vehículo que no fue identificado, el cual termina por realizar aplastamiento al cuerpo del motociclista, vehículo que debería circular por el carril izquierdo de la vía y no por el carril central ni mucho menos por el carril derecho.

Además del análisis de la dinámica del accidente realizado a partir de los principios de la física mecánica, se puede fundamentar la cinemática del accidente que se observa en el video aportado

a la presente investigación (VIDEO-2019-10-10-16-13-13.mp4) y que se adjunta al dictamen, donde a partir de las 14:39:00 horas se aprecia a un vehículo tipo camión color azul estacionado sobre el carril derecho de la vía mientras dos buses del Sistema Integrado de Transporte Público se orillan en el carril derecho para recoger pasajeros.

En el segundo 02 del video se observa una volqueta de color blanco circulando por el carril izquierdo de la vía, volqueta con características similares a la relacionada en los informes de la policía judicial y en el presente informe.

En la siguiente imagen número 29 se ilustra el momento en que aparece la volqueta de color blanco (sin identificar), donde claramente en el tercio anterior de lateral derecho del volco, no se observan adhesivos o algún elemento diferente o de marcación del vehículo.



IMAGEN 29. Captura de imagen en la fecha y hora 2019-03-19 14:39:02 horas, del video adjunto al presente informe. El recuadro amarillo resalta la posición de una volqueta color blanco.

Posteriormente, en el segundo 03 se observa el ingreso a la escena de una motocicleta con características similares al vehículo (1) motocicleta de placas TNZ-97E transitando entre vehículos cuyo conductor porta prendas de vestir de similares características a las de la víctima. (pantalón jean azul claro, chaqueta gris ratón), la cual adelanta por la derecha a la volqueta color blanco mencionada anteriormente y por la izquierda al bus del SITP. Ver recuadro amarillo imagen 30.



IMAGEN 30. Captura de imagen en la fecha y hora 2019-03-19 14:39:02 horas, del video adjunto al presente informe. El recuadro amarillo ilustra la presencia de una motocicleta cuyo conductor viste prendas de similares características a las del conductor de la motocicleta de placas TNZ-97E.

Seguidamente en el video detrás de la volqueta sobre el carril izquierdo, se observa una camioneta doble cabina con platon la cual se detiene inmediatamente y seguidamente aparece sobre el carril central una segunda camioneta que igualmente se detiene en esta zona como se documenta en la siguiente imagen 31; lo que indica el momento en que se genera el volcamiento de la motocicleta y el aplastamiento del motociclista.



IMAGEN 31. Recuadros que ilustran la posición de dos camionetas que frenan en la zona de conflicto.

En la misma área del accidente para el mismo día de los hechos, aportan un segundo video que graba el flujo vehicular entre las 14:33:04 horas y las 14:34:42 horas, aproximadamente entre 5 y 6 minutos antes de los hechos, se observa sobre la avenida Boyacá en sentido sur a norte por el carril izquierdo, circulando un vehículo tipo volqueta de color blanco y debidamente carpada la carga transportada a las 14:33:13 horas. Seguidamente a las 14:33:18 horas aparece una segunda volqueta de color blanco con gran parte de su volco sin limpiar, el cual se puede observar en el tercio anterior del lateral derecho del mismo volco, dos franjas negras muy similares a las franjas que posee la volqueta de placas WFL-545 correspondientes a los adhesivos de identificación de contratista. Ver imágenes de 32 a 35.



IMAGEN 32. Captura de imagen en la fecha y hora 2019-03-19 14:33:13 horas, del video adjunto al presente informe. Volqueta sin identificar circulando por el carril izquierdo.



IMAGEN 33. Captura de imagen en la fecha y hora 2019-03-19 14:33:18 horas, 6 minutos antes de los hechos, se observa volqueta con las mismas características de la volqueta de placas WFL-545 circulando por el carril central. Ver imagen 34.



IMAGEN 34. Captura de imagen correspondiente al video de inspección al vehículo realizada por el suscrito investigador, en la cual se observan franjas de color negro y amarillo de adhesivos identificación de contratistas. Se observa barra diagonal en el lateral del volco.

5. Cálculos

1. Velocidad por fricción simple

VELOCIDAD DE ARRASTRE DE LA MOTOCICLETA

Nombre de la variable	Magnitudes	Nombre de la unidad	Símbolo
[s] Distancia de frenado o fricción	Distancia	Distancia recorrida en metros	[m]
[μ] Coeficiente de fricción	Sin nombre	Sin unidad	Sin unidad

Valores Ingresados:

variable	Valor	Unidad
[s] Distancia de frenado o fricción	6.32	[m]
[μ] Coeficiente de fricción	[μ] (Filas)	Sin unidad

Resultados[km/hr]

#	Resultados
[μ] = 0.3	21.96
[μ] = 0.5	28.35

Resultados[m/seg]

#	Resultados
[μ] = 0.3	6.1
[μ] = 0.5	7.88

Medio: 25.16 [km/hr]

Mínimo: 21.96 [km/hr]

Máximo: 28.35 [km/hr]

Medio: 6.99 [m/seg]

Mínimo: 6.1 [m/seg]

Máximo: 7.88 [m/seg]

6. Conclusiones

En el desarrollo del presente dictamen pericial numeral 4º, se plantearon tres posibles escenarios en las que se pudo generar la colisión entre los vehículos relacionados en el informe policial de accidentes de tránsito, y demás actos urgentes realizados por la policía judicial que procesó el lugar de los hechos; vehículos identificados como: vehículo (1) motocicleta de placas TZN-97E conducida por el señor Efraín Alberto Aristizabal Giraldo identificado con C.C. 1.128.402.579 quien falleció en la vía, y el vehículo (2) volqueta de placas WFL-545 conducido por el señor Carlos Julio López Rivera identificado con C.C. 80.777.987.

El primer escenario plantea la circulación de los vehículos a velocidad aproximada entre los 25 ± 3 Km/h como mínimo, momentos en que la volqueta de placas WFL-545 da alcance a la motocicleta TNX-97E, impactando con su parte frontal tercio izquierdo contra la parte posterior de la motocicleta, provocando la pérdida de equilibrio del motociclista, el cual se precipita seguidamente sobre la superficie de la vía. Seguidamente la volqueta continúa su trayectoria, realizando un segundo impacto durante el arrastre de la motocicleta por un espacio de 6,32 metros, sobrepasando tanto el cuerpo de la víctima como a su vehículo.

Sin embargo, al analizar los daños de la motocicleta, solo se observó ruptura de las unidades posteriores como acción refleja al impacto con fricción en la parte superior de la pasta que los recubre (ver recuadro (B) imagen 11 e imagen 13), junto con abrasiones sobre el lado izquierdo con el desprendimiento de algunas piezas, más no existe un aplastamiento de su estructura o daños que pudieran comprometer el chasis o carenaje, lo que indica que la motocicleta no fue objeto de aplastamiento por parte de la volqueta involucrada, permitiendo objetivamente descartar el presente escenario (1) propuesto.

Además, ante una colisión lineal por alcance, al aplicarse una fuerza a la altura del parachoque de la volqueta en la parte posterior de la motocicleta, todos los elementos ubicados a una altura entre 70 y 97 centímetros, deberían quedar deformados y desplazados hacia la parte anterior, deformaciones que no presenta el vehículo en mención.

El segundo escenario plantea la misma posición relativa de los vehículos expuesta en el escenario (1), con la diferencia que durante la colisión el vehículo tipo volqueta se encontrara realizando maniobra de desaceleración, continuando seguidamente posterior al impacto con una trayectoria en línea recta sobre el carril central, arrastrando la motocicleta y a su conductor hasta su posición final fijada planimétrica y fotográficamente por la policía judicial.

Parea este escenario, el vehículo tipo volqueta debía obtener una posición final cerca o entre las huellas tanto de tipo biológico como las generadas por las partes metálicas de la motocicleta; es decir, la volqueta debía detener totalmente su marcha antes de la posición final de la motocicleta y el cuerpo de la víctima sin sobrepasarlo o sin causar aplastamiento, pero el arrastre tanto de la víctima como de su vehículo quedarían marcados en gran magnitud o severidad con laceraciones y deformaciones respectivamente. En este sentido, con base en lo fijado por la policía judicial y el planteamiento realizando, se puede demostrar que no es posible que esta segunda escena se haya presentado entre los vehículos en mención. Se descarta totalmente el presente planteamiento.

Descritos los dos escenarios anteriores, y teniendo en cuenta el análisis de la ubicación de los daños en ambos vehículos descrita en el numeral 3.4.2 los cuales han permitido descartar la interacción entre la parte frontal tercio izquierdo de la volqueta y la parte posterior de la motocicleta, se puede inferir que el vehículo tipo volqueta de placas WFL-545 no es el automotor causante del volcamiento y demás impactos de la motocicleta y lesiones de la víctima; lo que nos lleva a plantear un tercer escenario donde el motociclista en primer lugar impacta lateralmente contra la superficie de la vía por volcamiento, y seguidamente es impactado su vehículo en la parte posterior entre el guardabarros y el protector del sistema de luces de posición y de freno, con las llantas delantera o traseras derechas de otro vehículo que no fue identificado, impacto similar a un roce negativo que genera fricción entre las superficies en contactos. Posteriormente dicho vehículo realiza el aplastamiento al cuerpo del motociclista, circulando por el carril izquierdo de la vía.

En el desarrollo de la dinámica del accidente planteada en los escenarios anteriormente descritos (numeral 4°), permitió corroborar la información que se visualiza en el video aportado a la presente investigación (ver video adjunto) y que de igual forma se analizó su contenido dentro del numeral de Escenario 3, donde se aprecia la circulación de un vehículo tipo volqueta diferente a la volqueta

de placas WFL-545 sobre el carril izquierdo, momentos en que el motociclista se movilizaba entre carriles. En el video no se observa el volcamiento del motociclista ni el aplastamiento con las llantas del vehículo que circulaba por el carril izquierdo debido a la obstrucción de la visual por la presencia de dos buses que se orillaban en el carril derecho de la vía. Sin embargo, se pudo apreciar que los vehículos que circulaban detrás del motociclista y de la volqueta, realizaron una maniobra de frenado para detenerse en sus respectivos carriles como se ilustra en la imagen 31.

Finalmente y con base en los argumentos anteriormente expuestos, se puede inferir que el vehículo tipo volqueta de placas WFL-545 no es el vehículo que generó una colisión lineal por alcance como lo describió la policía judicial en sus informes, y no existe la evidencia que demuestre que es el vehículo que generó el aplastamiento de la víctima.

Elaboró dictamen pericial:


Licenciado EDWIN ENRIQUE REMOLINA CAVEDES
Licenciado en matemáticas – Eg. Maestría en Ingeniería Física
C.C. No. 91.348.435 de Piedecuesta Santander

ANEXO : - Video presentación y reconstrucción virtual 3D en un disco compacto CD.
 - Hoja de vida y soportes de certificaciones.

Bibliografía

- N. Yoganandan, F. A. Pintar, "Biomechanics of temporo-parietal skull fracture", *Clinical Biomechanics*, Vol. 19 (2004). 225-239
- Rivers, R. (2006). *Evidence in traffic crash investigation and reconstruction*. Springfield, Illinois, United States: Charles C Thomas Publisher LTD.
- Enciso, G. A. (2012). *Modelos Físicos para Accidentología Vial*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Doctos.
- Searle, J. A. (17 de octubre de 1933). *The Trajectories of Pedestrians, Motorcycles, Motorcyclists, etc.* SAE Technical Paper Series(831622), 9.
- Sánchez Martí, J. (2011). *Aplicación de los cálculos de velocidad a la reconstrucción de accidentes. El informe pericial*. San Vicente, Alicante, España: Club Universitario.
- Giancoli, C. D. (2006). *Física. Principios con aplicaciones* (Sexta ed.). (E. Q. Duarte, Ed.) Naucalpan, Juárez, México: Pearson Educación.
- Brach, R. M., & Brach, R. (2005). *Vehicle accident analysis and reconstruction methods*. Warrendale, PA USA: SAE International.
- Luque Rodríguez, P., & Álvarez Mántaras, D. (2007). *Investigación de Accidentes de Tráfico* (1ª edición ed.). La Coruña, España: Netbiblo, S. L.
- Hill, F., Shapiro, E., & Debes, J. (2007). *Motorcycle Accident Reconstruction and Litigation*. Warrendale, United States: Lawyers & Judges Publishing Company, Incorporated.
- Giancoli, C. D. (2006). *Física. Principios con aplicaciones* (Sexta ed.). (E. Q. Duarte, Ed.) Naucalpan, Juárez, México: Pearson Educación.
- Susskind, L., & Hrabovsky, G. (2013). *The Theoretical Minimum "What You Need to Know to Start Doing Physics"*. New York: Basic Books.
- Daily, J., Shigemura, N., & Daily, J. (2016). *Fundamentals of Traffic Crash Reconstruction* (Vol. 2). Jacksonville, Florida, EE. UU.: Institute of Police Technology and Management.



CERTIFICADO DE REGISTRO TECNICO DE VEHICULOS
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº DE CONTROL

44550624

PLACA DE WFL546	MARCA INTERNATIONAL	LETRA WORKSTAR 7600 SBA 6X4
SERVICIO PUBLICO	COLOR BLANCO	MODELO 2015
CI MOTOR 10831	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN 3HTWYAHT4FN686258
CLASE VOLQUETA	Nº DE MOTOR 36326449	CERTIFICACION PROPIETARIO N 890300279
PROPIETARIO BANCO DE OCCIDENTE	Nº COMBUSTOR ELITE 143040797	



Nº DE CONTROL

44550624

PLACA DE WFL546	CHASIS 3HTWYAHT4FN686258	MT 900081626
CENTRO NACIONAL DE REVISION		
FECHA DE EXPIRACION 2019 08 28	Firma del Representante	
FECHA DE VERIFICACION 2020 08 28	Nº COBILCOTEC ELITE 143040797	
Nº CERTIFICADO DE ADECUACION 09-OIN-026-003		

SOAT

POLIZA DE ORIGEN DE DAÑO GENERAL QUE CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICION	VIGENCIA	HASTA
2019/AGO/24	DESDE LAS 00 HORAS DEL 2019/AGO/27	LAS 23:59 HORAS DEL 2020/AGO/26



MAPFRE

Nº. DE PÓLIZA	PLACA Nº.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4231119000236	WFL545	VEHICULOS DE CARGA O MIXTO	PUBLICO	10831	2015
PASAJEROS	MARCA	INTERNATIONAL		CARROCERIA	
2	LÍNEA VEHICULO	WORKSTAR 7600 SBA 6X4		PLATON	
Nº. MOTOR	Nº. CHASIS o Nº. SERIE	Nº. VIN	CAPACIDAD TON.		
35325449	3HTWYAHT4FN586258	3HTWYAHT4FN586258	16.5		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR		TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
REX CARGO SAS		3378726	NT	9007405713	BOGOTA D.C.
CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN	
1326	4231	6428	4231119000236	SOPO	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
330	\$767300	\$383650	\$1900	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
\$1152850				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
FIRMA AUTORIZADA				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

'Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.'



Bogotá, 13 de mayo de 2019

Señor(es)
FISCALIA

Referencia: Autorización Especial
Contrato de leasing No. 180101668
Locatario: **REX CARGO SAS NIT 900.740.571**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. se otorga poder de manera amplia y suficiente al(la) Sr(a). **RIANO SILVA OSCAR GABRIEL** con C.C. 79.395.793, por expresa solicitud del locatario de la operación de Leasing, para realizar todos los trámites tendientes a firmar el acta de compromiso y para realizar los demás trámites tendientes a la devolución y suscripción de diligencia del vehículo vinculado con nosotros por medio del Contrato de Arrendamiento Financiero No **180099150**, el cual se describe a continuación

SE LE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA EL RETIRO DEL VEHÍCULO DESCRITO A CONTINUACIÓN

Placa: **WFL-545**
Carrocería **PLATON**
Marca **INTERNATIONAL**

Model 2015
Color: **BLANCO**
Línea: **SBA**

Motor 35325449

Es de relevancia precisar que con fundamento en el Contrato de Leasing de la referencia, el Banco de Occidente S.A. en su calidad de propietario, entrego el(los) vehículo(s) mencionado(s) a el(os) locatario(s) a título de leasing y por tanto en mera tenencia, siendo el(los) locatario(s) el(los) único(s) responsable(s) de los daños que se causen a terceros con o por causa de dicho(s) bien(es), como quiera que es el(los) locatario(s) quien(es) tiene(n) la guardia, custodia, dirección, manejo y control del(los) vehículo(s).

El autorizado queda facultado para aportar y/o retirar documentos, solicitar prórroga, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y en general adelantar todos los actos complementarios, necesarios e inherentes al trámite y al buen cumplimiento de la presente autorización.

Todos los gastos ocasionados por dicho trámite y/o gestión estarán a cargo exclusivo de el(los) locatario(s) de la referida operación de leasing, quien(es) asume(n) total y exclusiva responsabilidad jurídica y económica por los mismos. La presente autorización no otorga facultad alguna para comprometer patrimonialmente a Banco de Occidente S.A.

Cordialmente,


sm- **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Nit. 890300279-4

Apoderado Especial

ALVARO EDGAR MONTOYA BELTRAN

C.C. No. 19.476.386 de Bogotá

ISARMEN



[Handwritten signature]
cc 19476386 BT

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del círculo de Bogotá, se PRESENTO

ALVARO EDGAR MONTOYA
BELTRAN
Identificado con: C.C. 19476386
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo cual se firma esta diligencia

El 13/05/2019 n9y8uk8nuhm7hn9



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA

El 13/05/2019
El Suscrito Notario 23 del Círculo de Bogotá, certifica que la huella dactilar que aquí aparece fue impresa por

ALVARO EDGAR MONTOYA BELTRAN
Identificado con: C.C. 19476386



70mkij9i7n8un7o

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





Banco de Occidente

NIT. 890.300.279-4

Bogotá, 14 de mayo de 2019

Señor(es)
JUZGADO PENAL

Referencia: Autorización Especial
Contrato de leasing No. 180101668
Locatario: **REX CARGO SAS NIT 900.740.571**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. se otorga poder de manera amplia y suficiente al(la) Sr(a). RIAÑO SILVA OSCAR GABRIEL con C.C. 79.395.793, por expresa solicitud del locatario de la operación de Leasing, para realizar todos los trámites tendientes a firmar el acta de compromiso y para realizar los demás trámites tendientes a la devolución y suscripción de diligencia del vehículo vinculado con nosotros por medio del Contrato de Arrendamiento Financiero No 180099150, el cual se describe a continuación

SE LE CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE DE SOLICITUD DE ENTREGA PROVISIONAL DEL VEHÍCULO DESCRITO A CONTINUACIÓN

Placa: **WFL-545**
Carrocería **PLATON**
Marca **INTERNATIONAL**

Model **2015**
Color: **BLANCO**
Línea: **SBA**

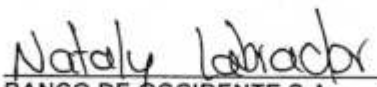
Motor **35325449**

Es de relevancia precisar que con fundamento en el Contrato de Leasing de la referencia, el Banco de Occidente S.A. en su calidad de propietario, entrego el(los) vehículo(s) mencionado(s) a el(os) locatario(s) a título de leasing y por tanto en mera tenencia, siendo el(los) locatario(s) el(los) único(s) responsable(s) de los daños que se causen a terceros con o por causa de dicho(s) bien(es), como quiera que es el(los) locatario(s) quien(es) tiene(n) la guardia, custodia, dirección, manejo y control del(los) vehículo(s).

El autorizado queda facultado para aportar y/o retirar documentos, solicitar prórroga, cumplir con los requerimientos, recibir, desistir, renunciar, notificarse de los actos administrativos que se emitan dentro del trámite y en general adelantar todos los actos complementarios, necesarios e inherentes al trámite y al buen cumplimiento de la presente autorización.

Todos los gastos ocasionados por dicho trámite y/o gestión estarán a cargo exclusivo de el(los) locatario(s) de la referida operación de leasing, quien(es) asume(n) total y exclusiva responsabilidad jurídica y económica por los mismos. La presente autorización no otorga facultad alguna para comprometer patrimonialmente a Banco de Occidente S.A.

Cordialmente,

Jm 

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Nit. 890300279-4

Apoderado Especial

VIVIANA NATALY LABRADOR MORENO

C.C. No. 53.013.972 DE CUCUTA

ISARMIENTO



@Bco_Occidente
FTP-APY-018



Facebook.com/BcoOccidente

FTO-COL-906

Versión 0

01/11/2012

www.bancodeoccidente.com.co

Mod Ene. 2014

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL

Ante la Notaria 23 del circulo de
Bogotá, se PRESENTO

LABRADOR MORENO VIVIANA
NATALY
Identificado con: C.C. 53013972
Tarjeta Profesional

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fé de lo
cual se firma esta diligencia.

El 14/05/2019 vrdcrbt4cfdv4dcb



ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23



Nataly Labrador

NOTARIA VEINTITRES DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

CERTIFICACION HUELLA

El 14/05/2019

El Suscrito Notario 23 del Circulo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por:

LABRADOR MORENO VIVIANA NATALY

Identificado con: C.C. 53013972



5fc4f6gr4vc5rc46

ESTHER MARITZA BONIVENTO
JOHNSON NOTARIA 23





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

UNIFICAR
Modelo Único de Registro, Actualización y Consulta Administrativa

001

2. Concepto 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14669713779



5. Número de identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 7 4 0 5 7 1

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

25. Tipo de documento:

1

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

REX CARGO SAS

36. Nombre comercial:

37. Sigla

UBICACION

38. País

COLOMBIA

39. Departamento:

1 6 9

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio:

1 1

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CR 27 47 A 35

42. Correo electrónico:

admonrexcargosas@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

3 3 7 8 7 2 6

45. Teléfono 2:

3 3 7 8 7 2 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

4 9 2 3

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 4 0 6 0 3

Actividad secundaria

48. Código:

4 2 9 0

49. Fecha inicio actividad:

2 0 1 4 0 6 0 3

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 1 4 3 7 4 2 4 8

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

07- Retención en la fuente a título de rent

09- Retención en la fuente en el impuesto

14- Informante de exogena

37- Obligado a Facturar Electrónicamente

42- Obligado a llevar contabilidad

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Obligados aduaneros

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma 56. Tipo 57. Modo 58. CPC 59. Servicio 1 2 3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 9 1 1 0 1

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice, Firma autorizada:

984. Nombre RIAÑO SILVA OSCAR GABRIEL

985. Cargo: Representante legal Certificado

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14669713779



14669713779

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 7 4 0 5 7 1

6. DV

3

12. Dirección seccional
Impuestos de Registra

14. Buzón electrónico

3 2

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza

2

63. Formas asociativas

1 2

65. Fondos

66. Cooperativas

68. Sin personería jurídica

69. Otras organizaciones no clasificadas

64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados
67. Sociedades y organismos extranjeros

70. Beneficio

1

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento

1. Constitución

2. Reforma

62. Nacional

1 0 0 %

63. Nacional público

0 %

64. Nacional privado

1 0 0 %

65. Extranjero

0 %

66. Extranjero público

0 %

67. Extranjero privado

0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control:

Superintendencia de Sociedades

5

Estado y Beneficio

Item

89. Estado actual:

90. Fecha cambio de estado:

91. Número de Identificación Tributaria (NIT):

1. 8 0

2 0 1 7 0 6 2 7

2.

3.

4.

5.

Vinculación económica

93. Vinculación económica

94. Nombre del grupo económico y/o empresarial

95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:

96. DV

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior

171. País

172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

Espacio reservado para la DIAN



Página 3 de 4 Hoja 3

4. Número de formulario

14669713779



14151170221200996(00020)0000014669713779

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 7 4 0 5 7 1

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 2

Representación

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 2
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación: 7 9 3 9 5 7 9 3
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: RIAÑO	105. Segundo apellido: SILVA
106. Primer nombre: OSCAR	107. Otros nombres: GABRIEL
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal:	
98. Representación: REPRS LEGAL SUPL	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 4 0 6 0 2
100. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía 1 3	101. Número de identificación: 7 9 5 7 2 5 8 2
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido: AMADOR	105. Segundo apellido: RODRIGUEZ
106. Primer nombre: UILIAN	107. Otros nombres: ALEXANDER
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal:	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido:	105. Segundo apellido:
106. Primer nombre:	107. Otros nombres:
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV
110. Razón social representante legal:	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.



Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

MINISCA
Ministerio de Hacienda, Comercio y Contratación Pública

001

Página 4 de 4 Hoja 5

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14669713779



5. Número de identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 7 4 0 5 7 1

6. DV

3

12. Dirección seccional

Impuestos de Renta

14. Buzón electrónico

3 2

Revisor Fiscal y Contador

Revisor Fiscal Principal

124. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	125. Número de identificación: 3 9 6 7 3 1 5 2	126. DV -	127. Número de tarjeta profesional: 1 2 3 5 6 9 T
128. Primer apellido GUTIERREZ	129. Segundo apellido CORREA	130. Primer nombre CLAUDIA	131. Otros nombres PATRICIA
132. Número de identificación Tributaria (NIT):	133. DV -	134. Sociedad o firma designada:	
135. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 5 2 4			

Revisor Fiscal Suplente

136. Tipo de documento:	137. Número de identificación:	138. DV -	139. Número de tarjeta profesional:
140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
144. Número de identificación Tributaria (NIT):	145. DV -	146. Sociedad o firma designada:	
147. Fecha de nombramiento			

Contador

148. Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía	149. Número de identificación: 1 0 1 5 4 4 3 2 6 8	150. DV -	151. Número de tarjeta profesional: 2 4 8 8 5 3 T
152. Primer apellido RESTREPO	153. Segundo apellido GONZALEZ	154. Primer nombre MARIA	155. Otros nombres CAMILA
156. Número de identificación Tributaria (NIT):	157. DV -	158. Sociedad o firma designada:	
159. Fecha de nombramiento 2 0 1 9 0 5 1 5			

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 6

DETENIDO
CON ALLANAMIENTO

SI ____ NO ____ XX ____
 SI ____ NO ____ XX ____

19 JUN 18 4:53PM

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 18-06-2019 Hora: 0800

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	9	0	0	0	7	7	3
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1														
Tipo de documento:		C.C.	XX	Pas.		c.e.		Otro		No.	80.777.987			
Expedido en		País: COLOMBIA		Departamento:		CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ, D. C.				
Primer Nombre		CARLOS						Segundo Nombre		JULIO				
Primer Apellido		LÓPEZ						Segundo Apellido		RIVERA				
Fecha de Nacimiento		Día	28	Mes	03	Año		1983	Edad	36	Sexo	MASCULINO		
Lugar de Nacimiento														
País		COLOMBIA		Departamento		CUNDINAMARCA				Municipio		BOGOTÁ, D. C.		
Alias o apodo						Profesión u ocupación		CONDUCTOR						
Nombre de la madre		TERESA						Apellidos		RIVERA				
Nombre del padre		CARLOS						Apellidos		LÓPEZ				
Rasgos Físicos														
Estatura		1.66	Color de piel		TRIGUENA		Contextura		DELGADO		Limitaciones físicas			
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.). CICATRIZ EN LA EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, FRACTURA DE TIBIA Y PERONE Y TATUAJES REGION PECTORAL														
Lugar de residencia														
Dirección		CALLE 70 B SUR No 20-22						Barrio		PARAISO				
Municipio		BOGOTÁ, D. C.		Departamento		CUNDINAMARCA				Teléfono		302-3745834 ;3163437742		
Correo Electrónico:		ESTUDIOS: BACHILLER												
DATOS DE LA DEFENSA														
Tiene asignado defensor?		NO	SI	Público:		Privado		XX	LT	TP No. 159.936 CSJ				
Tipo de documento:		C.C.	XX	Pas.		c.e.		Otro		No.	79.971.547			

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 2 de 6

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Tuvieron episodio en la ciudad de Bogotá, D. C., cuando el día martes diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019), eran aproximada las dos y cuarenta de la tarde cuando en sentido sur-norte de la Avenida Boyacá calle 61 sur del barrio Meissen, por el carril izquierdo de la mencionada vía arteria, el ciudadano Efraín Alberto Aristizabal Giraldo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.128.402.579 expedida en Bogotá, D. C., conducía la motocicleta identificada con la placa **TZN-97E**, color negro y azul, ocasión para la cual es atropellado por el vehículo volqueta, de color blanco, quien luego de producir el accidente, detuvo parcialmente la marcha y luego continúa la misma.

Ocurrido el accidente, los ciudadanos Adolfo Huertas Gonzáles y el auxiliar bachiller Jeisson Fabian Ramírez González, atentos y solidarios con lo ocurrido, van tras la persecución de la volqueta, sin perderla de vista, observan a la misma estacionada metros adelante, la cual identifican con las placas **WFL-545**, marca International, color blanco. A este lugar se presentó el señor servidor de la policía Nacional, Ángel Alberto Gallego Toledo, integrante del cuadrante 34 del caí Lucero, quien tras la sindicación que se hacía y establecer la muerte del ocupante de la motocicleta, le hizo conocer los derechos del capturado, señor Carlos Julio López Rivera a quien dejó a disposición de la Fiscalía 311 de Unidad de Reacción Inmediata sede Tunjuelito.

El día veinte (20) de marzo del 2019, La Fiscalía 311 Unidad de Reacción Inmediata, acudió ante el Juzgado 19 Penal Municipal con función de Control de Garantías y en audiencias concentradas, legalizó e imputó cargos en contra de CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, como presunto autor responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** del que resultará víctima el ciudadano EFRAÍN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO, tipificado en el **Art. 109 Y 110 -2 CP.**, el cual prevé una pena de 48 a 216 meses de prisión, multa de 39.99 a 300 SMLMV para el momento de la ocurrencia del hecho. Cargos que **NO** fueron aceptados por el imputado.

En los términos motivo de imputación, la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad de Vida, se permite formular acusación en contra de **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.777.987 expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., como presunto autor responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, de que trata el código Penal Colombiano en su libro segundo, capítulo segundo, artículo 109 que consagra: ..." El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta (32) y ciento ocho (108) meses y multa de 26.66 a 150 SMLMV, además de la prohibición de conducir vehículos automotores por el lapso de 48 a 90 meses. Esta norma acompasa con lo establece el artículo 23 de la misma obra, que es la modalidad Culposa.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 6

Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 34 A No 36-14				Barrio:	EL SALVADOR			
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:	MEDELLIN			
Teléfono:	310-838-11-52		Correo electrónico:						
DATOS DE REPRESENTANTE DE VICTIMAS									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	XX	LT	TP	163.360
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro	No.	79.895.228
Expedido en	Departamento: CUNDINAMARCA				Municipio:		BOGOTA		
Nombres:	DR. LUIS ANDRÉS				Apellidos:		PERILLA COLLAZOS		
Lugar de notificación									
Dirección:	CALLE 19 No 5-51 OFICINA 205				Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	313-8516230		Correo electrónico:		Andresperillac29@hotmail.com				

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.).....

DOCUMENTALES:

1.- Informe de captura en flagrancia FPJ-5 e Informe de primer respondiente FPJ-4 (19 de marzo del 2019), suscritos por el **PT. JOSÉ MARIO MESTRA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10821324, quien se ubica en la Dir: diagonal 70 No 54-14 sur y/o en la Avenida Caracas No 6-05, oficina de talento Humano de la policía Nacional, cel. 3004667992.

2.- Informe de los derechos del capturado FPJ-6Ejecutivo FPJ-3 (19 de marzo del 2019), suscrito por el **PT. ÁNGEL RICARDO GALLEGTO TOLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.012.337.596 de Bogotá, D. C., se notifica en la carrera 81 No 73-10 sur, teléfono No 313-396-36-49.

3.- Informes de campo FPJ-11 del 19 de marzo del 2019, acerca de los actos urgentes, 9 fotogramas y videos que se acompañaran con las respectivas cadenas de custodia, llevados a cabo por el **PT. JEISON EDUARDO NOVOA RUIZ**, identificado con la cédula No 3.066.929 expedida en Arbeláez (Cundinamarca). Podrá notificarse en la carrera 36 No 11-62, teléfono No 315-7676341, correo

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 6

3.- Informe de policía de Accidente de Tránsito No. A 000966483 y plano Topográfico FPJ-17 del 19.03.19, elaborado por el **PT ANGIE LORENA VELANDIA MESA**, identificada con la C.C. 1.012.383.336, se puede ubicar en la Carrera 36 No. 11 -62.

4.- Informe de Investigador de Campo (fotógrafo), formato FPJ-11 de fecha 19.03.19, adjuntando 78 imágenes, elaborado por el **SI. ADALBERTO CORTÉS CABEZAS**, quien se identifica con la C.C. 80.546.101 de Zipaquirá y se ubica en la Carrera 36 No. 11 -62.

5.- Informe de investigador de campo FPJ-11 del 28 de mayo del 2019, suscrito por Juan Alejandro Hilarion Ruiz, cédula No 80.825.641 de Bogotá, D. C, en el que se obtuvo en el archivo de gabinete de fotografía, las 78 fotografías, tomadas por el servidor Adalberto Cortés Cabezas.

DOCUMENTALES PERICIALES:

1.- Informe de Identificación Fehaciente No. 2019010111001000975 del 21 de marzo del 2019, practicada al cuerpo de la víctima, elaborado por el perito Lofoscopia **HÉCTOR ARMANDO GARZÓN PÉREZ, del INML**.

2.- Informe Pericial de Necropsia No. 2019010111001000975, practicado al cuerpo de la víctima, por la **Dra. SANDY JIMENA CAMARGO CHAPARRO**.

3.- Experticia Técnica del 01 de abril del 2019, hecha por el perito de tránsito en automotores **IT. JUAN MANUEL CASAS CASAS**, placa de identificación como policía 090105, corresponde al vehículo identificado con la placa **TZN-97E**, clase motocicleta, color negro-azul y su correspondiente álbum fotográfico adjuntando 14 imágenes.

4.- Experticia Técnica del 09 de mayo y complemento del 13 de abril y 09 de mayo del 2019, hecha por la perito de tránsito en automotores **PT. LIBIA ROCIO MARTÍNEZ GIRALDO**, placa de identificación como policía 181794, corresponde al vehículo volqueta identificada con la placa **WFL-545**, color blanco y su correspondiente álbum fotográfico adjuntando 16 imágenes.

5.- Informe de Investigador de Laboratorio de Lofoscopia del 20 de marzo del 2019, acerca de la PLENA IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION de CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.777.987 de Bogotá, el cual fue elaborado por **PT. DANNY ANDRÉS ABRIL MANRIQUE**, identificado con la cédula No 80.767.795, Técnico Dactiloscopista SIJIN-MEBOG.

OTROS:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79395793**

RIAÑO SILVA
APELLIDOS

OSCAR GABRIEL
NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

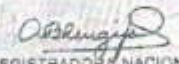
FECHA DE NACIMIENTO **16-SEP-1966**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

O-
G.S. RH

M
SEXO

29-OCT-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADORA NACIONAL
ALMABERTH BARRIGA LOPEZ



A-1500118-47102621-M-0079395793-20030430

0566503106A 02 133649504



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



Licencia y Origen

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10007955422

PLACA WFL54S	MARCA INTERNATIONAL	LÍNEA WORKSTAR 7600 SBA	MODELO 2015
CILINDRADA CC 10.834	COLOR BLANCO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO VOLQUETA	TIPO CARGACERÍA PLATON	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD REPESAJE 16500
NÚMERO DE MOTOR 35325449	REG. N N	VIN 3HTWYAHT4FN586258	
NÚMERO DE SERIE 3HTWYAHT4FN586258	REG. N N	NÚMERO DE CHASIS 3HTWYAHT4FN586258	REG. N N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

BANCO DE OCCIDENTE S.A.

IDENTIFICACIÓN

NIT 690300279



REGISTRACIÓN MOVILIDAD

CLASE DE VEHÍCULO

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORTE

PUESTAS

1520140000000199

1 15/08/2014

2

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA

FECHA HABILITACIÓN

FECHA EXP. UN. TIT.

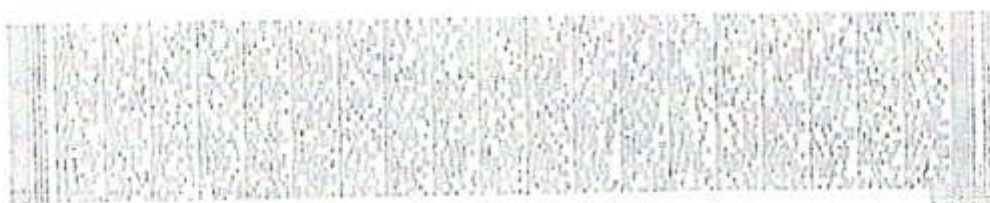
FECHA VENCIMIENTO

23/03/2014

23/08/2014

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND/MOSQUERA



LT01005097081

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORRIENTES AUTOMOVILISTAS PARA LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	DE	HASTA
2019/AGO/24	DESDE LAS 00 HORAS DEL	2019/AGO/27	2020/AGO/26



Nº. DE PÓLIZA	PLACA Nº.	CLASE DE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE/VATIOS	MODELO
4231119000236	WFL545	VEHICULOS DE CARGA O MIXTO	PUBLICO	10831	2015

PASAJEROS	MARCA	CARROCERIA
2	INTERNATIONAL	PLATON

LINEA VEHICULO	WORKSTAR 7600 SBA 6X4
----------------	-----------------------

Nº. MOTOR	Nº. CHASIS o Nº. SERIE	Nº. VIN	CAPACIDAD TON
35325449	3HTWYAHT4FN586258	3HTWYAHT4FN586258	16.5

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
REX CARGO SAS	3378726	NT	9007405713	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
1326	4231	6428	4231119000236	SOPO

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUNT
330	\$767300	\$383650	\$1900

TOTAL A PAGAR

\$1152850

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10

SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recibo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



CERTIFICADO DE REVISION TECNICA MECANICA Y DE EQUIPOS CON MANEJO
REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

N° DE CONTROL 44550624

PLACA N° WFL545	MARCA INTERNATIONAL	LINIA WORKSTAR 7600 SBA 6X4
SERVICIO PUBLICO	COLOR BLANCO	MODELO 2015
CLASIFICACION 10831	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN 3HTWYAHT4FN586258
CLASE VOLQUETA	N° DE MOTOR 35325449	BOITRACCION PROPIEDAD N 890300279
PROPIETARIO BANCO DE OCCIDENTE	N° CONSEJO REGISTRO 143040797	



N° DE CONTROL 44550624

PLACA N° WFL545	CHASIS 3HTWYAHT4FN586258
CENTRO DE MANEJO AUTOMOTOR CENTRO NACIONAL DE REVISION	N° 900081626
FECHA DE EXPIRACION 2019 08 24	
FECHA DE VENCIMIENTO 2020 05 24	
N° CERTIFICADO DE REGISTRO 09-OIN-026-003	FIRMA DEL RESPONSABLE 143040797

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 6

TESTIMONIALES:

1.- PT. JOSÉ MARIO MESTRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10821324, quien se ubica en la Dir: diagonal 70 No 54-14 sur y/o en la Avenida Caracas No 6-05, oficina de talento Humano de la policía Nacional, cel. 3004667992.

2.- PT. ÁNGEL RICARDO GALLEGTO TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.012.337.596 de Bogotá, D. C., se notifica en la carrera 81 No 73-10 sur, teléfono No 313-396-36-49.

3.- PT. JEISON EDUARDO NOVOA RUIZ, identificado con la cédula No 3.066.929 expedida en Arbeláez (Cundinamarca). Podrá notificarse en la carrera 36 No 11-62, teléfono No 315-7676341, correo yeison.novoa@correo.policia.gov.co.

4.- IT. GERMAN CASTELLANOS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.82.392.464; a quien se ubica en la Carrera 36 No. 11 -62 y celular No. 313-4528572, German.castellanos@correo.policia.gov.co. Funge como Coordinador Laboratorio Omega 3, adscrito a la Policía Judicial de Tránsito.

6.- PT ANGIE LORENA VELANDIA MESA, identificada con la C.C. 1.012.383.336, se puede ubicar en la Carrera 36 No. 11 -62.

7.- SI. ADALBERTO CORTÉS CABEZAS quien se identifica con C.C. 80.546.101 de Zipaquirá y se ubica en la Carrera 36 No. 11 -62. Con él se introducirá Informe de Investigador de Campo (fotógrafo) de fecha 30.06.15 adjuntando 26 imágenes.

8.- SI. JUAN ALEJANDRO HILARION RUIZ, identificado cédula No 80.825.641 de Bogotá, D. C. Carrera 36 No. 11 -62.

9.- HÉCTOR ARMANDO GARZÓN PÉREZ, del INML. Se notifica en la sede del INML de esta ciudad, dirección de la calle 7 A No 13-61, sede del Instituto de Medicina legal, teléfono No 4-069944 extensión 1320

10.- Dra. SANDY JIMENA CAMARGO CHAPARRO. Dirección de la calle 7 A No 13-61, sede del Instituto de Medicina legal, teléfono No 4-069944 extensión 1320

11.- IT. JUAN MANUEL CASAS CASAS: Dirección de la calle 7 A No 13-61, sede del Instituto de Medicina legal, teléfono No 4-069944 extensión 1320

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 6 de 6

14.- ADOLFO HUERTAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 79.251.503 de Bogotá, D. C. (testigo presencial), reside en la carrera 17 N BIS No 67B-11 sur, teléfono No 321-3724058.

15.- AUXILIAR BACHILLER JEISON FABIAN RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.007.295.261 de Bogotá, D. C. (testigo presencial)

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		JESÚS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES	
Dirección:	CARRERA 29 No. 18 - 45 piso 3 bloque A	Oficina:	043
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2971000 ext. 3043 o 3057677907	Correo electrónico:	jesus.vigoya@fiscalia.gov.co
Unidad	Unidad de Delitos contra la Vida	No. de Fiscalía 43 Seccional	

Jesús Antonio Vigoya Benavides

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 1 de 6

DETENIDO
CON ALLANAMIENTO

SI ☐ NO ☒ XX ☐

SI ☐ NO ☒ XX ☐

19 JUN 18 4:53 PM

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 18-06-2019 Hora: 0800

1. Código único de la investigación:

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	2	8	2	0	1	9	0	0	0	7	7	3
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo	

2. * Identificación e Individualización de los acusados:

ACUSADO No. 1																		
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e.		Otro		No.	80.777.987								
Expedido en	País: COLOMBIA				Departamento:				CUNDINAMARCA				Municipio: BOGOTÁ, D. C.					
Primer Nombre	CARLOS								Segundo Nombre		JULIO							
Primer Apellido	LÓPEZ								Segundo Apellido		RIVERA							
Fecha de Nacimiento	Día	28	Mes	03	Año	1983		Edad	36	Sexo	MASCULINO							
Lugar de Nacimiento																		
País	COLOMBIA				Departamento				CUNDINAMARCA				Municipio				BOGOTÁ, D. C.	
Alias o apodo									Profesión u ocupación				CONDUCTOR					
Nombre de la madre	TERESA								Apellidos		RIVERA							
Nombre del padre	CARLOS								Apellidos		LÓPEZ							
Rasgos Físicos																		
Estatura	1.66	Color de piel	TRIGUEÑA		Contextura	DELGADO		Limitaciones físicas										
Otras características físicas (cicatrices, tatuajes, deformación, amputación, etc.). CICATRIZ EN LA EXTREMIDAD INFERIOR DERECHA, FRACTURA DE TIBIA Y PERONE Y TATUAJES REGION PECTORAL																		
Lugar de residencia																		
Dirección	CALLE 70 B SUR No 20-22								Barrio		PARAISO							
Municipio	BOGOTÁ, D. C.				Departamento				CUNDINAMARCA				Teléfono				302-3745834 ;3163437742	
Correo Electrónico:	ESTUDIOS: BACHILLER																	
DATOS DE LA DEFENSA																		
Tiene asignado defensor?	NO	SI	X	Público:		Privado	XX	LT		TP No. 159.936 CSJ								
Tipo de documento:	C.C.	XX	Pas.		c.e.		Otro		No.	79.971.547								
Expedido en	Departamento:				CUNDINAMARCA				Municipio:				BOGOTA					

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 2 de 6

3. Fundamento de la acusación (Fáctico y jurídico)

Tuvieron episodio en la ciudad de Bogotá, D. C., cuando el día martes diecinueve (19) de marzo del dos mil diecinueve (2019), eran aproximada las dos y cuarenta de la tarde cuando en sentido sur-norte de la Avenida Boyacá calle 61 sur del barrio Meissen, por el carril izquierdo de la mencionada vía arteria, el ciudadano Efraín Alberto Aristizabal Giraldo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No 1.128.402.579 expedida en Bogotá, D. C., conducía la motocicleta identificada con la placa **TZN-97E**, color negro y azul, ocasión para la cual es atropellado por el vehículo volqueta, de color blanco, quien luego de producir el accidente, detuvo parcialmente la marcha y luego continúa la misma.

Ocurrido el accidente, los ciudadanos Adolfo Huertas Gonzáles y el auxiliar bachiller Jeisson Fabian Ramírez González, atentos y solidarios con lo ocurrido, van tras la persecución de la volqueta, sin perderla de vista, observan a la misma estacionada metros adelante, la cual identifican con las placas **WFL-545**, marca International, color blanco. A este lugar se presentó el señor servidor de la policía Nacional, Ángel Alberto Gallego Toledo, integrante del cuadrante 34 del caí Lucero, quien tras la sindicación que se hacía y establecer la muerte del ocupante de la motocicleta, le hizo conocer los derechos del capturado, señor Carlos Julio López Rivera a quien dejó a disposición de la Fiscalía 311 de Unidad de Reacción Inmediata sede Tunjuelito.

El día veinte (20) de marzo del 2019, La Fiscalía 311 Unidad de Reacción Inmediata, acudió ante el Juzgado 19 Penal Municipal con función de Control de Garantías y en audiencias concentradas, legalizó e imputó cargos en contra de CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, como presunto autor responsable de la conducta punible de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO** del que resultará víctima el ciudadano EFRAÍN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO, tipificado en el **Art. 109 Y 110 -2 CP.**, el cual prevé una pena de 48 a 216 meses de prisión, multa de 39.99 a 300 SMLMV para el momento de la ocurrencia del hecho. Cargos que **NO** fueron aceptados por el imputado.

En los términos motivo de imputación, la Fiscalía 43 Seccional de la Unidad de Vida, se permite formular acusación en contra de **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.777.987 expedida en la ciudad de Bogotá, D. C., como presunto autor responsable del delito de **HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO**, de que trata el código Penal Colombiano en su libro segundo, capítulo segundo, artículo 109 que consagra: ... " El que por culpa matare a otro, incurrirá en prisión de treinta (32) y ciento ocho (108) meses y multa de 26.66 a 150 SMLMV, además de la prohibición de conducir vehículos automotores por el lapso de 48 a 90 meses. Esta norma acompasa con lo establece el artículo 23 de la misma obra, que es la modalidad Culposa.

	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 3 de 6

Lugar de residencia									
Dirección:	CARRERA 34 A No 36-14				Barrio:	EL SALVADOR			
Departamento:	ANTIOQUIA				Municipio:	MEDELLIN			
Teléfono:	310-838-11-52				Correo electrónico:				
DATOS DE REPRESENTANTE DE VICTIMAS									
Tiene asignado defensor?	NO	SI	Público:		Privado	XX	LT	TP	163.360
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		Otro	No.	79.895.228
Expedido en	Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA		
Nombres:	DR. LUIS ANDRÉS				Apellidos:	PERILLA COLLAZOS			
Lugar de notificación									
Dirección:	CALLE 19 No 5-51 OFICINA 205				Barrio:				
Departamento:	CUNDINAMARCA				Municipio:	BOGOTA			
Teléfono:	313-8516230				Correo electrónico:	Andresperillac29@hotmail.com			

5. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y situación jurídica (Clase de bien, autoridad que incauto, fines de la incautación, fecha y juez ante quien se legalizó la incautación).

6. EMP/EF/ILO (relacionar datos personales, lugares de ubicación números telefónicos de contacto) y otros documentos (Indicar entrevistas, informes de policía judicial, interrogatorio, actas, etc.).....

DOCUMENTALES:

1.- Informe de captura en flagrancia FPJ-5 e Informe de primer respondiente FPJ-4 (19 de marzo del 2019), suscritos por el **PT. JOSÉ MARIO MESTRA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 10821324, quien se ubica en la Dir: diagonal 70 No 54-14 sur y/o en la Avenida Caracas No 6-05, oficina de talento Humano de la policía Nacional, cel. 3004667992.

2.- Informe de los derechos del capturado FPJ-6Ejecutivo FPJ-3 (19 de marzo del 2019), suscrito por el **PT. ÁNGEL RICARDO GALLEGTO TOLEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.012.337.596 de Bogotá, D. C., se notifica en la carrera 81 No 73-10 sur, teléfono No 313-396-36-49.

3.- Informes de campo FPJ-11 del 19 de marzo del 2019, acerca de los actos urgentes, 9 fotogramas y videos que se acompañaran con las respectivas cadenas de custodia, llevados a cabo por el **PT. JEISON EDUARDO NOVOA RUIZ**, identificado con la cédula No 3.066.929 expedida en Arbeláez (Cundinamarca). Podrá notificarse en la carrera 36 No 11-62, teléfono No 315 7676341, correo

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 4 de 6

3.- Informe de policía de Accidente de Tránsito No. A 000966483 y plano Topográfico FPJ-17 del 19.03.19, elaborado por el **PT ANGIE LORENA VELANDIA MESA**, identificada con la C.C. 1.012.383.336, se puede ubicar en la Carrera 36 No. 11 -62.

4.- Informe de Investigador de Campo (fotógrafo), formato FPJ-11 de fecha 19.03.19, adjuntando 78 imágenes, elaborado por el **SI. ADALBERTO CORTÉS CABEZAS**, quien se identifica con la C.C. 80.546.101 de Zipaquirá y se ubica en la Carrera 36 No. 11 -62.

5.- Informe de investigador de campo FPJ-11 del 28 de mayo del 2019, suscrito por Juan Alejandro Hilarion Ruiz, cédula No 80.825.641 de Bogotá, D. C, en el que se obtuvo en el archivo de gabinete de fotografía, las 78 fotografías, tomadas por el servidor Adalberto Cortés Cabezas.

6.- Reconstrucción Analítica de los hechos *Ant y 15 cyp*
DOCUMENTALES PERICIALES: *INDIC*

7497026-31540497
61

1.- Informe de Identificación Fehaciente No. 2019010111001000975 del 21 de marzo del 2019, practicada al cuerpo de la víctima, elaborado por el perito Lofoscopia **HÉCTOR ARMANDO GARZÓN PÉREZ, del INML.**

2.- Informe Pericial de Necropsia No. 2019010111001000975, practicado al cuerpo de la víctima, por la **Dra. SANDY JIMENA CAMARGO CHAPARRO.**

3.- Experticia Técnica del 01 de abril del 2019, hecha por el perito de tránsito en automotores **IT. JUAN MANUEL CASAS CASAS**, placa de identificación como policía 090105, corresponde al vehículo identificado con la placa **TZN-97E**, clase motocicleta, color negro-azul y su correspondiente álbum fotográfico adjuntando 14 imágenes.

4.- Experticia Técnica del 09 de mayo y complemento del 13 de abril y 09 de mayo del 2019, hecha por la perito de tránsito en automotores **PT. LIBIA ROCIO MARTÍNEZ GIRALDO**, placa de identificación como policía 181794, corresponde al vehículo volqueta identificada con la placa **WFL-545**, color blanco y su correspondiente álbum fotográfico adjuntando 16 imágenes.

5.- Informe de Investigador de Laboratorio de Lofoscopia del 20 de marzo del 2019, acerca de la **PLENA IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION** de CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.777.987 de Bogotá, el cual fue elaborado por **PT. DANNY ANDRÉS ABRIL MANRIQUE**, identificado con la cédula No 80.767.795, Técnico Dactiloscopista SIJIN-MEBOG.

OTROS:

 FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 5 de 6

TESTIMONIALES:

1.- PT. JOSÉ MARIO MESTRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10821324, quien se ubica en la Dir: diagonal 70 No 54-14 sur y/o en la Avenida Caracas No 6-05, oficina de talento Humano de la policía Nacional, cel. 3004667992.

2.- PT. ÁNGEL RICARDO GALLEGO TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.012.337.596 de Bogotá, D. C., se notifica en la carrera 81 No 73-10 sur, teléfono No 313-396-36-49.

3.- PT. JEISON EDUARDO NOVOA RUIZ, identificado con la cédula No 3.066.929 expedida en Arbeláez (Cundinamarca). Podrá notificarse en la carrera 36 No 11-62, teléfono No 315-7676341, correo yeison.novoa@correo.policia.gov.co.

4.- IT. GERMAN CASTELLANOS TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.82.392.464; a quien se ubica en la Carrera 36 No. 11 -62 y celular No. 313-4528572, German.castellanos@correo.policia.gov.co. Funge como Coordinador Laboratorio Omega 3, adscrito a la Policía Judicial de Tránsito.

6.- PT ANGIE LORENA VELANDIA MESA, identificada con la C.C. 1.012.383.336, se puede ubicar en la Carrera 36 No. 11 -62.

7.- SI. ADALBERTO CORTÉS CABEZAS quien se identifica con C.C. 80.546.101 de Zipaquirá y se ubica en la Carrera 36 No. 11 -62. Con él se introducirá Informe de Investigador de Campo (fotógrafo) de fecha 30.06.15 adjuntando 26 imágenes.

8.- SI. JUAN ALEJANDRO HILARION RUIZ, identificado cédula No 80.825.641 de Bogotá, D. C. Carrera 36 No. 11 -62.

9.- HÉCTOR ARMANDO GARZÓN PÉREZ, del INML. Se notifica en la sede del INML de esta ciudad, dirección de la calle 7 A No 13-61, sede del Instituto de Medicina legal, teléfono No 4-069944 extensión 1320

10.- Dra. SANDY JIMENA CAMARGO CHAPARRO. Dirección de la calle 7 A No 13-61, sede del Instituto de Medicina legal, teléfono No 4-069944 extensión 1320

11.- IT. JUAN MANUEL CASAS CASAS: Dirección de la calle 7 A No 13-61, sede del Instituto de Medicina legal, teléfono No 4-069944 extensión 1320

12.- PT. LIRIA ROCIO MARTÍNEZ GIRALDO, cedula de identificación como policía 101701

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN-50000-F-25
	ESCRITO DE ACUSACIÓN	Versión: 02 Página 6 de 6

14.- ADOLFO HUERTAS GONZÁLEZ, identificado con la C.C. 79.251.503 de Bogotá, D. C. (testigo presencial), reside en la carrera 17 N BIS No 67B-11 sur, teléfono No 321-3724058.

15.- AUXILIAR BACHILLER JEISON FABIAN RAMÍREZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.007.295.261 de Bogotá, D. C. (testigo presencial)

7. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos		JESÚS ANTONIO VIGOYA BENAVIDES	
Dirección:	CARRERA 29 No. 18 - 45 piso 3 bloque A	Oficina:	043
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono:	2971000 ext. 3043 o 3057677907	Correo electrónico:	jesus.vigoya@fiscalia.gov.co
Unidad	Unidad de Delitos contra la Vida	No. de Fiscalía 43 Seccional	

Jesús Vigoya

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REX CARGO SAS
Nit: 900.740.571-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02465021
Fecha de matrícula: 13 de junio de 2014
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 27 No. 47 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: admonrexcargosas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3378726
Teléfono comercial 2: 3378728
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 27 No. 47 A - 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: admonrexcargosas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 9008726
Teléfono para notificación 2: 3378728
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25**

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 2 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01843943 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada REX CARGO SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 2 de junio de 2034.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que la sociedad de la referencia no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, tanto en Colombia como en el extranjero y en especial, pero sin limitarse a ellas, las señaladas a continuación: 1) Transporte de carga por carretera, así como cualquier otra actividad anexa y conexa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes de la república de Colombia. Se entienden incluidos dentro del objeto social todos los actos con él relacionados y aquellos tendientes a ejercer y cumplir las obligaciones que legal o comercialmente se deriven de la existencia y actividades de la sociedad. La las actividades inherentes al estudio y construcción de obras de ingeniería civil y arquitectura, incluyendo dentro de estas: A) Consultoría e interventoría de obras civiles. B) Ventas, distribución, transformación, enajenación, producción, beneficio de todo lo relacionado con la producción de materiales de construcción. C) Explotación de canteras. D) Alquiler de todo tipo de maquinaria de construcción y de ingeniería civil e)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25**

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transporte intermunicipal de carga F) Reparación y mantenimiento de vehículos automotores, y toda clase de equipos de construcción. G) La administración por cuenta propia o ajena de bienes raíces H) La celebración del contrato de comisión para compra o para venta de equipos de construcción I) Adquisición de bienes muebles e inmuebles para usufructuarios, administrarlos, arrendados y eventualmente venderlos a cualquier título J) Participar de licitaciones privadas y públicas. K) Celebrar toda clase de contratos para la prestación de sus servicios como actividad social y comercial. En desarrollo del objeto social de la empresa, podrá tomar o dar dinero en préstamo a intereses, girar y endosar, adquirir, aceptar, protestar, cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes, conseguir requisitos de marcas, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título, promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente, relacionados con su objetivo principal y aportar a ella toda clase de bienes, celebrar contratos de sociedad o de asociación para explotación de negocios que constituyen su objetivo o que se relacionen directamente con él. Adquirir, enajenar, arrendar y gravar inmuebles o muebles, maquinaria y equipos nuevos y usados para el desarrollo de la empresa, invertir en acciones, partes de interés social, cuotas, bonos. Actuar como agente o representante y distribuidor de empresas nacionales y extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas propias. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor	: \$200,000,000.00
No. de acciones	: 100,000.00
Valor nominal	: \$2,000.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25**

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$2,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 100,000.00
Valor nominal : \$2,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: El representante legal de la sociedad es el gerente, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el suplente del gerente, con las mismas facultades de aquel. El representante legal tendrá la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones por decisión de la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: 1) Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, funcionarios, personas jurídicas o naturales, etc., 2) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y del presidente, 3) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y el objeto social, o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Para ejecutar o celebrar actos o contratos en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes y hasta cien (100) salarios mínimos legales vigentes, requerirá de la autorización del presidente y para ejecutar o celebrar actos o contratos en cuantía superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes requerirá de la autorización de la asamblea general de accionistas. En todo caso, cualquiera que fuere la cuantía, el gerente requerirá de la autorización de la asamblea para gravar los bienes de la empresa, para la adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25**

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES****** Nombramientos ****

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 2 de junio de 2014, inscrita el 13 de junio de 2014 bajo el número 01843943 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
RIAÑO SILVA OSCAR GABRIEL	C.C. 000000079395793
SUPLENTE DEL GERENTE	
AMADOR RODRIGUEZ UILIAN ALEXANDER	C.C. 000000079572582

REVISORES FISCALES**** Revisor Fiscal ****

Que por Acta no. 22 de Asamblea de Accionistas del 23 de mayo de 2019, inscrita el 30 de mayo de 2019 bajo el número 02471640 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
GUTIERREZ CORREA CLAUDIA PATRICIA	C.C. 000000039673152

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25**

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923

Actividad secundaria Código CIIU: 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.123.243.793

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:

Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 10 de septiembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de mayo de 2021 Hora: 08:54:25

Recibo No. 8321006249

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100624900001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9072571459492506

Generado el 04 de enero de 2021 a las 14:22:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9072571459492506

Generado el 04 de enero de 2021 a las 14:22:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9072571459492506

Generado el 04 de enero de 2021 a las 14:22:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Carlos Andrés León Cubides Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 80035643	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia María Solís Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 66966024	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9072571459492506

Generado el 04 de enero de 2021 a las 14:22:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Alejandro Zamudio Beltrán Fecha de inicio del cargo: 24/08/2020	CC - 1022327970	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molineros Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9072571459492506

Generado el 04 de enero de 2021 a las 14:22:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****NOMBRE**

Ronald Andrade Yances
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 73162557

CARGO

Gerente Zona Banca Empresarial
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)

Gonzalo Enrique Ricardo Del C.
Escandón Palacios
Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014

CC - 91222553

Gerente Zona Banca Empresarial

Juan Manuel Turbay Ceballos
Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019

CC - 70563426

Gerente de Zona Banca
Empresarial

Juan Martín Roa Solarte
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018

CC - 12915806

Gerente Regional de
Operaciones Leasing

Gerardo José Silva Castro
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014

CC - 19301974

Vicepresidente de Empresas

Darío Piedrahita Gómez
Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014

CC - 80407754

Vicepresidente Banca de
Gobierno

Ana María Vinasco Reyes
Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020

CC - 51838802

Vicepresidente Banca
Corporativa

Constanza Sánchez Salamanca
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014

CC - 51558618

Vicepresidente Banca
Empresarial

Francisco Javier Monroy Guerrero
Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014

CC - 19453464

Vicepresidente Banca
Empresarial

Julian Cifuentes Bolívar
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014

CC - 79642534

Gerente Jurídico Empresarial

Alejandro Cardeñosa Monroy
Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014

CC - 79786159

Gerente Jurídico Persona Natural
Masivo, Servicio y Staff

Nubia Rocío Londoño Agudelo
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

CC - 43075717

Gerente de Servicios Canales
Físicos

Juan Pablo Barney Villegas
Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014

CC - 94319935

Gerente de Tesorería

Claudia Elena Carvajalino Pagano
Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014

CC - 32675828

Gerente Zonal Banca Gobierno

Eduardo Alfonso Correa Corrales
Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019

CC - 14998150

Vicepresidente de Talento
Humano y Administrativo

Jorge Alberto Rodas Diaz Granados
Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014

CC - 72148263

Gerente Normalización
Barranquilla

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9072571459492506

Generado el 04 de enero de 2021 a las 14:22:59

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

PARTE I CONDICIONES GENERALES

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO NÚMERO: N° 180-101668

Entre los suscritos, a saber, **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), quien en el presente documento se denominará **EL BANCO**, de una parte, y **REX CARGO SAS NIT. 900.740.571-3 REPRESENTADA LEGALMENTE POR OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA CON C.C. 79.395.793 QUIEN TAMBIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO, REX INGENIERIA SA NIT. 830.073.841-1 REPRESENTADA LEGALMENTE POR UILIAN ALEXANDER AMADOR RODRIGUEZ CON C.C. 79.572.582 QUIEN TAMBIEN ACTUA EN NOMBRE PROPIO** domiciliado(s) en la ciudad de **BOGOTA, D.C.** quien(es) en este documento se denominará(n) **EL LOCATARIO**, por la otra, hemos celebrado un contrato de **LEASING FINANCIERO**, contenido en las siguientes condiciones y cláusulas:

I. CONDICIONES GENERALES:

Este contrato se celebra en consideración a la persona de **EL LOCATARIO** y con base en las declaraciones efectuadas por éste a **EL BANCO** en la respectiva solicitud del contrato.

1.0. Bien(es) objeto del contrato: El objeto del presente contrato es el leasing, en la forma definida en la ley sobre el(los) siguiente(s) bien(es) descrito(s) de manera genérica como se indica a continuación:

PLACA	31545
MARCA	INTERNATIONAL
CLASE	VOLQUETA 7600 6X4 14 M3 (WORKSTAR)
LINEA	WORKSTAR 7600 5RA
COLOR	BLANCO
MOTOR N°	3512540
SERIE/CHASIS N°	33117AET4JN596258
MODELO	2015
CARROCERIA TIPO	PLACIN
SERVICIO	FUELITO

La descripción detallada y/o específica de el(los) bien(es) se encuentra contenida en el(los) siguiente(s) documento(s)

DOCUMENTO IDENTIFICACION	OTORGANTE	FECHA
264555	NAVITRANS	19-09-2014

EL LOCATARIO autoriza al **BANCO** a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la identificación de el(los) documento(s) que contienen la descripción detallada y/o específica de el(los) bien(es), así como el nombre o denominación del otorgante y la fecha de emisión, según conste en tal(es) documento(s).

2.0. Sitio de Operación: La República de Colombia

3.0. Lugar de Entrega: _____

4.0. Duración del contrato: SESENTA (60) meses.

4.1. Fecha de Iniciación Día 01 Mes 01 Año 2014

4.2. Fecha de Terminación Día 30 Mes 12 Año 2013

4.3. Fecha de pago Primer Canon: Día 01 Mes 10 Año 2014

5.0. **CANON:**

5.1. Forma de Pago: VENCIDO

5.2. Forma de cálculo del canon: VARIABLE

5.3. Periodo de Pago: MENSUAL

5.4. Periodo de variación: MENSUAL

5.5. Valor del Canon Fijo(\$XXX) XXXX MONEDA CORRIENTE

Los cánones previstos en este contrato incluyen un costo financiero equivalente al XXXX% efectivo anual.

5.6. Valor del primer canon variable: (\$ 4.482.232,00)

CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS
MONEDA CORRIENTE. El costo financiero del presente canon corresponde a la DTF (3.27) vigente en la "Fecha de Iniciación" prevista en las Condiciones Generales del presente contrato, incrementada en el número de puntos porcentuales señalados en el ítem denominado "Costo Financiero"

Costo Financiero: Los cánones del presente contrato incluyen un Costo Financiero equivalente a DTF certificado por el Banco de la República, expresado en términos de trimestre anticipado adicionado en SEIS PUNTO VEINTICINCO puntos nominales trimestre anticipado (DTF + 6.25 T.A.) el cual para el 16/07/2014 equivale a una tasa efectiva anual del DIEZ PUNTO NOVENTA Y CUATRO (10.94)%. De acuerdo con el numeral denominado "Periodo de Variación" de las Condiciones Generales del presente contrato. El costo Financiero se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de variación adicionada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Entiéndase por DTF el promedio ponderado de las tasas de interés de los CDT de captación a 90 días ofrecidas por el sistema financiero colombiano, certificado por el Banco de la República o quien haga sus veces.

5.7. Canon(es) extraordinario(s): XXX (SXXX) moneda corriente. Fecha de pago del canon extraordinario: Día 30 Mes 12 Año 2013.

5.8. Tasa de interés que reconocerá EL LOCATARIO a EL BANCO sobre los desembolsos que realice esta por concepto de anticipos en moneda legal colombiana: DTF adicionado en OCHO PUNTO VEINTICINCO (8.25) puntos nominales

6.0. **OPCIÓN DE ADQUISICIÓN**

6.1. Fecha de pago de la Opción: Día 30 Mes 12 Año 2013.

6.2. Valor de la Opción: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$2.328.000) MONEDA CORRIENTE

7.0. Compañía de Seguros: LA FORTALEZA S.A.

8.0. Direcciones y teléfonos del(los) locatario(s).

Dirección CRA. 27 N. 47-35, Teléfono 3378728, Ciudad BOGOTA D.C.

9.0 **DEUDORES SOLIDARIOS:**

DEUDORES SOLIDARIOS	CEDULA / NIT	DIRECCIÓN	TELÉFONO
---------------------	--------------	-----------	----------

Fabio Arturo Rodriguez Leal	396.080	CRA. 27 N. 47 ^a -35	3378728
Hoover Hernan Estupian Estupian	74.360.453	CRA. 27 N. 47 ^a -35	3378728
Oscar Gabriel Riaño Silva	79.395.793	CRA. 27 N. 47 ^a -35	3112083799
Ulian Alexander Amador Rodriguez	79.572.582	CRA. 27 N. 47 ^a -35	3378728
Juan Ricardo Giraldo	79.573.932	CRA. 27 N. 47 ^a -35	3378728

10.0 Valor de el(los) bien(es): **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$232.800.000) MONEDA CORRIENTE.**

11.0 EL(LOS) PROVEEDOR (ES)

PROVEEDOR	DIRECCIÓN	TELEFONO	CIUDAD
NAVITRANS	CL 11 SUR NO. 50-50	3606161	Medellin

ESPACIO EN BLANCO

PARAGRAFO CUARTO. EL LOCATARIO se obliga a recibir a(s) entrega(s); mercancía(s) que se remitan; de est(s) bien(es) y(s) cuan(ta)s se suministran; exigida(s) debidamente habiéndose así conlato en forma proporcional al valor de (de) bien(es) entregado(s). EL LOCATARIO paga a su cargo cualquier suma que se cobre por concepto de bodega, transacción, instalación y/o otros en limitación de los bienes objeto de presente contrato.

CUARTA: TERMINO. La duración de este contrato será a que espacio consignado en el numeral 4.0. de las conclusiones generales del presente contrato. Su fecha de iniciación es la que aparece señalada en el numeral 4.1 del presente contrato. Su fecha de terminación es la que aparece señalada en el numeral 4.2. **EL LOCATARIO** entrega a **EL BANCO** para disponer los espacios en Llano Comunal y la fecha de iniciación y terminación del presente contrato, fecha de pago del primer canon, fecha de emisión de la acción de adquisición de presente contrato, fechas que **EL LOCATARIO** se obliga a cumplir y que acepta desde ese mismo momento. El día once por parte de **EL BANCO** de la fecha de iniciación no admite **EL LOCATARIO** la cancelación oportuna de los canones de arrendamiento a los que se refiere este contrato. El término de contrato es inmodificable unilateralmente y no admite prórroga. Este plazo se anula automáticamente en beneficio de **EL BANCO** y no podrá ser validado sin su consentimiento expreso.

QUINTA: CANON - EL LOCATARIO se obliga a pagarle a BANCO Cárdenas en la periodicidad prevista en el número de las Condiciones Generales denominada "Pénuza de Pago", los cuales se liquidarán conforme a lo indicado a continuación:

$$R = \left[\frac{VP * i}{(1 - (1 + i)^{-n})} \right] - \left[\frac{OC * i}{[(1 + i)^n - 1]} \right]$$

VP = Es la suma total de dinero prevista en el numeral denominados "valor de (los) honor(es)" menos el Valor del numeral denominada "Canon Egratario(s)"

le corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral denominado "Período de Pago", equivalente al costo financiero indicado en el numeral denominado "Costo Financiero" con a UTM mencionada en el numeral denominado "Valor del Fumal Cane".

El número de años totales del contrato de alquiler por la periodicidad y plazo acordados en los turnos designados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente.

FTO-COL-062
Version 9
21/03/2013

$$C = \left(\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right) \cdot P + \frac{d}{(1 + d)^n} \cdot F + d \cdot F$$

donde:

C= Canon vigente

d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Tasa de Pago" equivalente al costo financiero del banco y según d= Corresponde a la tasa periódica según la periodicidad señalada en el numeral "Tasa de Pago" equivalente al costo financiero acordado con el numeral denominado "Costo Financiero" correspondiente a DT= vigente a la fecha de emisión.

n= Número de cánones latentes de acuerdo con la periodicidad y plazo establecido en las numerales denominados "Período de Pago" y "Duración del Contrato" respectivamente

EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de los cánones en las días establecidos para su cancelación, continuando a partir de la fecha de pago de cada canon. En caso de canon variable, el BANCO informará a valer de canon a través de aviso del registrador vía correo electrónico o la entrega física por EL LOCATARIO, sin perjuicio de las consultas que EL LOCATARIO consulte a través de los medios personales telefónicos y electrónicos habilitados por EL BANCO para la fin. La no emisión de aviso electrónico y/o cancelación de pago no será causa para no efectuar a pago. El canon del contrato no sufrirá modificación en caso de celebración de otros bienes, pues el deterioro de producción no afecta las obligaciones de EL LOCATARIO frente a EL BANCO. De igual manera la obligación de pagar los cánones a cargo de EL LOCATARIO no terminará por el hecho de cesar temporal o definitivamente por cualquier causa, el funcionamiento o destino de los bienes objeto del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO. EL LOCATARIO deberá efectuar el pago de interés y tasa uno de los cánones, en los días estipulados para su cancelación. Si esta no fuere de hábito, el pago deberá producirse el día hábito inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de un canon constituirá un hecho de EL LOCATARIO una multa diaria por mora, líquida sobre el valor adeudado por canon y cánones, de acuerdo con la tarifa de interés moratoria máxima permitida por la ley. La multa no eximirá al pago de la totalidad del BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la pena por incumplimiento estipulada en este contrato. La tolerancia de BANCO para recibir cánones pagados con atraso, no implicará prórroga, ni novación de las obligaciones aquí estipuladas.

PARAGRAFO TERCERO. Tratándose de canon fijo, y a pesar que el valor del canon fijo es el que aparece señalado en el numeral denominado "Valor del Canon Fijo" de las Condiciones Generales del presente contrato, EL BANCO podrá incrementar el valor de canon, siempre que a referencia para la corrección del componente "Inflación del canon", sufra variaciones apreciables. En este evento, el nuevo canon correspondiente a que resulte del cálculo del componente "Inflación" mantendrá en el mismo numeral, reemplazando en los puntos en que la tasa de interés bancario corriente haya variado.

PARAGRAFO CUARTO: EL LOCATARIO asumirá para que todo pago que EL LOCATARIO haga a BANCO, tenga el siguiente orden de imputación: 1.- A lo adeudado por EL LOCATARIO por concepto de gastos de seguros, mantenimiento, alquiler, o pagos por capturas o de orden judicial, tributos, impuestos, multas o sanciones, derechos notariales y de registro, taglines a la carta, deudas del presente contrato o cualquier otro o sumas suculas por EL LOCATARIO a favor del BANCO 2.- A los intereses de mora y sanciones causados en el presente contrato y/o cualquier otro contrato y/o fin de deuda y/o cualquier otro contrato(s) con cargo de cualquier acto o contrato suscrito por EL LOCATARIO a favor del BANCO. Cualquier pago se aplicará en primer término a las obligaciones vencidas de más reciente cancelación. 3.- A los cánones ya vencidos de cualquier operación de leasing o arrendamiento o en opción de compra a cargo de EL LOCATARIO y a favor del BANCO 4.- A las operaciones de adquisición vendidas respecto de cualquier contrato de leasing financiado suscrito con EL BANCO a título de éste. En el evento de emitirse una venta de las obligaciones a la fecha del pago EL BANCO previa solicitud de EL LOCATARIO señalará a cual de ellas se imputará el abono efectuado.

SEXTA: OBLIGACIONES DE EL BANCO. EL BANCO, en la medida que

EL LOCATARIO haya cumplido y esté cumpliendo este contrato, se obliga a 1.- Conceder a (los) bien(es) a disposición de EL LOCATARIO en las condiciones señaladas o en su caso el provee contractualmente por parte de proveedor. 2.- Otorgar a EL LOCATARIO de cada contratación según en el caso de ellos (bienes) cada(s) en LEASING, siempre que suponga un costo imputable directamente a EL BANCO para efectos del numeral 3º del artículo 1822 de Código Civil, sólo se entenderá como una locación en el caso de la cosa sujeta a disposición directamente por un acto de EL BANCO. 3.- Tratándose de indemnizaciones recibidas por EL BANCO para recibir derechos operarios, EL BANCO podrá entregarlos a EL LOCATARIO si las obligaciones a cargo de EL LOCATARIO se encuentran paralizadas o suspendidas. Las operaciones serán efectuadas bajo la supervisión y dirección de EL BANCO. 4.- Conceder a EL LOCATARIO, la licencia de ellos (bienes) objeto de este contrato, a título de EL BANCO. 5.- Al momento de término hecho transitorio a EL LOCATARIO de derecho de dominio y posesión sobre ellos (bienes) materia de este contrato en el evento de que éste ocurra antes de la opción de adquisición a que se refiere la cláusula Segunda de este contrato. Lo anterior aplica necesariamente al cumplimiento del contrato. 6.- Queda

en responsabilidad equitativa de su parte, a favor de EL LOCATARIO todos los derechos y acciones que le correspondan como titular de los bienes (bienes) así recibidos, derivados de cualquier de compraventa. La consecuencia EL LOCATARIO queda expresamente facultado para ejercer directamente ante el proveedor, toda acción o reclamación que pudiere derivarse de la emisión y los actos recibidos de ellos (bienes) objeto del contrato. La opción aquí establecida no restará a EL LOCATARIO la facultad de decidir, según el presente contrato, siendo nuevamente sujeto de estos EL BANCO. PARAGRAFO. Para amparar indemnizaciones, de la manera que se ha mencionado, se entiende que la opción de adquisición o compra es irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella.

SÉPTIMA: DERECHOS DE EL BANCO. EL BANCO tendrá derecho en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar un inventario de inspección a (los) bien(es) objeto del contrato o mantener por escrito medidas para asegurar su destino. La designación de tales inspecciones, dará lugar a EL BANCO para tomar cualquier acción administrativa habiéndose expuesto la forma que se refiere este contrato. En caso de no haberse dado la inspección, los costos resultantes en el presente y transpaso de ellos (bienes) hasta el lugar designado para el efecto por EL BANCO correrán por cuenta de EL LOCATARIO.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a 1.- Pagar y/o recibir ellos (bienes) en la oportunidad exigida por EL BANCO y a tener a su cargo el nombre de transpaso o instalación así como los gastos de transporte, traslado y seguro de ellos (bienes) objeto del contrato o por cualquier otra causa. 2.- Cuando ellos (bienes) objeto del contrato sea equipo mueble, EL LOCATARIO se obliga a entregar a EL BANCO en un término máximo de cinco (5) días corridos a partir de la fecha de presente contrato, original y copia autenticada de la tarjeta de propiedad y original de la hoja de vida de la persona donde ellos (bienes) objeto del contrato de BANCO y/o OCCIDENTE S.A. Lta con los correspondientes datos que acrediten el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que deban ellos (bienes) objeto del presente contrato, lo mismo que los cánones, impuestos de mora y cualquier otra suma adicional que se genere por la presentación extemporánea, la no presentación o no pago de la declaración o por mal cumplimiento de ésta o por cualquier otro concepto. 3.- Prestar a atención especial para la conservación y mantenimiento que requiera a (los) bien(es) materia de arrendamiento bajo su responsabilidad. 4.- Proteger ellos (bienes) de todo daño que pueda sufrir por pérdida, robo, deterioro, incendio o daño irreparable que afecte su correcta funcionamiento durante el tiempo que se mantenga en su poder y bajo su responsabilidad. EL LOCATARIO responderá en todos los casos por la pérdida o deterioro de ellos (bienes) y darán cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO y/o OCCIDENTE para evitar el deterioro de ellos (bienes) evitar las pérdidas o disminuir la probabilidad de su ocurrencia. 5.- Pagar a EL BANCO el valor de las primas que ésta hubiera cancelado por causa de los contratos de seguro necesarios para amparar todos los riesgos previstos en este contrato. 6.- No cambiar por ninguna circunstancia ni tipo de operación de ellos (bienes) objeto del contrato, salvo que se otorgue previa y expresa autorización de EL BANCO. En este caso, los gastos de transporte y instalación correrán por cuenta de EL LOCATARIO y el traslado se hará bajo la responsabilidad de EL LOCATARIO a través de EL LOCATARIO a través de EL BANCO. EL LOCATARIO quedará obligado a indemnizar a EL BANCO por cualquier siniestro que ocurra en el desarrollo o como consecuencia del traslado y que pueda afectar el funcionamiento de ellos (bienes) o el valor del. 7.- Tener a su cargo los gastos de funcionamiento de ellos (bienes) así como todos los que se causen por el deterioro, traslado y seguro de ellos (bienes) cuando por cualquier causa se termine o presente contrato y (los) bien(es) objeto del presente contrato a disposición de EL BANCO. 8.- Adquirir los reparaciones de ellos (bienes) a través de las fábricas o sus representantes en el país, salvo que EL BANCO ordene por escrito efectuar las reparaciones en otras dependencias. 9.- Dar aviso por escrito a EL BANCO brevedad a EL BANCO sobre la ocurrencia de daños en ellos (bienes) a fin de permitirle a la misma, suspender la operación. 10.- Dar aviso a EL BANCO por escrito de inmediato, sobre cualquier evento administrativo o que se vea afectado ellos (bienes) objeto del contrato. 11.- Asumir el pago de todos los gastos de conservación, mantenimiento, transporte, traslado, impuestos, tasas, contribuciones y demás cargas que afecten en el presente y en el futuro ellos (bienes) objeto del presente contrato. EL LOCATARIO será el único responsable por los daños que se causen a terceros con o por causa de ellos (bienes), ya que EL LOCATARIO tiene su dirección, manejo y control. 12.- Asumir el pago a miembros de todas aquellas gastos que hubiere tenido que desembolsar EL BANCO en la medida que proceda a la captura, aprehensión o secuestro de ellos (bienes) objeto del presente contrato. 13.- Entregar ellos (bienes) únicamente para ser usados para las cosas (bienes) designados. 14.- Asistir al pago de los impuestos de todos los impuestos cuando su registro no se haga oportunamente. 15.- Colocar en ellos (bienes) las plaquetas que EL BANCO le entregue para identificación y como en propiedad de ésta. EL LOCATARIO no podrá retirar de ellos (bienes) la placa visible que los identifique como de propiedad exclusiva de EL BANCO y/o que refleje (bienes) en el presente contrato por ésta o por EL LOCATARIO. 16.- Dar aviso oportuno por escrito a EL BANCO a la menor brevedad sobre la ocurrencia de cualquier problema que pueda poner en riesgo el pago oportuno de las obligaciones previstas en el presente contrato. 17.- Al cumplimiento oportuno y en toda forma, de las obligaciones y disposiciones inherentes a los fines previstos en el presente contrato y a las

disposiciones legales vigentes y normas que rigen a materia. 19 En el evento que el presente contrato se encuentre garantizado con prenda y/o hipoteca, el LOCATARIO se obliga a presentar al BANCO cada 2 años contados a partir de la fecha de inicio del presente contrato e cuando el BANCO así lo requiera, un avalúo actualizado del bien dado en garantía, elaborado por un evaluador autorizado por el BANCO. En caso de incumplimiento de la presente obligación, el BANCO queda facultado para efectuar dicho trámite por cuenta y cargo del LOCATARIO. E LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar al BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por el avalúo referido hubiere pagado, siendo facultad de BANCO adicional dicho valor a un saldo en presente contrato, aceptando al LOCATARIO desde ya tal compromiso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las pólizas de reaseguros que se instalen en el(los) bien(es) durante el desarrollo del contrato quedarán incorporadas a él y pasarán a ser propiedad de EL BANCO sin que EL LOCATARIO o su representante tenga derecho a compensación, restitución, restitución o indemnización alguna. Para los efectos de este contrato se entenderá por pólizas de reaseguros, aquellos pólizas de el(los) bien(es) en las cuales éste no ostenta en condiciones de prestatario el servicio para el cual fue contratado, o funcionamiento de manera momentánea o definitiva y de aquellas pólizas que EL LOCATARIO haya incurrido, adepto, o enmendado para obtener de el(los) bien(es) un mayor rendimiento, o en su lugar su "función original". Si EL LOCATARIO efectuare mejoras no necesarias, o instale ademas o accesorias en el(los) bien(es) que se encuentren en propiedad de EL BANCO que en consecuencia, no estén obligados a cancelar a EL LOCATARIO tales mejoras, ademas o accesorias, o a indemnizar a EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL BANCO podrá cargar al presente contrato incrementando su valor, todas las sumas que llegase a cancelar por concepto de impuestos, multas, sanciones, requerimientos administrativos y demás sumas gastos y costos asociados en a presente contrato, cuando para ello sea requerido por las autoridades administrativas, sin que sea necesario para cancelar dichos pagos, contar con previa decisión administrativa en forma de carta de EL BANCO. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL LOCATARIO se abstendrá y en consecuencia se queda prohibido 1.- Subarrendar el(los) bien(es) o permitir que cualquier otra entida o cualquier individuo a disponer, manejar o distribuir el(los) bien(es) sin la expresa autorización de EL BANCO. 2.- Modificar las características del(los) bien(es) o aquellas condiciones que tengan la garantía de. Cambiar el tipo de conexión o funcionamiento del(los) bien(es) objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Declara EL LOCATARIO que acepta su obligación de cancelar las sumas de obligaciones a su cargo cuando EL BANCO en los presentes, no obstante, de manera expresa por escrito se lo haya expedido un par y salvo o un estado de cuenta de suma.

NOVENA: DERECHOS DEL LOCATARIO. 1. EL LOCATARIO solo podrá ejercer su derecho, previa aceptación por escrito de EL BANCO. 2. Reserva la mejor de los derechos que pudiera tener EL BANCO contra el proveedor que ha sido tomado en la entrega de el(los) bien(es).

DÉCIMA: SEGUROS. EL LOCATARIO se obliga a tomar y pagar oportunamente, con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y previamente aceptada por EL BANCO los seguros que se instalan a continuación, en los cuales el beneficiario será EL BANCO y el asegurado EL BANCO y EL LOCATARIO. a) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra todos los riesgos de pérdida y/o daños materiales a efectos del hombre o de la naturaleza y a los riesgos de responsabilidad civil; b) Los seguros que amparen el(los) bien(es) contra los riesgos específicos que considere EL BANCO convenientes o necesarios de acuerdo con la naturaleza y probabilidad del(los) bien(es); c) Los seguros de transporte que amparen el(los) bien(es) objeto de este contrato contra los riesgos posibles durante su transporte, desde y hasta el sitio de operación d) Los seguros que amparen a los operadores y a terceros contra los daños que al ocurrir, funcionamiento de el(los) bien(es) pudiera ocasionar. EL LOCATARIO ha optado por tomar las pólizas correspondientes con la Compañía de Seguros señalada en las condiciones generales del presente contrato. Asimismo, se obliga en esta materia a: 1.- Presentar anualmente a EL BANCO una certificación sobre vigencia del seguro y pago y saldo por concepto del pago de primas del mismo. 2.- Avisar a EL BANCO la ocurrencia de cualquier siniestro, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su realización. 3.- Asumir el(los) procedimiento de manera exclusiva, en el momento que así lo requiera la Compañía de Seguros, conforme este previsto en la(s) póliza(s) respectivas. Para este propósito EL LOCATARIO autoriza compensar la suma con cualquier concepto a su favor. 4.- Avisar a la Compañía de Seguros y a EL BANCO cualquier cambio que se presente en las condiciones de asegurabilidad, así como el aumento, modificación o desaparecimiento de los riesgos cubiertos o de nuevos riesgos de su modo que el(los) bien(es) están protegidos de la manera más conveniente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entenderán a cargo de EL LOCATARIO las obligaciones y garantías que por el seguro se impongan al asegurado cuando sea EL LOCATARIO quien esté en posibilidad de cumplir. Los efectos de la retención o inexistencia sobre los hechos o circunstancias que pudieran afectar la cobertura a favor de EL BANCO o cualquier otro evento que tenga ese mismo efecto y que fueren ocasionados o imputados a EL LOCATARIO serán indemnizados por éste conjuntamente con el valor de la destrucción que llegare a causar. EL LOCATARIO deberá pagar sobre la suma los intereses de mora que se liquidarán desde la fecha que el asegurador alegare tales hechos como motivos de exclusión o de rescisión. Si no obstante presentarse retención o inexistencia, EL BANCO recibirá la indemnización total, EL LOCATARIO deberá la suma que EL BANCO pague junto que sufragar para obtener el rescato incrementada ésta en los valores resultantes de aplicar a cada uno la tasa de interés moratoria máxima permitida por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el caso que la compañía de Seguros no emita en obligación de cubrir el siniestro, cualquiera sea la causa, EL BANCO tendrá derecho a pago de las indemnizaciones que le corresponden

directamente suscitadas por parte de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de pérdidas totales el valor reconocido por la aseguradora será de propiedad de EL BANCO. **PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones y sus intereses de mora de habérselos, se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago integral de la indemnización a EL BANCO por parte de la Compañía de Seguros o EL LOCATARIO, en el evento previsto en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL LOCATARIO se obliga a contratar los seguros al(los) bien(es) desde la fecha de suscripción de este contrato, aún cuando el(los) bien(es) no haya(n) sido entregado(s) por o proveedor y/o EL BANCO. EL LOCATARIO deberá pagar oportunamente las primas que requiera la vigencia de los seguros y deberá acreditar ante EL BANCO el pago oportuno de éstas. El término para acreditar la contratación de las pólizas vence al mismo día de suscripción de este contrato, en la contratación misma de los seguros y durante las renovaciones vence al último día del período inmediatamente anterior al que cubra la póliza respectiva. Así si EL LOCATARIO no acredita en los plazos señalados la contratación de los seguros o el pago de las primas, EL BANCO presumirá que no se cumplió con estas obligaciones y se encontrará facultado para pagar el valor de la prima con el objeto de evitar la cancelación o para tomar una póliza por cuenta y a cargo de EL LOCATARIO entendiendo que la ejecución de estos actos es una facultad y no una obligación de EL BANCO. En esos eventos en que EL BANCO asuma la contratación de el(los) seguro(s) y el pago de el(los) prima(s), las sumas pagadas por éste serán inmediatamente reembolsadas por EL LOCATARIO. La mora en el cumplimiento generará ante EL LOCATARIO el pago de una suma equivalente a la tasa máxima que para este tipo de intereses autorizan las disposiciones legales. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO para que al área de deudas así cargue el valor de el(los) seguro(s) al del presente contrato a fin de cancelar por cuotas simultáneamente con las cuotas. El interés por parte de EL LOCATARIO en el pago del valor de los seguros contratados, sus extensiones, anexas, renovaciones, modificaciones y demás gastos originados en la cobertura de los riesgos, se ase que estos sean cobrados por EL BANCO en su totalidad a cargo del valor de los cánones para que los valores intereses causen intereses de mora a cargo de EL LOCATARIO, liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Estas sumas y sus intereses de mora podrán cobrarse conjuntamente con copia de esta carta o de la correspondiente respectiva. No obstante lo previsto en la presente cláusula queda entendido que la omisión o incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de su obligación de cancelar a EL BANCO la contratación de los contratos de seguro y el pago completo y oportuno de las primas necesarias para la vigencia y efectividad de los seguros dentro de los plazos fijos, dará derecho a EL BANCO de presumir que EL LOCATARIO ha incumplido sus obligaciones en este contrato, y por tanto ante este circunstancia EL BANCO tendrá derecho a dar por terminado este contrato en los términos establecidos en la cláusula décimo primera de este contrato y demás cláusulas concordantes. **PARÁGRAFO SEXTO:** En todos los casos de ocurrencia de un siniestro, EL LOCATARIO deberá proceder de acuerdo con el desarrollo de la póliza de seguros. En caso de que EL LOCATARIO haya incumplido con su obligación de modificar los seguros indicados en la cláusula décimo y/o de pagar el valor de las primas, éste deberá indemnizar a EL BANCO el costo total de los seguros o pago de las primas y en este evento deberá exhibir la copia de la(s) respectiva(s) póliza(s), con el fin de informarse de conformidad de las condiciones de la(s) misma(s). **PARÁGRAFO SÉPTIMO:** Toda póliza deberá proveer una cláusula de renovación automática y no cancelación, ni modificación de la póliza por parte de la Compañía aseguradora, aún en los casos de no pago de las primas y en los casos previstos en el artículo 1068 del Código de Comercio, en provecho expreso y autorización expresa de EL BANCO. **PARÁGRAFO OCTAVO:** En caso que EL LOCATARIO incumpla las obligaciones previstas en este contrato a su cargo en especial las obligaciones de reposición, transferencia, pago de las obligaciones financieras incluidas el pago de el(los) seguro(s), EL LOCATARIO deberá y deberá que EL BANCO podrá optar por alguna(s) de las siguientes opciones: a) proceder a la cancelación de uno cualquiera o de la totalidad de los seguros, b) modificar la cobertura y/o amparo de los seguros, c) abstenerse de pagar las primas de la(s) póliza(s) y/o sus renovaciones poniendo fin a el(los) contrato(s) de seguro. En consecuencia, a partir de ese momento el riesgo por el daño o pérdida total o parcial de el(los) bien(es) es de EL LOCATARIO, quien deberá pagar a EL BANCO los perjuicios en el evento de siniestro. **PARÁGRAFO NOVENO:** Tratándose de seguros naturales EL LOCATARIO se obliga a tomar y a mantener vigente en todo momento una póliza de seguro de vida deudora cuyo primer beneficiario sea EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. hasta la consumación del valor correspondiente al saldo por amortizar y demás sumas adeudadas por razón del presente contrato las disposiciones establecidas en esta cláusula para los demás seguros son aplicables al seguro de vida, de la forma que EL LOCATARIO se obliga a acreditar ante EL BANCO la contratación del seguro, el pago de las primas y la renovación de la póliza, en las mismas condiciones, plazos y en las mismas áreas y las mismas cantidades para EL BANCO en caso de no informar el seguro y/o no acomodarse en los plazos y términos establecidos. Cuando el evento asegurado, se hará efectivo la indemnización y con esto se cubre el valor producido de la liquidación que prepare la compañía. De presentarse alguna diferencia a favor de EL LOCATARIO, ésta quedará a disposición de los causantes según corresponda. La opción a indemnizar basada en inconsistencias presentadas en la declaración de asegurabilidad o por renuencia a la práctica de exámenes médicos, o ser solicitador, no implica ninguna implicancia de EL BANCO. **PARÁGRAFO DÉCIMO:** En el evento en que EL BANCO deba realizar giro(s) por concepto de anticipo a desembolso

gasas, cuotas y comisiones que imponen tales entidades por la utilización de sus líneas de crédito o garantía, ante el incumplimiento del contrato por cualquiera de las causas aquí previstas.

DÉCIMA CUARTA: RESTITUCIÓN. Terminado, resuelto o rescindido por cualquier causa o motivo el presente contrato, salvo en los casos de nulidad de leasing por acción y pago de la posesión de adquisición, EL LOCATARIO deberá restituir de manera inmediata el(la) bien(es) en buen estado de conservación y funcionamiento salvo su deterioro normal por el uso, entregando el(la) bien(es) a disposición de EL BANCO en las oficinas y condiciones previstas por éste y en el lugar que para el caso señale EL BANCO. En ausencia del señalamiento del lugar de restitución, EL LOCATARIO se obliga a realizar la entrega de el(la) bien(es) en la Cámara 13 No. 26-45 Pto 12 de la Ciudad de Bogotá D.C. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin cargo del LOCATARIO todos los gastos y/o costo de desmontaje en el sitio de operación, empaque, aprehensión y traslado de el(la) bien(es) y accesorios objeto del contrato, gastos que podrá asumir EL BANCO con cargo al LOCATARIO, quien deberá pagarlos tan pronto le sean cobrados por EL BANCO, reintegro y cancelando intereses de mora en caso de no atenderse su pago inmediato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando el(la) bien(es) objeto de restitución sean licencia(s) y/o software se entenderá cumplida la obligación de restitución a cargo del LOCATARIO, con la destrucción y/o destrucción total de información(es) y la manifestación escrita de dicha destrucción y/o destrucción por parte de EL LOCATARIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al accesorio del fondo que genere la restitución de el(la) bien(es). Si vencido el término así previsto EL BANCO no recibe confirmación, restitución o aviso de destrucción o destrucción de el(la) bien(es), se entenderá que la obligación de destrucción y/o destrucción a cargo del LOCATARIO se encuentra cumplida y por tanto la restitución de el(la) bien(es). **PARÁGRAFO TERCERO.** La obligación de restitución aquí prevista no se entenderá cumplida mientras subsistan obligaciones pendientes a cargo del LOCATARIO. **PARÁGRAFO CUARTO.** Estará a cargo de EL LOCATARIO todo elemento que afecte al valor comercial de el(la) bien(es) como consecuencia de las siguientes circunstancias en estar limitadas a uso y/o de anomalías, logros, deterioros, falta de mantenimiento, desconfiguración, no manejo o no debida utilización, entre otros, de forma la cual se se encuentre afectada la restitución hasta tanto no sean reparados; en su totalidad el(la) bien(es) a pagado a EL BANCO el valor de mercado.

DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD DEL(LOS) BIEN(ES). El(la) bien(es) dado(s) en LEASING son de propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Por tanto, EL LOCATARIO se compromete a adoptar todas las medidas que sean necesarias o convenientes, y pídas de EL BANCO, para contribuir al reconocimiento de esta finca. EL LOCATARIO deberá entregar a EL BANCO copia auténtica de la matrícula, o registros oficiales y los documentos del vendedor en los que aparezca el(los) bien(es) a nombre de EL BANCO, lo para de entender este contrato inculcado con las cláusulas que se derivan de ello. EL LOCATARIO se compromete a enviar a EL BANCO durante los dos (2) primeros meses de cada año de vigencia del contrato, copia auténtica de todos los que conste el pago de impuestos y demás exigencias que afectan el(los) bien(es) y accesorios objeto del contrato. Cuando por cualquier razón EL BANCO sea requerida para el pago de estos conceptos impuestos, podrá hacerlo cargando el valor pagado a este contrato a cargo de EL LOCATARIO. EL LOCATARIO autoriza a EL BANCO colocar en un lugar visible de el(la) bien(es) y en forma permanente una placa, cartelita o cualquier otro signo idéneo para identificar como propiedad de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DÉCIMA SEXTA. Para los fines legales pertinentes, se entiende que la acción de adquisición prevista en el presente contrato ha sido pasada de manera irrevocable, a fin de que EL LOCATARIO tenga derecho a ella, de la forma que el EL LOCATARIO puede declararse con la totalidad de sus obligaciones y no debe ejercerla. EL BANCO está obligado a permitirle adquirir el derecho de dominio sobre el(la) bien(es).

DÉCIMA SÉPTIMA: CÁNONES EXTRAORDINARIOS. EL LOCATARIO se obliga a efectuar el pago de los cánones extraordinarios por el valor y en la(s) fecha(s) indicada(s) en el numeral 6.7. de las condiciones generales del presente contrato. Su no pago será causal de terminación del contrato y sobre el mismo se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima moratoria permitida por la ley. Este pago deberá hacerse en pago del cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en el contrato.

DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO. EL LOCATARIO renuncia expresamente a las formalidades de requerimiento para constituirse en mora en caso de retraso o de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y en general a todo tipo de requerimiento.

DÉCIMA NOVENA: ANEXOS. Los anexos citados forman parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: ANTECIPOS. EL LOCATARIO avanza a EL BANCO para pagar intereses por mora a la tasa prevista en el numeral 6.8 de las condiciones generales del presente contrato y/o cualquier otro que por endepto o desembolso extraordinario afecte EL BANCO con motivo de la adquisición, transporte, pago de impuestos, adecuación, mejoramiento, etc. de el(la) bien(es) dados en LEASING, intereses que serán a cargo de EL LOCATARIO desde la fecha de su desembolso hasta la fecha de pago indicada por EL BANCO. El pago de dichos intereses deberá efectuarse EL LOCATARIO a EL BANCO dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que ésta presente la cuenta de cobro respectiva. **PARÁGRAFO**

PRIMERO: Si por cualquier causa no recibe o presenta control o en el evento en que EL BANCO lo requiera, podrá hacer exigible a EL LOCATARIO la cancelación inmediata de los valores desembolsados más los intereses causados. En caso de mora en el pago de los intereses, EL BANCO se reserva el derecho de no dar lugar al contrato del LEASING con la consiguiente pérdida de no entregar el(los) bien(es). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista entre el proveedor y EL LOCATARIO no libera a este último de la obligación de reembolso del endepto y sus intereses a EL BANCO.

VIGÉSIMA PRIMERA: SOLIDARIDAD. Los intereses reconocidos conforme lo describe el numeral 6.9 de las condiciones generales de presente contrato denominado "Leasings Solidarios", manifestarán que adquieren conjuntamente por EL LOCATARIO, las obligaciones de pago así relacionadas en forma solidaria y a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. **PARÁGRAFO:** Así mismo, las partes declaran que pactar expresamente la solidaridad de LOS LOCATARIOS por activa y por pasiva de manera que EL BANCO puede satisfacer sus obligaciones y/o demandar sus derechos, de manera individual o conjunta a cualquiera o cualquiera de ellos.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GASTOS E IMPUESTOS. Todas las tasas, gastos e impuestos que demande la legislación, derivados, cumplimiento o sobre de este contrato correrán íntegramente por cuenta de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO:** Específicamente en cuanto al pago del impuesto de timbre, EL LOCATARIO se obliga a cancelar dicho impuesto y oportunamente en las fechas estipuladas para el pago del mismo. No obstante lo anterior EL BANCO podrá cancelar dicho impuesto, obligando a EL LOCATARIO a reintegrarle las sumas de dinero que por este concepto se vio obligado a pagar. Ante el incumplimiento de esta obligación EL LOCATARIO quedará interesado de mora liquidada a la máxima tasa legal permitida.

VIGÉSIMA TERCERA: CONCILIACIÓN. Donará por norma de EL LOCATARIO al momento de EL BANCO de cualquier acción que éste llegue a cancelar, claro por cualquier razón, sea convocada para atender diligencias judiciales y administrativas y en ellas se concilia y cancela pretensiones a cargo y por cuenta de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA CUARTA: MEJORA. Las reparaciones locativas serán de cargo de EL LOCATARIO y en ningún caso serán indemnizadas por EL BANCO. Respecto de las demás reparaciones y mejoras, quedarán de propiedad de EL BANCO, sin pagar indemnización alguna. No obstante EL BANCO podrá exigir su retribución a costa de EL LOCATARIO.

VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO. EL BANCO podrá en todo tiempo y sin necesidad de aceptación expresa por parte de EL LOCATARIO ceder en todo o en parte el presente contrato. EL LOCATARIO y sus sucesores o sucesores aceptan(n) libre y sin costo dicho cesión y declara que la cesión del contrato que haga EL BANCO, en nada modifica la naturaleza y alcance de sus obligaciones derivadas del presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. EL LOCATARIO, cuando sujeto a las siguientes sanciones derivadas de su incumplimiento, a partir de la fecha en que hayan sido convenidas en el presente contrato. A). Por mora en el pago de una cualquiera de las cláusulas de LEASING en la cual incurre por el solo hecho, sin necesidad de requerimiento o en general por el incumplimiento de cualquier obligación de orden dinámico, EL LOCATARIO pagará a EL BANCO intereses moratorios equivalentes a la tasa de mora moratoria más alta autorizada por la ley, durante todo el tiempo en que permanezca en mora y hasta el pago total de sus obligaciones y sin perjuicio de aplicar a sanción a que hace referencia el siguiente literal, a cargo de EL BANCO. Tanto el pago de los cánones como el pago de intereses moratorios podrá hacerse exigible judicialmente, para lo cual se presentará documento sobre monto global y B). En caso de incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sin perjuicio de lo previsto en el literal anterior, se hará exigible inmediatamente y sin necesidad de requerimiento alguno, la totalidad de los cánones pendientes de pago, aún los que no se hubieran causado que EL LOCATARIO deberá pagar a EL BANCO a raíz de por los cuales se liquidarán con base en la tasa de interés moratoria más alta permitida por la ley para la fecha del incumplimiento o de pago, a elección de EL BANCO, además de las costas judiciales, para lo cual se presentará instrumento sobre monto ejecutivo sin ninguna otra formalidad. C). Por mora en el incumplimiento de la obligación de mantener el bien objeto del presente contrato a cargo de EL LOCATARIO a EL BANCO, EL LOCATARIO debe pagar a este último, a título de pena sin necesidad de requerimiento alguno, una suma de dinero equivalente a un día de canon de leasing por cada día de mora en la restitución del bien a favor de EL BANCO. D). Sanción por la terminación anticipada del contrato. Se liquidará a cargo de EL LOCATARIO una suma de dinero equivalente al doce (12) por ciento del valor del canon facturado por razón del presente contrato. E). Por el cumplimiento del leasing que previamente haya autorizado y/o aceptado por escrito al BANCO y asumido que EL LOCATARIO asuma todos los compromisos para con el(los) proveedor(s), desistimiento en el cual se incluye el consentimiento a la firma del presente contrato EL LOCATARIO declara no continuar con el contrato y/o no recibir a causación de los cánones previstos, EL LOCATARIO sin perjuicio de las demás obligaciones previstas a su cargo y en especial de la ejecución y cumplimiento de total de las obligaciones y/o compromisos asumidos a favor de el(los) proveedor(s) de el(la) bien(es) objeto del presente contrato, pagará al BANCO de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento alguno, la suma de

con ocasión a la gestión operativa generada por la extinción del negocio, los trámites de adquisición, construcción y/o fabricación de el(la)

vehículos, gases, refrigeración y administración de ellos) proveedores(es), entre otros, sin limitación. Cualquier reclamación, diferencia o similar que exista con ellos (proveedores) y/o el BANCO, no libera a EL LOCATARIO de la obligación de pago aquí estipulada. **PARAGRAFO: EL(LOS) LOCATARIO(S)** y sus(los) deudor(es) solidarios(los) declaran que previo a la firma del presente contrato, han sido clara y oportunamente informados por EL BANCO, que la obligación de cancelar la sanción contemplada en el literal 3) de la presente cláusula, relativa a la sanción por la terminación anticipada del contrato, no será exigible, conforme a los estatutos estipulados en la ley 1555 de 2012 y especialmente 1) no había lugar al cobro de la sanción para aquellas operaciones, que siendo efectuadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1555 de 2012, se cancelen antes del 31 de mayo de 2012, no suplen los OCHOCIENTOS OCHENTA (800) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. 2) En caso que EL LOCATARIO realice varias operaciones de crédito o créditos de leasing con EL BANCO que sumadas superen los OCHOCIENTOS OCHENTA (800) salarios mínimos, solamente podrá prepagar sin que se le pueda exigir la sanción por prepago, hasta dicho límite. 3) EL LOCATARIO tiene el derecho de decidir la destinación del pago para el que realice, pudiendo aplicar o mismo, para que se imputa en una reducción del plazo de la operación, en pago anticipado de intereses o en reducción del valor de la cuota. 4) El leasing habilitado destinado a vivienda familiar, en todos los casos se podrá prepagar total y parcialmente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: DISPOSICIONES FISCALES. Las partes comprometen conjuntamente en señalar o pagar en el País de la firma del literal C del artículo 26 de la ley 223 de 1995, la disgregación imputable y parte que corresponde a cada uno de los contribuyentes de la operación o servicios, y autorización de fiscal se indicará en el contrato firmado por EL BANCO. b.) Para los fines de los impuestos del literal anterior, el valor de los bienes objeto de este contrato, al momento de su celebración es el que se describe en el número 10.0 de las convenciones generales del presente contrato denominado Valor de (los bienes).

VIGÉSIMA OCTAVA: AUTORIZACIÓN - AUTORIZACIÓN. Autoriza (autoriza) de manera permanente e irrevocable a BANCO DE OCCIDENTE S.A. o a quien represente sus derechos, así como a sus filiales, filiales o subordinadas de ésta, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información consulte, solicite, suministre, procese, informe, divulgue y reporte a sus socios, novedades y referencias a cerca del manejo de mis(los) obligaciones y de mis(los) compromisos crediticios, financieros, comerciales y de servicios que proveen a terceros países, en y con cualquier banco de datos financieros y/o comerciales y/o de avanzada informática y crédito que maneje o administre bases de datos con los mismos fines antes descritos. Igualmente autorizamos a que dichas empresas de información en su calidad de operador, comparen, vinculen, informen a disposición de otros operadores nacionales e extranjeros, en los términos que establece la ley, respecto que su objeto sea similar al aquí establecido; Autoriza (autoriza) también a que BANCO DE OCCIDENTE S.A. o quien represente sus derechos así como a las filiales filiales o subordinadas de ésta, soliciten información sobre mis(los) obligaciones y compromisos a cualquier persona natural o jurídica con quienes se vinculen o haya vinculado. Esta autorización se otorgará en un todo a (los) reglamentos de la Central de Información del Sector Financiero -CISF- y/o a (los) reglamentos de cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, así como a lo determinado por el presentador (presentador) aplicable y la normatividad vigente y futura sobre bases de datos. Las cláusulas de la presente autorización se extenderán en los mismos términos y condiciones a las partes que a quienes BANCO DE OCCIDENTE S.A. presta una carta de crédito o una decisión a cualquier título, de las obligaciones a mi cargo.

VIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDADES DE EL LOCATARIO. EL LOCATARIO se obliga a conservar el(los) bien(es) y res(los) en las mismas condiciones, salvo el deterioro natural, por su uso y uso legítimo en los términos y condiciones establecidos en este contrato. EL LOCATARIO se obliga a permitir acceso de inspección y control a los bienes(los) cuando no LEASING (leasing) al(los) bien(es) por gravámenes, embargos, sucesiones, deudas, resoluciones, resoluciones, o cualquier otro evento relacionado directa o indirectamente por EL LOCATARIO y en todo caso, se compromete a dar aviso inmediato a EL BANCO de cualquier intención por cualquier persona contra ellos, bienes(los) dados en LEASING o de cualquier hecho que pudiese afectar la propiedad de los mismos. En consecuencia, EL LOCATARIO será responsable de todos los perjuicios que puedan derivarse por las circunstancias por EL BANCO. Durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, EL LOCATARIO será responsable de cualquier deterioro que sufra el(los) bien(es) como consecuencia de mal uso, negligencia o falta de mantenimiento. Asimismo, asume los riesgos de incendio o pérdida de ellos(los) bienes(los) que no se sean imputados. En consecuencia, en cualquier hipótesis de deterioro total o parcial de el(los) bienes, EL LOCATARIO deberá cumplir con sus obligaciones hasta el reintegro del pago de capital, sin perjuicio que, si el(los) bienes(los) se presentaran(los) asegurados(los), la suma que pague e pagar la Compañía aseguradora se imputa al valor adeudado en el contrato, a elección de EL BANCO. En ningún caso de deterioro podrá haber lugar a imputación alguna de cancel de LEASING, ni a devoluciones o descuentos de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA: PAGARE. EL LOCATARIO, es solidariamente responsable (si) y anexo (si) a EL BANCO un pagaré en blanco a favor de EL BANCO, autorizando en este instrumento para llenar sus espacios dejados en blanco con las obligaciones originadas en el presente contrato tanto por conceptos como por intereses, primas de seguros, gastos y sanciones originadas. El pagaré deberá ser emitido inmediatamente y presentarse oportunamente, en ninguna otra forma.

TRIGÉSIMA PRIMERA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. En cumplimiento a las normas de prevención y control del lavado de activos EL LOCATARIO y el(los) deudor(es) están obligados a partir de la suscripción de presente documento, a entregar en forma periódica y por lo menos anualmente la totalidad de los documentos documentales que a su vez y la reglamentación de la Superintendencia Bancaria exige y como mínimo recibir debidamente actualizada a solicitud de la información financiera y comercial presentada o momento de solicitud del presente contrato, en forma veraz y verificable. El incumplimiento total o parcial de la obligación aquí contenida será causal para dar por terminado el presente contrato sin perjuicio de las sanciones derivadas por dicho incumplimiento.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DEREGISTRACIÓN A FAVOR DE EL(LOS) PROVEEDORES. EL LOCATARIO con la suscripción del presente documento y conforme a las disposiciones antes vigentes, en especial las relativas al Garantía a los Movimientos Financieros, Autoriza a EL BANCO para que efectúe el(los) de(los) bien(es) notariales(los) para el(los) pagos(los) que como se adquiere de el(los) bien(es) objeto del presente leasing, a favor de el(los) proveedores(los) relacionados por EL LOCATARIO.

TRIGÉSIMA TERCERA: CONSULTAS Y SERVICIOS A TRAVÉS DE INTERNET. Con ocasión al presente contrato, EL BANCO se compromete a permitir al LOCATARIO, quien para los efectos de la presente cláusula es denominado EL USUARIO, la realización de los servicios de consulta que tal se indiquen en relación con los operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra, a través de Internet y mediante el ingreso de la página Web que para el caso se refiere EL BANCO. EL BANCO podrá suspender temporal o definitivamente los servicios de consultas sin lugar a indemnización alguna en caso de presentarse inconvenientes técnicos y/o por cualquier circunstancia que a su juicio así lo amerite, sin que sea necesario aviso previo al USUARIO. EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que el USUARIO no pueda acceder los servicios de consultas a que refiere la presente cláusula, por problemas de área, congestión o cualquier otra situación no imputable a EL BANCO. Las consultas podrán ser realizadas por el USUARIO durante las veinticuatro (24) horas del día, desde la mañana de un computador. **PARAGRAFO PRIMERO.** Los servicios de consulta que podrá realizar el USUARIO en la página Web que refiere EL BANCO son: a.) Consulta de Productos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las operaciones de leasing y arrendamiento sin opción de compra por su clase o tipo y/o número interno de área, obteniendo el valor del primer vencimiento de los mismos. b.) Consulta de Estado de cuenta: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por fecha y por el tipo de obligación o producto, el detalle de su primer vencimiento. c.) Programación de Pagos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar la programación de pagos de las operaciones y/o obligaciones desde su fecha de iniciación. d.) Consulta de movimientos: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar por cada una de las operaciones y/o obligaciones, la relación a imputación de los pagos efectuados a EL BANCO en los doce (12) meses anteriores contados desde la fecha de la consulta o la relación detallada de los pagos (5) últimos pagos efectuados. e.) Información Básica: Mediante este servicio el USUARIO podrá consultar las condiciones generales de las operaciones y/o obligaciones. El USUARIO podrá adicionalmente consultar el objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** El USUARIO en caso de ser persona jurídica, por mandato de la representación legal deberá presentar bajo su responsabilidad, un funcionario de su entidad con quien se denominará "Usuario Primario Cliente", quien será el único encargado de administrar las claves otorgadas por EL BANCO para acceder y utilizar los servicios de consulta. EL BANCO entregará una clave compuesta por dos partes para ingresar a los servicios de consulta; la primera parte estará conformada por (8) caracteres alfanuméricos y la segunda parte estará conformada por los dígitos registrados en el computador. Esta clave será enviada por correo electrónico personalmente. El USUARIO se hace responsable de indicar sus operaciones y consultas realizadas a partir de la fecha de la clave. El USUARIO deberá cambiar la primera clave, al ingresar por primera vez a la página Web que para el caso se refiere EL BANCO, como evidencia de la prestación del servicio de consulta, debiendo utilizar una nueva clave de ocho (8) caracteres alfanuméricos como mínimo. La clave de acceso deberá ser conservada en secreto en poder del USUARIO o "Usuario Primario Cliente". El USUARIO responderá por su pérdida o extravío, y se entiende que la misma es para todos los efectos jurídicos, irrevocable, de tal suerte que es responsable única y exclusiva del USUARIO que ingresa a la consulta. En caso de pérdida, extravío, furto o sustracción de la clave de acceso el USUARIO debe informarlo a EL BANCO de manera inmediata mediante comunicación telefónica, ante con una inmediata confirmación escrita, con el fin de que EL BANCO proceda a anularla. Queda entendido y desde ya así lo acepta el USUARIO, que los cambios de clave se harán bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo. La designación del "Usuario Primario Cliente" podrá ser modificada por el USUARIO, quien deberá informarlo por escrito a EL BANCO a nueva designación con el objeto que ésta supere el acceso de consulta en los servicios al tener "Usuario Primario Cliente". Notificado de la nueva designación, EL BANCO emitirá a nuevo "Usuario Primario Cliente" las claves referidas. El servicio podrá suspenderse por EL BANCO en cualquier tiempo, cuando detecte que un USUARIO o "Usuario Primario Cliente" intenta realizar consultas con otras claves de acceso, o cuando por razones de seguridad o por cualquier otra razón lo considere necesario, sin necesidad de previo aviso ni indemnización alguna. El USUARIO responderá limitada y exclusivamente de las operaciones realizadas con su clave de acceso y se entiende que ellas han sido debidamente autorizadas. Toda modificación de procedimiento de consulta no autorizada, será considerada

por EL BANCO en forma escrita por correo postal, o electrónico, o mediante una indicación al respecto en la página Web, y se entenderán aceptadas por el USUARIO por el solo hecho de hacer uso de los servicios, luego de ser notificado. **PARÁGRAFO TERCERO** Inmediatamente los servicios de consultas que se prestan en desarrollo del presente cláusula, no tiene costo para el USUARIO, no obstante, en el futuro EL BANCO podrá dar a conocer por cualquier modo, o establecimiento de una remuneración por la prestación de dicho servicio. El uso del servicio por parte del USUARIO posterior a la divulgación del costo de los servicios aquí mencionados, se entenderán como una aceptación de la oferta del USUARIO y la contraprestación a su cargo por el uso de dichos servicios y del monto de las mismas. **PARÁGRAFO CUARTO** Los servicios de consultas referidos en la presente cláusula tendrán una vigencia indefinida, no obstante lo cual cualquiera de los partes podrá darlos por terminados mediante comunicación escrita enviada con una antelación de cinco (5) días y sin que haya lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA CUARTA: COBRANZA. EL(LOS) LOCATARIO(S) y EL(LOS) DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S), así(s) como(s) el(los) titular(es) en caso de existir, manifiesta(mos) que conocen y aceptan(mos) las prácticas y políticas de cobranza establecidas por Banco de Occidente S.A., razón por la cual aceptan(mos) que estarán a su cargo los gastos de la cobranza pagada al los cuales se estiman desde ahora hasta en un 20% del total de las sumas adeudadas por cada deudor, en perjuicio de cualquier ajuste que en virtud a las prácticas y políticas de cobranza establece Banco de Occidente S.A. conforme a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable y la normatividad vigente y futura que haya materia.

TRIGÉSIMA QUINTA: CLÁUSULA TRIBUTARIA Y/O FISCAL. RESPECTO Y/O CON OCASIÓN A EL(LOS) BIEN(ES) DADO(S) EN LEASING. EL LOCATARIO manifiesta que conoce y acepta las obligaciones y disposiciones tributarias y/o fiscales de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, razón por la cual en virtud del presente contrato, de manera amplia y sin limitación o exclusión alguna, EL LOCATARIO se obliga por su cuenta y riesgo a realizar, cumplir, suministrar y pagar oportunamente y en debida forma, toda declaración, información y pago de impuestos, tasas y/o contribuciones en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing, incluyendo de ser necesario a BANCO para cualquier gestión derivada de este tales como suscripción de documentos y declaraciones, entre otros en su calidad de representante de el(los) bien(es), de conformidad con las disposiciones legales vigentes y futuras que rigen la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL LOCATARIO será responsable por las incumplimientos, inexactitudes, antijerarquía, incorrecciones, multas, gastos, costas, sanciones, morosos,

comisiones, entre otros, que demandan las obligaciones tributarias y/o fiscales referidas, asumiendo las consecuencias económicas y jurídicas que se generen con ocasión a dichas obligaciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL LOCATARIO será responsable por la idoneidad, autenticidad y veracidad de los documentos e información que se presenten ante cualquier Entidad pública o privada, necesitando en materia tributaria y/o fiscal. Por lo anterior, al en virtud de disposición legal, acto administrativo y/o providencia judicial emanados de autoridad competente, el BANCO debieran pagar multas, sanciones, intereses, honorarios y/o cualquier otra suma de dinero que a cualquier título se genere por razones tributarias y/o fiscales respecto y/o con ocasión a el(los) bien(es) dado(s) en leasing. EL LOCATARIO se obliga por con EL BANCO a reembolsarle la totalidad de las sumas pagadas por dichos morosos, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva cuenta de cobro de EL BANCO y en caso de pago de la suma indicada, quedará a cargo de EL LOCATARIO una multa y/o sanción por no pago, liquida sobre el valor adeudado, de acuerdo con la tasa de interés moratorio máxima permitida por la ley. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad de EL BANCO de dar por terminado el contrato y de exigir el pago de la suma por cumplimiento voluntario en este contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso en que EL BANCO sea demandado de índole y/o procesos de cualquier orden administrativo y/o judicial con ocasión a las obligaciones tributarias y/o fiscales mencionadas EL LOCATARIO se obliga a cubrir con los gastos de defensa de EL BANCO en los respectivos procesos y a asumir exclusivamente las consecuencias jurídicas y económicas de los resultados de tales litigios y/o procesos. **PARÁGRAFO CUARTO.** No obstante lo anterior si EL BANCO con ocasión al presente contrato decidiera realizar cualquier trámite o gestión de orden tributario y/o fiscal en relación y/o con ocasión de el(los) bien(es) dado(s) en leasing y/o asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, multas, sanciones en materia tributaria y/o fiscal, EL LOCATARIO y sus deudores solidarios se obligan a reintegrar a EL BANCO en forma inmediata las sumas de dinero que por dichos conceptos hubiere pagado, incluyendo gastos, costas, comisiones, honorarios, multas, contribuciones, tasas, entre otros, siendo facultad de EL BANCO exigir dichos valores a moros del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO.** Sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en el presente contrato, EL LOCATARIO conoce y acepta que incumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la presente cláusula, será causal para la terminación del presente contrato, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento del contrato prevista a cargo de EL LOCATARIO. **PARÁGRAFO SEXTO.** EL LOCATARIO se obliga a remitir a BANCO copia de la declaración y pago de los impuestos, y sanciones a que conforme a esta cláusula se obliga, las mismas para efectuados.

ESPACIO EN BLANCO

Contrato de leasing Financiero No.

Nº 180-101668

El (los) aquí firmante(s) manifiesta(amos), que de manera previa a la suscripción del presente documento, Banco de Occidente S.A. ha informado el costo financiero, plazo, condiciones de pago anticipado, periodo de gracia, forma y/o fórmula de liquidación de los cánones, valor de la opción de adquisición, sanciones por incumplimiento, comisiones, recargos, gastos y prácticas de cobranza, y en general toda la información comercial y financiera necesaria para la adecuada comprensión del alcance de los derechos y las obligaciones y los mecanismos que aseguran su eficaz ejercicio. Así las cosas, declaro (amos) que tengo (emos) un entendimiento total de los términos y condiciones de la presente operación y/o producto

Se celebra el presente contrato en la ciudad de **BOGOTÁ, D.C.** a los **DIECISEIS (16)** días del mes de **JULIO** del año **2014**.


Jc **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

EL LOCATARIO:


REX CARGO SAS
NIT. 900.740.571-3
REPRESENTADA LEGALMENTE POR
OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA
C.C. 79.395.793


REX INGENIERÍA SA
NIT. 830.073.841-1
REPRESENTADA LEGALMENTE POR
LILIAN ALEXANDER AMADOR RODRIGUEZ
C.C. 79.572.582

DEUDOR (ES) SOLIDARIO (S)


FABIO ARTURO RODRIGUEZ LEAL
C.C. 396.080


HOOVER HERNÁN ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
C.C. 74.380.453


OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA
C.C. 79.395.793


UILIAN ALEXANDER AMADOR RODRIGUEZ
C.C. 79.572.582


JUAN RICARDO GIRALDO
C.C. 79.573.932

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE (37) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PROMOVIDO POR BLANCA MARÍA GIRALDO
QUINTERO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS.

RADICACIÓN No. 11001310303720200024300

LUZ KARIME INES MENDOZA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, entidad financiera con domicilio principal en Santiago de Cali, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aporta; respetuosamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Dr **GERMÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA ORTIZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.788.517 de Bogotá D.C, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.038 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al Banco de Occidente S.A. en el trámite del proceso de la referencia y adelante todas las diligencias tendientes a la protección de los intereses de la Compañía.

El apoderado queda ampliamente facultado para adelantar todos los trámites conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código General del Proceso. Así como para conciliar, notificarse, contestar la demanda y sus reformas o adiciones si las hubiere, proponer excepciones, sustituir el presente mandato, recibir, interponer recursos, recibir documentos, reasumir el poder, cuando fuere necesario, ejercer las demás facultades que la Ley le confiere respecto del presente poder, y en fin para tomar todas las medidas que considere convenientes y necesarias para la defensa de los derechos e intereses que aquí se le confían.

El presente mandato no incluye la facultad de confesar.

Atentamente,



LUZ KARIME INES MENDOZA

C.C No. 63.327.717 de Bucaramanga

Representante legal Banco de Occidente

ACEPTO



GERMÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA O

C.C No. 1.020.788.517 de Bogotá D.C

Dirección de Correo Electrónico: GSEPULVEDA@bancodeoccidente.com.co

T. P. No. 333.038 del Consejo Superior de la Judicatura.

HO IA 1 de 4

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DEVIGILADO1

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.:28585 Bogotá D.C., Colombia

SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPERADOS

HOJA 2 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

VELAZO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR DIRECCION	REX INGENIERIA SA KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8300738411 TELEFONO 3378726	
ASEGURADO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO										
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS				
26	02	2019		00	:	00	18			02	2019	00	:		00	18	02	2019
				24	:	00	17			02	2020	24	:		00	17	02	2020

ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor. La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deducciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS

HOJA 3 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

VEHICULO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR DIRECCION	REX INGENIERIA SA KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8300738411 TELEFONO 3378726	
ASEGURADO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
26	02	2019	INICIACION	00 : 00	18	02	2019	365	INICIACION	00 : 00	18	02	2019	365
			TERMINACION	24 : 00	17	02	2020		TERMINACION	24 : 00	17	02	2020	

CLAUSULA DE OBLIGACION FINANCIERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

Siempre y cuando en la carátula de la poliza se indique expresamente esta cobertura Mapfre Seguros de Colombia S.A. pagará las cuotas mensuales de amortizacion de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país al tomador o asegurado, para la compra de los vehículos de carga asegurados por esta poliza cuando estos sufran una paralización a consecuencia de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizables por la poliza de vehículos de carga.

2. EXCLUSIONES

- Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto.
- Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque previa a esta situación se haya producido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.
- Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.
- Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.
- Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones proveniente de pérdidas parciales por daños o hurto, cuando sea arreglo directo.
- Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador con Mapfre seguros de Colombia S.A.
- Adicionalmente a las exclusiones contenidas en esta cobertura, operaran las establecidas en las condiciones generales de la poliza.

VALOR ASEGURADO Y VALOR INDEMNIZABLE

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito otorgado al asegurado y en el cual el vehículo de carga sea la garantía de la obligación. El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a un máximo de hasta dos (2) cuotas por paralización.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Mapfre Seguros de Colombia S.A. indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la poliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s) y no presente ningún tipo de mora. En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, y sea formalizada la reclamación ante la compañía de seguros. El reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller. En los casos en que el tiempo de reparación sea inferior al periodo de la cuota, la indemnización se pagara proporcionalmente al periodo de reparación.

FRANQUICIA

El pago de la indemnización operará solamente a partir del día 11, en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, y sea formalizada la reclamación ante la compañía de seguros.

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Los documentos necesarios para la formalización y pago del amparo opcional de obligaciones financieras son los siguientes:

Carta de solicitud de reconocimiento de pago de obligaciones financieras

Certificación del taller de la fecha de ingresos y terminación de reparaciones.

Recibo de pago de las cuotas objeto de reclamación o certificado de paz y salvo de la entidad financiera.

En caso de encontrarse en mora: Recibo de pago de la entidad financiera, certificación bancaria de la entidad financiera.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.-28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMLVL = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPEADOS

HOJA 4 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

VEHICULO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR DIRECCION	REX INGENIERIA SA KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8300738411 TELEFONO 3378726	
ASEGURADO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
26	02	2019		00 : 00	18	02	2019	365		00 : 00	18	02	2019	365
				24 : 00	17	02	2020			24 : 00	17	02	2020	

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2019	FEBRERO	0	609.756	609.756
2019	MARZO	0	609.756	609.756
2019	ABRIL	0	609.756	609.756
2019	MAYO	0	609.756	609.756
2019	JUNIO	0	609.756	609.756
2019	JULIO	0	609.756	609.756
2019	AGOSTO	0	609.756	609.756
2019	SEPTIEMBRE	0	609.756	609.756
2019	OCTUBRE	0	609.756	609.756
2019	NOVIEMBRE	0	609.756	609.756
2019	DICIEMBRE	0	609.756	609.756
2020	ENERO	0	609.756	609.756
TOTAL PRIMA				7.317.072

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32100625000001

3 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:26

8321006250

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : REX INGENIERIA S A - EN REORGANIZACION

N.I.T. : 830.073.841-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01026616 DEL 13 DE JULIO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

ACTIVO TOTAL : 66,475,453,098

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 48 78C SUR 71

MUNICIPIO : SABANETA (ANTIOQUIA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 27 47 A 35

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO
QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE
AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001115 DE NOTARIA 39 DE
BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2000
BAJO EL NUMERO 00736842 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD

COMERCIAL DENOMINADA REX INGENIERIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 12 DEL 10 DE MAYO DE 2002, INSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 105447 DEL LIBRO VI, SE DECRETO LA APERTURA DE SUCURSAL EN LA CIUDAD DE QUITO (REPUBLICA DE ECUADOR) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00003893 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETÓ LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AVISO NO. 415-000157 DEL 07 DE JUNIO DE 2018, INSCRITO EL 6 DE JULIO DE 2018, BAJO EL NO. 00003865 DEL LIBRO XIX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, ORDENÓ INSCRIBIR EL AVISO POR MEDIO DEL CUAL SE INFORMÓ SOBRE EL AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018, QUE DECRETA LA ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE EN VIRTUD DE LA LEY 1116 DE 2006, MEDIANTE AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00003893 DEL LIBRO XIX, SE NOMBRÓ PROMOTOR(A) DENTRO DEL TRÁMITE DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA A:

NOMBRE: LIGIA EUGENIA RODRIGUEZ SALAZAR

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. 41.573.278

DIRECCIÓN DEL PROMOTOR: CARRERA 27 NO. 47A - 35 BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR: 33787826 - 3378728

CORREO ELECTRÓNICO: ADMINISTRACIÓN@REXINGENIERIA.COM

NOMINADOR: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0003186	2001/11/06	NOTARIA 34	2002/03/15	00818901	
0000343	2003/02/07	NOTARIA 34	2003/02/10	00865624	
1692	2010/06/03	NOTARIA 73	2010/06/10	01390452	
852	2017/07/11	NOTARIA 10	2017/07/19	02243743	
371	2018/04/04	NOTARIA 10	2018/04/13	02321586	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE JULIO DE 2035 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PLANEAMIENTO, ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO, ASESORÍA PROFESIONAL, ADMINISTRACIÓN, INTERVENTORÍA, CONTROL, PROMOCIÓN Y VENTA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN URBANOS Y RURALES, NACIONALES Y EXTRANJEROS, CON TODAS LAS OPERACIONES ACCESORIAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER OBRA CIVIL DE INGENIERÍA O ARQUITECTURA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) EJERCITAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIÓN DE CASAS Y EDIFICIOS Y TODO TIPO DE INMUEBLES PARA SU VENTA, BIEN SEA EN FORMA SEPARADA O A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, CONJUNTOS CERRADOS O CUALQUIER OTRA FORMA PERMITIDA POR LA LEY. B) CONTRATAR CON TERCEROS O REALIZAR POR SU CUENTA, LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD QUE SEAN NECESARIOS PARA TAL FIN. C) REALIZAR



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32100625000001

3 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:26

8321006250

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS YA SEA DE Ó CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSO Y/O CONVENIOS. TAMBIÉN PODRÁ REALIZAR ESTUDIOS BÁSICOS DETALLADOS Y LABORES DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS Y MINAS. D) CELEBRAR NEGOCIOS DE BIENES INMUEBLES Y LA COMPRAVENTA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMOS. E) PROMOCIONAR Y PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE ASEO, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGÍA, GAS, TELECOMUNICACIONES, RECOLECCIÓN DE BASURAS, DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, RELLENOS SANITARIOS, A EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, INCLUYENDO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO OBRAS DE CONTROL AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO URBANO. F) REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y MINERALES COMO: PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA Y OTROS MINERALES. G) ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR O ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE VIENE MUEBLES E INMUEBLES. H) ASOCIARSE O INVERTIR CON OTRA U OTRAS PERSONAS O ENTIDADES QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ESTOS O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. I) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, CONSTITUIR CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES Y EN GENERAL ASOCIARSE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS QUE CONTEMPLA LA LEY. J) ACEPTAR PRENDAS, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERESES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, OBTENER CARTAS DE CRÉDITO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO Y EN GENERAL CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO. K) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS O NEGOCIOS AFINES A LOS ANTERIORES Y LOS DEMÁS QUE SE CONSIDEREN CONDUCENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL. L) SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, ASÍ COMO LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD (ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4290 (CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0811 (EXTRACCIÓN DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA)

OTRAS ACTIVIDADES:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

4663 (COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$598,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 598,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$597,820,000.00
NO. DE ACCIONES : 597,820.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$597,820,000.00
NO. DE ACCIONES : 597,820.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001115 DE NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE JULIO DE 2000, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00736842 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
AMADOR RODRIGUEZ UILIAN ALEXANDER	C.C. 000000079572582
SEGUNDO RENGLON	

SANDOVAL RICO HERNAN ROBERTO	C.C. 000000019319464
------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00966156 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
RODRIGUEZ LEAL FABIO ARTURO	C.C. 000000000396080

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA DOS SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARAN EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 040 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 9 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 19 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01306670 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RODRIGUEZ SALAZAR LIGIA EUGENIA	C.C. 000000041573278
SUPLENTE DEL GERENTE	

AMADOR RODRIGUEZ UILIAN ALEXANDER	C.C. 000000079572582
-----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 45 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391770 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
RODRIGUEZ LEAL FABIO ARTURO	C.C. 000000000396080

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL TENDRA ESTAS FUNCIONES : 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32100625000001

3 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:26

8321006250

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DISTRIBUCION DE UTILIDADES. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, Y DESDE LUEGO, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO, CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O LO SOLICITE EL REVISOR FISCAL. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL O JUNTA DIRECTIVA. 10. CUMPLIR Y HACER LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES, QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 9 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01656976 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

GUTIERREZ CORREA CLAUDIA PATRICIA

C.C. 000000039673152

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : REX INGENIERIA S A

MATRICULA NO : 01026813 DE 14 DE JULIO DE 2000

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE MARZO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : CR 27 NO. 47 A - 35

TELEFONO : 3378726

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE AUTO NO. 400-007604 DEL 29 DE MAYO DE 2018 INSCRITO EL 17 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NO. 00169725 DEL LIBRO VIII, LA

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DECRETA EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CONCURSADA REX INGENIERIA S.A.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 28 DE MARZO DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$52,186,896,743

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4290

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

INFORMACION EMPRESARIAL PUBLICO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 32100625000001

3 DE MAYO DE 2021 HORA 08:58:26

8321006250

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3242089376284352

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:52:53

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3242089376284352

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:52:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3242089376284352

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:52:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Juan Camilo Torres Lozano
Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019

IDENTIFICACIÓN

CC - 1032406823

CARGO

Representante Legal para
Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos

Leidy Carolina Serrano Perdomo
Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009

CC - 53066197

Representante Legal para
Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos -
(Sin perjuicio de lo dispuesto en
el artículo 164 del Código de
Comercio, el día 27 de junio de
2017, se aceptó la renuncia al
cargo de Representante Legal
para Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos ,
información radicada con el
número P2017003054-000. Lo
anterior de conformidad con los
efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

Silvio Rodrigo Hidalgo España
Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009

CC - 12996399

Representante Legal para
Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos

Juan Carlos Molina Gomez
Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

CC - 98575399

Representante Legal para
Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos--
(Sin perjuicio de lo dispuesto en
el artículo 164 del Código de
Comercio, el día 30 de
noviembre del 2015, se aceptó
la remoción al cargo de
Representante Legal para
Asuntos Judiciales,
Extrajudiciales y Administrativos,
información radicada con el
número P2015004208 -000. Lo
anterior de conformidad con los
efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3242089376284352

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:52:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3242089376284352

Generado el 04 de mayo de 2021 a las 10:52:53

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Señor

JUEZ 37 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

**REF.: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA INSTAURADO POR BLANCA
MARÍA GIRALDO QUINTERO CONTRA BANCO DE OCCIDENTE Y OTROS**

RADICACIÓN No. 2020-00243

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

GERMÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.788.517 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 333.038 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial judicial del **BANCO DE OCCIDENTE**, entidad bancaria, con domicilio principal en Santiago de Cali, según poder debidamente conferido a mi nombre por la Dra. **LUZ KARIME INES MENDOZA ESTEVEZ**, Representante Legal para asuntos judiciales del Banco de Occidente, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se aporta, estando dentro de la oportunidad legal concurro ante su Despacho a fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, mediante la cual se vincula a mi representada como demandada por una presunta responsabilidad civil extracontractual, dentro del proceso de la referencia, a lo que procedo en los siguientes términos:

CUESTIÓN PREVIA: OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA:

EL 9 de octubre de 2020, el señor Juez admite la demanda de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía instaurada por la señora Blanca María Giraldo Quintero a través de su apoderado judicial contra el Banco de Occidente S.A, Carlos Julio López, Rex Cargo S.A.S, Rex Ingeniería S.A y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, al igual que ordena notificar a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

Es así como el 15 de febrero de 2021, el Banco de Occidente recibe en sus instalaciones el oficio de notificación por aviso mediante el cual el apoderado de la actora pretendía notificar la providencia calendada 09 de octubre de 2020,

por medio de la cual, se admite la demanda dentro del proceso bajo numero de radicado 2020-00243. No obstante lo anterior, lo cierto es que tal oficio no se acompañó del traslado necesario para ejercer en debida la forma la defensa del Banco de Occidente, esto es la demanda y los anexos, pues sin el debido y completo traslado de la demanda es imposible para cualquier extremo de la litis ejercer su derecho de contradicción y defensa en contra de los hechos pretensiones que se le formulan.

Por lo anterior, el suscrito apoderado radicó mediante correo electrónico del 18 de febrero de 2021, dirigido al Juzgado 37 civil de Circuito de Bogotá y al apoderado de la demandante, solicitud del traslado completo de la demanda y sus anexos a fin de contestar la demanda, proponer excepciones previas o de mérito, llamar en garantía y demás actitudes procesales a las cuales tiene derecho como extremo pasivo de la litis. Por lo tanto, hasta que no se garantizara el acceso al expediente en su integridad, mal haría en tenerse por notificado al Banco de Occidente a efectos de contabilizar el termino para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, ante el silencio que guarda el apoderado demandante a la hora de allanarse a cumplir con la carga que le es propia, conforme lo dicta el artículo 4 del decreto legislativo 806 de 2020, el suscrito apoderado del Banco de Occidente insiste el 25 de marzo de 2021 nuevamente en la solicitud anterior referente a permitirle el acceso al traslado completo de la demanda con el fin de proceder a contestar la misma, lo cual se materializo por parte del despacho mediante correo del 6 de abril de 2020 en el cual se adjunta copia del enlace con el acceso a todas las piezas contenidas en el expediente digital, sin embargo, llama la atención que en el correo del 6 de abril el funcionario encargado haga referencia a un correo anterior del 23 de febrero de 2021 en la cual indica que dicho expediente había sido remitido al solicitante desde esta ultima fecha, lo cual es completamente extraño toda vez que ninguna comunican se recibió pese a que se adjunta una constancia de envío sin identificar la dirección de correo electrónico a la cual se dirigió el traslado, por lo cual se tiene que el Banco de Occidente únicamente recibió copia del traslado de la demanda y los anexos hasta el día 6 de abril de 2021, hecho sobre el cual también se ha pronunciado la apoderada de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, quienes como el Banco de Occidente se vieron avocados en el mismo inconveniente, por lo cual, debe entenderse para efectos de la notificación y conteo de términos únicamente el 6 de abril de 2020.

Por todo lo anterior, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las peticiones que puedan pretender los demandantes ya sean declarativas o de condena respecto de la entidad que represento por carecer de fundamento en los hechos y en el Derecho.

Solicito, en consecuencia, absolver a mi representada por no ser responsable a ningún título de los presuntos hechos y en cuanto a la presunción de responsabilidad predicable del dueño de la cosa involucrada en el daño, se encuentra desvirtuada por haberse desprendido de la guarda, administración y custodia por ende no ser su guardián.

El desprendimiento de la guarda, administración y custodia tuvo su origen en el contrato de leasing N.º **180-101668**, legalmente celebrado por **Banco de Occidente** con las sociedades **REX CARGO S.A.S y REX INGENIERIA S.A** de modo que dicha tenencia del bien para el tiempo del siniestro era ejercida exclusivamente por el locatario de manera independiente y autónoma del **BANCO DE OCCIDENTE**.

A LOS HECHOS LOS CONTESTO ASÍ:

AL HECHO PRIMERO contesto que **NO ME CONSTA** que el 19 de marzo de 2019 en la avenida Boyacá con calle 64ª sur, de la ciudad de Bogotá, se hubiera presentado el accidente de tránsito entre el vehículo de placas **WFL-565** y la motocicleta Yamaha de placas **TZN97E**, al ser un hecho completamente ajeno a mi representada. Como tampoco le consta a la entidad si el vehículo de placas WFL-565 era conducido por el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA**, toda vez que dicho automotor fue entregado de tiempo atrás en contrato de leasing en virtud del cual le corresponde al locatario seleccionar de manera independiente y autónoma a dicho conductor. Por ende, mi representada no pudo haber participado ni conocido de los presuntos hechos.

Se precisa que el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** ninguna relación laboral o contractual tenía con el **BANCO DE OCCIDENTE**, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** fue contratado por el locatario **REX CARGO S.A.S y REX INGENIERIA S.A** para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa **WFL-565**, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.

AL HECHO SEGUNDO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones aquí mencionadas, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el presunto accidente de tránsito. Por ende no me consta si el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D) perdió la vida en las circunstancias que se indican.

AL HECHO TERCERO: Contesto que **ES CIERTO** y se aclara que, en lo respecta al **BANCO DE OCCIDENTE**, no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180- 101668**, celebrado con las sociedades, **REX CARGO S.A Y REX INGENIERIA S.A** mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WFL-565**, trasladándolas a las sociedades solidarias quienes se hicieron su guardiana, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

El contrato de leasing N° 180101668 celebró el 16 de Julio del 2014, cuyo plazo para el pago de los canones se pactó a 60 meses, vencido el cual las locatarias tendrían la oportunidad de ejercer de la opción de adquisición. Evidente es que el día 19 de mayo del 2019, fecha en que presuntamente acaecieron los hechos de la demanda, el rodante continuaba bajo la guarda de las sociedades mencionadas: **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A**

En ese sentido, aunque el **BANCO DE OCCIDENTE** funja aun como propietario inscrito del vehículo de placas **WFL-565**, ante las autoridades de tránsito, por virtud del contrato de leasing, **que obliga a la entidad financiera a adquirir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de leasing para garantizar al locatario el ejercicio de la opción de adquisición**, las condiciones en que el locatario usa, administra y explotaba el bien, le son ajenas, pues el locatario ejercía la tenencia, incluso para la presente fecha, de manera independiente y autónoma, por ende era su guardián, como se ha dicho.

AL HECHO CUARTO: Manifiesto que **ES CIERTO** y se aclara que para el caso en concreto, en lo respecta al **BANCO DE OCCIDENTE**, no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180-101668**, celebrado con las sociedades, **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A** mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WFL-565**, para lo cual, se suscribieron las respectivas pólizas de seguro todo riesgo con el fin de amparar los daños ocasionados a terceros, sin perjuicio de la responsabilidad que le toca a las sociedades locatarias, quien por virtud del contrato de leasing se hizo su guardiana, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

El contrato de leasing **N° 180-101668** se celebró el 16 de julio del 2014, cuyo plazo para el pago de cánones culmina a la cancelación de la cuota número sesenta (60), procediendo las locatarias al ejercicio de la opción de adquisición, con lo cual y mientras se hace el traspaso, el locatario se constituyó en tenedora y Guardián del rodante. Evidente es que el día 19 de marzo del 2019, fecha en que presuntamente acaecieron los hechos de la demanda, el rodante continuaba bajo la guarda de las sociedades, **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A**

En ese sentido, aunque el **BANCO DE OCCIDENTE** funge aun como propietario inscrito del vehículo de placas **WFL-565**, ante las autoridades de tránsito, por virtud del contrato de leasing, **que obliga a la entidad financiera a adquirir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de leasing para garantizar al locatario el ejercicio de la opción de adquisición**, las condiciones en que el locatario usa, administra y explotaba el bien, le son ajenas, pues el locatario ejercía la tenencia, incluso para la presente fecha, de manera independiente y autónoma, por ende era su guardián, como se ha dicho.

AL HECHO QUINTO: Contesto que **ES CIERTO**. En cuanto a los seguros contratados para el bien dado en leasing, es necesario aclarar que dicho contrato inicio el 16 de julio de 2014, con un plazo inicial a 60 meses, en los cuales, el locatario se obligaría a pagar un canon de arrendamiento junto a la remuneración pactada y los cargos fijos, entre los cuales, se incluía la póliza de vehículo todo riesgo amparando los daños que el locatario ocasionara a terceros en calidad de persona asegurada.

En síntesis, el contrato de leasing N° 180-101668 se celebró el 16 de julio del 2014, cuyo plazo para el pago de cánones se estipulo a 60 meses contados desde el pago de la primera cuota, procediendo el locatario al ejercicio de la opción de adquisición una vez cumplido el plazo y la condición fijada, con lo cual, y mientras se hacia el traspaso, es que el día 19 de marzo del 2019, fecha en que presuntamente acaecieron los hechos de la demanda, el rodante continuaba bajo la guarda de las sociedades, **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A.**

AL HECHO SEXTO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones aquí mencionadas, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el presunto accidente de tránsito, ni las condiciones de la maya vial que se describe en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones aquí mencionadas, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el presunto accidente de tránsito por ser completamente desconocidas a mi representada. No me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales sean los usos del suelo que se predica del lugar de los hechos.

AL HECHO OCTAVO: No me consta la existencia del presunto informe policial de accidente de tránsito ni el nombre del agente de tránsito que conoció el presunto hecho, mucho menos el dibujo topográfico ni el informe ejecutivo. Por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante ya que refieren a personas y circunstancias desconocidas para Banco de Occidente.

AL HECHO NOVENO: Manifiesto, que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones aquí mencionadas, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el presunto accidente de tránsito.

Se resalta la confesión de la parte actora en el sentido de señalar a los conductores de los vehículos, como las personas que conducían los automotores implicados; personas con las cuales la Entidad que represento no tiene ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia, puesto que el conductor, en el caso del vehículo de placas **WFL- 565**, fue elegido de manera independiente y autónoma por la Empresa **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A.** en su condición de locatario o arrendatario del vehículo objeto del contrato de leasing No. 180-101668.

AL HECHO DECIMO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente. Mucho menos que el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D) fuera colisionado por la parte delantera del vehículo de placas **WFL-565**.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Manifiesto **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cual era el lugar por el cual transitaba el vehículo de placas **WFL-565** y la moto de placas TZN-97E por el corredor vial.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No me consta lo manifestado en el presente hecho, por cuanto son hechos ajenos a mi poderdante ya que refieren a personas totalmente ajenas para Banco de Occidente. Se resalta la confesión de la parte actora en el sentido de señalar al señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** como la persona que conducía el vehículo de placas **WLF-565**; persona con la cual la entidad que represento no tiene ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia, puesto que el conductor fue elegido de manera independiente y

autónoma por las sociedades **REX CARGO S.A Y REX INGENIERIA S.A.** en su condición de locatario o arrendatario del vehículo de placas WFL-565 en razón del contrato de leasing No. 180-101668

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos el tipo de maniobra realizada por el conductor del vehículo de placas WFL-565 con relación a la moto de placas TZN97E.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** lo manifestado en el presente hecho, por cuanto todos son desconocidos a mi poderdante ya que refieren a personas totalmente ajenas para Banco de Occidente

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** ninguna relación laboral o contractual tenía con el **BANCO DE OCCIDENTE**, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** fue contratado por el locatario **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A** para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa **WFL-565**, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** ninguna relación laboral o contractual tenía con el **BANCO DE OCCIDENTE**, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** fue contratado por el locatario **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A** para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa **WFL-565**, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente.

AL HECHO DÉCIMO SEPTIMO: No me consta ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me consta la ocurrencia del presunto accidente, menos cuales pudieron ser sus consecuencias frente a la muerte del señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL QUINTERO (Q.E.P.D.) ni quien fue la persona que con su actuar ocasiono el presunto siniestro.

Por otra parte, se aclara que el Banco de Occidente desconoce cualquier proceso penal que se adelante con ocasión a los hechos del presunto accidente, por cuanto no ha sido notificado o requerido por el ente investigador dentro del presunto proceso penal que se adelanta por el delito de homicidio culposo.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones consignadas en este hecho, de manera especial debo señalar que no me consta la existencia de proceso penal alguno por los hechos que aquí se describen, ni las etapas del mismo, por cuanto el Banco de Occidente no ha sido notificado o requerido para el desarrollo de la acción penal.

AL HECHO DÉCIMO NOVENO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** ninguna de las afirmaciones que se consignan en este hecho por cuanto el Banco de Occidente desconoce la relación o vínculo de las personas que aquí se mencionan. Mucho menos las consecuencias que estos hayan padecido con ocasión a la muerte del señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO.

AL HECHO VIGÉSIMO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** la relación por la cual los señores **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL MEJIA y BLANCA MARÍA GIRALDO QUINTERO** dependían económicamente de su hijo, por cuanto se trata de hechos y personas completamente desconocidas para el Banco de Occidente.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO: Contesto que **NO ME CONSTA** la profesión o actividad económica que desempeñaba el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (Q.E.P.D) para la fecha de ocurrencia del presunto accidente toda vez que se refiere a un tercero sin vínculo y completamente desconocido para el Banco de Occidente.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO: Contesto que contiene varios hechos que identifico y contesto que la siguiente manera.

- **NO ES CIERTO** que aquí se cumplan los presupuestos de la responsabilidad aquilina respecto del Banco de Occidente, pues en lo que se refiere a mi representada no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180- 1018668**, celebrado con las sociedades **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A.** mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WFL-565**, para lo cual, se suscribieron las respectivas pólizas de seguro todo riesgo con el fin de amparar los daños ocasionados a terceros, independientemente de la responsabilidad que le toca a la sociedad locataria quien por virtud del contrato de leasing se hizo su guardiana, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de

responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

- Igualmente se precisa que el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA**, quien se identifica como conductor del vehículo de placas **WFL-565** ninguna relación laboral o contractual tenía con el **BANCO DE OCCIDENTE**, de dependencia o subordinación que pudiera hacer responsable al Banco de Occidente por los hechos de un tercero, toda vez que la selección y contratación de los conductores de los vehículos objeto de contratos de leasing se encuentra en cabeza de los locatarios. En el presente caso el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** fue contratado por la sociedad locataria para que se desempeñara como conductor del vehículo de placa **WFL-565**, sin ninguna participación o intervención de mi representado, el Banco de Occidente
- En ese sentido, aunque el **BANCO DE OCCIDENTE** funge aun como propietario inscrito del vehículo de placas **WFL-565**, **ante las autoridades de tránsito**, por virtud del contrato de leasing, **que obliga a la entidad financiera a adquirir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de leasing para garantizar al locatario el ejercicio de la opción de adquisición**, las condiciones en que el locatario usa, administra y explotaba el bien, le son ajenas, pues el locatario ejercía la tenencia, incluso para la presente fecha, de manera independiente y autónoma, por ende era su guardián, como se ha dicho.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO: Manifiesto que **NO ME CONSTA** lo afirmado por el demandante en el presunto hecho, dado que correspondería a una mera apreciación personal. En estos casos se debe realizar una valoración objetiva del acervo probatorio. Así mismo, corresponde es al Juez fallar frente al responsable del presunto accidente lo que en Derecho corresponda en el momento procesal oportuno y una vez evacuadas la totalidad de las pruebas.

Se reitera que en lo que se refiere a mi representada no hay cabida a declarar civilmente responsable a la entidad toda vez que por virtud del contrato de leasing N.º **180- 1018668**, celebrado con las sociedades **REX CARGO S.A.S Y REX INGENIERIA S.A.S** mi representado se desprendió de la guarda, administración y custodia del vehículo de placas **WFL-565**, para lo cual, se suscribieron las respectivas pólizas de seguro todo riesgo con el fin de amparar los daños ocasionados a terceros, independientemente de la responsabilidad que le toca a la sociedad locataria quien por virtud del contrato de leasing se hizo su guardiana, por lo que se encuentra desvirtuada la presunción de responsabilidad que pudiera predicarse del propietario del bien presuntamente involucrado en los hechos.

En ese sentido, aunque el **BANCO DE OCCIDENTE** funge aun como propietario inscrito del vehículo de placas **WFL-565**, **ante las autoridades de tránsito**, por virtud del contrato de leasing, **que obliga a la entidad financiera a adquirir la propiedad de los bienes objeto de los contratos de leasing para garantizar al locatario el ejercicio de la opción de adquisición**, las condiciones en que el locatario usa, administra y explotaba el bien, le son ajenas, pues el locatario ejercía

la tenencia, incluso para la presente fecha, de manera independiente y autónoma, por ende era su guardián, como se ha dicho.

**EN CONTRA DE LAS PRETENSIONES FORMULADAS, PRESENTO LAS
SIGUIENTES EXCEPCIONES DE FONDO PRINCIPALES:**

**I. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL EN
CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

La responsabilidad pretendida con la demanda instaurada, para que se dé, requiere de los siguientes elementos concurrentes:

- a) Autoría material o imputabilidad por parte de quien es demandado,
- b) El daño efectivamente causado, y
- c) El nexo causal entre el daño y la imputabilidad.

Es bien sabido que la carga de la prueba para demostrarlos le compete a las supuestas víctimas, la actora en el presente caso.

En este orden, de conformidad con los hechos narrados por el demandante y con las pruebas aportadas, la Compañía que represento NO es la autora de ningún accidente de tránsito, menos aún del supuesto perjuicio a los demandantes del que se pretende al parecer hacerla responsable, ni existe un nexo causal entre el daño causado alegado, y la actividad propia de Banco de Occidente S.A, al momento de suceder los hechos, que es la de una entidad financiera y no una empresa dedicada al transporte en alguna modalidad de la que pudiera predicarse el ejercicio de una actividad peligrosa.

No obstante, si en gracia de discusión y contra toda realidad se dijera que efectivamente fue responsable del accidente el conductor del vehículo de placas **WFL-565** este hecho no hace que se pueda vincular a un tercero, totalmente ajeno, como lo es Banco de Occidente S.A. cuando la legislación y la jurisprudencia es clara en sus exigencias para que se dé la responsabilidad civil extracontractual por los hechos de otro.

Ahora bien, la persona que se sindicó como autor de la infracción, según la parte demandante, en razón del accidente de tránsito acaecido presuntamente el día 19 de marzo del 2019, **NO ES NI ERA FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE,** como tampoco tenía, ni tiene, ningún tipo de vínculo de subordinación o de dependencia con la misma, como para pensar en una responsabilidad refleja por el hecho de sus dependientes o funcionarios.

La anterior excepción tiene como fundamento los siguientes hechos:

PRIMERO: El **BANCO DE OCCIDENTE** adquirió el vehículo de placas **WFL-565**, color Blanco, modelo 2015, serie chasis 3HTWYAHT4FN586258 y motor N. 35325449 en ejecución del contrato de arrendamiento financiero N.º 180-101668 celebrado con las sociedades **REX CARGO S.A.S** y **REX INGENIERIA S.A** en calidad de locatarias. La tenencia, guarda y custodia del bien era ejercida exclusivamente por las empresa en comento , únicas obligadsa para la fecha de los hechos a cualquier indemnización por daños causados a terceros en caso de que sea probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placas **WFL-565** y los supuestos daños.

SEGUNDO: Dentro del mencionado contrato, la sociedades **REX CARGO S.A.S** y **REX INGENIERIA S.A** declararon haber recibido como locataria, para todos los efectos, el vehículo en mención, tal como consta en el mismo, el cual se aporta para que obre como prueba dentro del presente proceso, de lo que se deduce que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, quedó separado desde ese mismo instante de todo derecho inherente al manejo y utilización del automotor, de forma tal, que sólo el arrendatario podía determinar y disponer las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el vehículo podía ser utilizado.

TERCERO: Por haberlo entregado en arrendamiento el Banco de Occidente dejó de ser guardián del vehículo de placas **WFL-656**

CUARTO: El vehículo le fue entregado a las locatarias acorde con lo pactado en el referido contrato de Leasing Financiero, incluso siendo absoluto tenedor para la época en que se dice ocurrieron los hechos materia de este proceso.

QUINTO: Si bien es cierto que **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para el momento de la ocurrencia de los hechos, aparecía ante las autoridades de tránsito como propietaria inscrita del automotor referido, esa simple condición, es decir, que ante las autoridades de tránsito apareciera como propietaria del vehículo de placas **WFL-565**, no permite derivar responsabilidad en su contra, la que necesariamente emerge - como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia para estos casos-, de la denominada teoría del guardián, calidad que ostenta el propietario **si no se ha desprendido voluntariamente de la tenencia en virtud de un título jurídico, como lo es en este caso el contrato de arrendamiento financiero. (negrillas propias).**

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de mayo 18 de 1972, G.J.CXLII, página 188, expresó:

“El responsable por el hecho de cosa inanimada es su guardián, o sea quien tiene sobre ella el poder de mando, dirección y control independiente. Y no es cierto que el carácter de propietario implique necesariamente e ineludiblemente el de guardián, pero sí lo hace presumir como simple atributo del dominio, mientras que no se pruebe lo contrario”. (Negrillas mías)(...)

“De manera que si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresario del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser el guardián de dicho objeto- que desde luego admite prueba en contrario -,

pues aún cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario.”

“En este sentido, la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de su condición de guardián que sobre ellas se presume tener.

Y la presunción de ser guardián puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, como el de arrendamiento, el comodato, etc., o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada”.

Planteamiento largo tiempo sostenido por la Corte Suprema de Justicia, según aparece también en la Sentencia de Junio 4 de 1992, precisó:

“En síntesis, en concepto de “guardián” de la actividad será entonces responsable la persona física o moral que, al momento del percance tuviere sobre el instrumento generador del daño un poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no dueño y siempre que en virtud de alguna circunstancia de hecho no se encontrare imposibilitado para ejercitar ese poder, de donde se desprende que, en términos de principio y para llevar a la práctica el régimen de responsabilidad del que se viene hablando tiene esa condición:

(...)

*i) El propietario, sí se ha desprendido voluntariamente de la tenencia, o si contra su voluntad y sin mediar culpa alguna de su parte la perdió, razón por la cual enseña la doctrina jurisprudencial que “la responsabilidad del dueño por el hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad que de guardián de ellas presúmese tener...” agregándose a renglón seguido que **“esa presunción, la inherente a la “guarda de la actividad”, puede desvanecerla el propietario si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico ...”** (resaltado propio).*

Finalmente, es tesis también sostenida por la Doctrina tal como lo expone el Dr. Tiberio Quintero Ospina: “Las personas jurídicas que también pueden ser terceros civilmente responsables – no son responsables por el hecho ajeno (artículo 2347 C.C.) – para efectos meramente civiles – porque ellas (tanto las de Derecho Público como las de Derecho Privado) comprenden su responsabilidad directa por conducto de sus representantes, por actividades peligrosas, bien sea por culpa probada o por faltas en el servicio, pero no su responsabilidad por el hecho ajeno.”¹

“ 3.1 Así, sin desconocer que la responsabilidad civil del tercero puede ser directa, según lo establece el artículo 2341 del Código Civil, de conformidad con los artículos 2347 y 2349 de la normativa en mención aquél también puede incurrir en responsabilidad indirecta o refleja de otro, conforme a la cual la ley

Tomado de QUINTERO OSPINA TIBERIO, Lecciones de Procedimiento Penal Colombiano, Tomo I. 2ª Ed. 1992. Editorial ABC, p. 221 y siguientes.

presume que una persona debe responder patrimonialmente por el hecho ajeno, respecto de aquellos que tuviere bajo su cuidado...

La responsabilidad, en uno y otro caso, surge de la presunción de que quien tiene a su cargo al causante directo del daño, no ejerce en forma adecuada el deber de vigilancia y control, luego subordinación y vigilancia son elementos propios de esta forma de responsabilidad civil.

3.2 De igual forma, existe tal presunción para el “guardián” de ciertas actividades consideradas como peligrosas y para el “custodio” del instrumento mediante el cual éstas se realizan, debido al riesgo que entraña para terceros la utilización de determinados bienes en su ejecución, como acontece por ejemplo en la conducción de vehículos automotores; responsabilidad consagrada en el artículo 2356 de la Codificación Sustantiva Civil.

La guarda, vale decir, el poder de mando sobre la cosa, que se materializa tanto en la capacidad de dirección, manejo y control, como cuando de ella se obtiene lucro o provecho económico, de la cual deriva la presunción de responsabilidad civil, puede ser material o jurídica, sin que resulte relevante si se es o no propietario del bien sobre el que aquella se ejerce.” (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762.)

“Luego, en orden a demostrar la responsabilidad patrimonial del tercero, es necesario probar (i) el daño, (ii) la relación causal entre éste y la actividad peligrosa desarrollada y (iii) su condición de guardián de dicha actividad o de custodio del instrumento con el cual se realiza². (Sentencia de casación civil No. 2529031030012005-00345-01 del 17 de mayo de 2011)

3.3 Sobre la particular resulta pertinente citar la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de esta Corporación:

[C]omo reiteradamente lo tiene dicho esta Corporación, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, dentro de la cual se enmarca la conducción de automóviles, esa especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el evento dañoso tiene el carácter de guardián, es decir, quien tiene un poder de mando sobre la cosa, o en otros términos, su dirección, manejo y control, sea o no dueño, pues esta responsabilidad se predica de quien tiene la guarda material, no jurídica, del bien causante del perjuicio...

Además, si bien es cierto que la calidad en cuestión, esto es, la de guardián de la actividad peligrosa y la consecuente responsabilidad que de ella emerge, se presumen, en principio, en el propietario de las cosas con las cuales se despliega, esta presunción admite prueba en contrario. Por tal razón, la doctrina de la Corte ha señalado que “... si a determinada persona se le prueba ser dueña o empresaria del objeto con el cual se ocasionó el perjuicio en desarrollo de una actividad peligrosa, tal persona queda cobijada por la presunción de ser guardián de dicho objeto —que desde luego admite prueba en contrario— pues aun cuando la guarda no es inherente al dominio, si hace presumirla en quien tiene el carácter de propietario”. Es decir, “...la responsabilidad del dueño por el

hecho de las cosas inanimadas proviene de la calidad de guardián que de ellas se presume tener”, presunción que desde luego puede destruir “si demuestra que transfirió a otra persona la tenencia de la cosa en virtud de un título jurídico, (...) o que fue despojado inculpablemente de la misma, como en el caso de haberle sido robada o hurtada...” (Entre otras, sentencias de 14 de marzo de 1938, 18 de mayo de 1972, 26 de mayo de 1989, 4 de junio de 1992, 22 de abril de 1997, 14 de marzo de 2000 y 26 de octubre de 2000). (Sentencia de casación civil No. S- 25-02-2002 del 25 de febrero de 2002, expediente 6762)

“Igualmente, es del caso agregar que la actividad peligrosa de conducir vehículos es ajena al objeto social de la compañía de Leasing Bolívar, pues legalmente no está habilitada para ello, conforme lo preceptúa el artículo 24 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), lo cual confluye a recalcar que no está llamada a responder como tercero civilmente responsable.

Adicionalmente, no se debe olvidar que en punto de la responsabilidad civil por actividades peligrosas de que trata el artículo 2356 del Código Civil, a la cual se ajusta la conducción de vehículos, el criterio dominante es que la referida especie de responsabilidad recae sobre quien al momento de ocurrir el daño tiene la condición de guardián del bien con el que se cumple aquella, calidad que se predica de la persona natural o jurídica que, sea o no su dueño, tiene potestad, uso, mando, control o aprovechamiento efectivo del instrumento generador del daño mediante el cual se realiza la actividad peligrosa y, si bien la categoría de guardián pueden ostentarla en forma concurrente aquellas personas que tengan la calidad de propietario, poseedor o tenedor del bien utilizado en la actividad peligrosa, en el asunto de la especie, es claro que uno era el propietario (Leasing Bolívar) y otro el poseedor” (Corte Suprema d Justicia. Sala de Casación Penal SP7462-2016 Radicación No. 45804 del 8 de junio de 2016)

En resumen, si bien el propietario es llamado en principio a responder, cuando se ha desprendido de la tenencia, comportando su no injerencia en la dirección, manejo y control del bien, ninguna responsabilidad puede endilgársele.

De lo anterior, resulta claro que la presunción de responsabilidad admite prueba en contrario. Luego, es de elemental justicia y equidad, que si una persona es demandada en un proceso de responsabilidad por actividades peligrosas puede como medio de defensa demostrar que no era el guardián de la cosa o de la actividad peligrosa para el momento del hecho que causa el daño y una vez demostrado se desvirtúa la responsabilidad pretendida.

SEXTO: el Banco de occidente celebró contrato de leasing No. **180-101668** con las sociedades **REX CARGO S.AS y REX INGENIERIA S.A.** en su condición de locatarias o arrendatarias del referido vehículo, con lo cual se hicieron **responsables exclusivas de la utilización, guarda, administración, manejo, tenencia, custodia y cuidado del bien**, para la fecha del presunto accidente, e incluso a la fecha poseedora del rodante.

En consecuencia, hacerle imputaciones de responsabilidad a la Entidad que represento resultaría contra - derecho, ilegal e injusto, por la falta de nexo causal

entre el daño y la supuesta presunción de culpa desvirtuada por el hecho de que un tercero actuando de manera autónoma causa el daño.

En el presente caso está efectivamente demostrado que la guarda, custodia y manejo del bien **NO ESTÁ EN CABEZA DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, que esta Entidad ninguna participación tuvo en los hechos que se investigan y que el conductor del vehículo de placa **WFL-565**, el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** no tiene, ni ha tenido ningún vínculo de subordinación o dependencia con el Banco de Occidente, y por lo tanto, no existe responsabilidad alguna que se le pueda imputar a esta Entidad y por ende menos algún tipo de obligación de reparar los supuestos daños reclamados por la parte actora.

Por el contrario, como se ha venido señalando el Banco de Occidente celebró contrato de leasing con las sociedades **REX CARGO S.A.S y REX INGENIERIA S.A.** quienes para la fecha de los hechos eran quienes ejercían la administración y guardia del camión, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representado en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placas **WFL-565**, siendo el locatario, el único responsable de los hechos que se pudieren causar con la utilización del mismo, siempre y cuando en dichos hechos, lógicamente, medie culpa o dolo del conductor del citado vehículo.

SÉPTIMO: Se concluye, por ende, que el vehículo de placa **WFL-565** no **estaba bajo el cuidado, custodia, manejo y administración del banco de Occidente S.A., ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes o subordinadas de mi poderdante, de tal manera que no puede predicarse responsabilidad y mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.**

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere y se exima en consecuencia de toda responsabilidad por los hechos que se investigan a Banco de Occidente, no obstante planteo:

SUBSIDIARIAMENTE, EN EL IMPROBABLE EVENTO DE QUE NO SEAN TENIDAS EN CUENTA MIS CONSIDERACIONES:

II. FALTA DE CAUSA PARA DEMANDAR A BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Esta excepción se sostiene en los siguientes hechos:

1. De conformidad con el Artículo 2.343 del Código Civil, es obligado a la indemnización el que hizo el daño en primera instancia.
2. De otro lado, si bien la ley civil establece la responsabilidad de toda persona por el hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado, es presupuesto de esta clase de responsabilidad que definitiva y efectivamente se tenga capacidad de injerencia en los actos de la persona, de forma tal que pueda predicarse que está bajo su dirección, guarda o cuidado.

En uno u otro predicamento, la responsabilidad aquiliana presupone una conducta, pues sin ella no puede hablarse de culpa y menos aún de responsabilidad, la cual es requisito para poder ser sujeto pasivo de una demanda.

3. En el caso que nos ocupa, el conductor del automotor que se menciona como presunto coautor de la conducta que dio lugar a este proceso, el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA** no se encontraba, y nunca se ha encontrado bajo dependencia directa ni siquiera indirecta de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** Ninguna relación de subordinación o dependencia existe entre aquel y mi poderdante, ni el hecho de aparecer, para la fecha de los hechos, como propietaria en el Certificado de Tradición del vehículo de placa **WFL-565** permite deducirlo.

Por el contrario, como se ha venido señalando la sociedades **REX CARGO S.AS** y **REX INGENIERIA S.A.S** locatarias o arrendatarias financieras del contrato de leasing No. **180-101668**, celebrado con el banco de occidente, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la tenencia, administración, guarda y custodia del vehículo de placa **WFL-565**, siendo dichas personas las responsable de los hechos que se señalan como acontecidos el 19 de marzo del 2019.

Si el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** no era, ni es el usuario del vehículo de placas **WFL-565** por las razones mencionadas, ningún vínculo la puede relacionar con el conductor del vehículo, y si contractualmente se convino que la dirección, tenencia, guarda, y cuidado respecto del automotor estaría a cargo de las sociedades **REX CARGO S.AS** y **REX INGENIERIA S.A.S** a las que he venido refiriéndome en el presente escrito y que se aporta para que obre como prueba, quien por demás para la fecha de los hechos obraba exclusivo tenedor del automotor de placas **WFL-565**, no puede en consecuencia hablarse de conducta que pueda reprochársele a mi representada, para deducir culpa y responsabilidad en contra de la Entidad que apodero.

4. **EI BANCO DE OCCIDENTE**, no ha asumido ni asumió ninguna conducta de la cual pueda derivarse culpa, pues tal como está plenamente demostrado ninguna participación tuvo en los hechos a que hace referencia la demanda a ningún título.

5. Se concluye, por ende, que si el vehículo de placa **WFL-565** no estaba bajo la dirección, cuidado, custodia, tenencia, manejo y administración de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, ni las personas que sí tenían a su cargo el automotor son dependientes de mi representada, no hay posibilidad de que en su contra exista causa para demandarla por cuanto no se dan los requisitos de nuestro ordenamiento para que sea susceptible de responsabilidad y obviamente, mucho menos imponérsele la obligación de indemnizar.

Suficientes son los anteriores planteamientos para que el enunciado exceptivo prospere, se desechen las pretensiones, se abstenga de proferir cualquier condena en contra de la Compañía que represento.

SUBSIDIARIAMENTE, EN EL POCO PROBABLE EVENTO DE QUE SEAN DESANTENDIDAS MIS ARGUMENTACIONES, DADO SU SUSTENTO REAL Y LEGAL, PLANTEO:

III. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA RESPECTO DE BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con lo regulado en nuestro Ordenamiento Sustancial Civil está obligado a indemnizar en primer lugar quien realizó el acto doloso o culposo que generó el daño, y adicionalmente, se reglamenta que está igualmente obligado a la indemnización de manera solidaria el propietario del bien o de la cosa con la que éste se causó siempre y cuando dicho propietario tenga o ejerza la dirección, guarda, administración o cuidado de ella o si quien realiza el acto se encuentra en condición de subordinación o dependencia a su respecto.

En el caso que nos ocupa se requiere como presupuesto inicial y fundamental, si se pretende obtener que se declare la responsabilidad de la Compañía que represento, que ella efectivamente fuera la propietaria del vehículo, que causó el perjuicio, al momento en que sucedieron los hechos, y además que respecto del vehículo se pudiera predicar que ejercía la guarda, administración o cuidado, o que el conductor del automotor de placa **WFL-565** se encontraba respecto de ella en condición de subordinación o dependencia.

Es presupuesto indispensable de toda acción que la persona contra quien se dirige ella sea efectivamente la obligada, de acuerdo a lo establecido en nuestra normatividad sustantiva y procesal no pudiéndose admitir desde ningún punto de vista que puedan iniciarse acciones contra quienes ninguna responsabilidad se les puede imputar, pues resultaría ilegal e injusto.

En este caso, se demanda al **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, aparentemente por ser el propietario del automotor de placa **WFL-565**, del que se afirma, por el demandante, estuvo involucrado en un accidente, al momento en que se dice sucedieron los hechos; sin embargo, este sólo hecho de ser la propietaria inscrita del automotor no la hace responsable cuando se ha demostrado que por vía legal y contractual se encuentra exonerada de toda responsabilidad ya que por el contrato de leasing financiero **No.180-101668**, celebrado con las sociedades **REX CARGO S.AS y REX INGENIERIA S.A.S** quienes se hicieron responsables exclusivos de la tenencia, cuidado, custodia, utilización, guarda y manejo del bien y en consecuencia el único obligado a cualquier indemnización por daños causados a terceros, debe reiterarse que inclusive en la actualidad, el locatario o arrendatario financiero ya es poseedor del vehículo, siendo éste el único responsable de su uso.

Adicionalmente, la ley es muy clara en señalar y así lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia, que el propietario estará obligado a la indemnización como tercero civilmente responsable cuando respecto de él se pueda predicar que tenía la guarda, cuidado y administración del vehículo, esto es que no la hubiera entregado a otro, como es el caso que nos ocupa, o que respecto del conductor se pudiera predicar que éste se encontraba bajo su subordinación y dependencia.

En este caso, existe demostración de los siguientes hechos:

- a. Que la guarda, administración, y cuidado del vehículo de placa **WFL-565**, se encontraba para la fecha de los presuntos hechos, en cabeza de las sociedades **REX CARGO S.AS y REX INGENIERIA S.A.S** en virtud del contrato de leasing **No. 180-101668**
- b. Que, por su condición de guardián, las locatarias se hicieron únicas encargadas de asumir cualquier tipo de indemnización o reparación por todo daño que se causara con ocasión de la utilización del bien objeto del contrato, luego, es ilegal e injusto continuar la acción contra la Entidad que represento por cuanto carece de legitimación la acción por pasiva.
- c. Que el conductor del vehículo de placa **WFL-565** que se sindicó como presunto participe del hecho objeto del presente proceso, no es ni ha sido empleado, dependiente o funcionario de Banco de Occidente. Por el contrario, como se ha venido diciendo, son las sociedades **REX CARGO S.AS y REX INGENIERIA S.A.** en su condición de locatarias o arrendatarias del vehículo de placas **WFL-565**, quien seleccionaron de manera independiente y autónoma el conductor, con lo cual encuentra plena demostración el hecho de que mi representada en virtud de dicho contrato se desprendió de la administración, guarda y custodia del vehículo de placa **WFL-565**, siendo dicha sociedad la única responsable de los hechos que se causen con la utilización del mismo, lógicamente de demostrarse que fue su conductor el causante de los hechos.
- d. Que por ende, el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA**, es una persona totalmente ajena a la Compañía, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para mi representada, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc.

Así las cosas, la existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción, debiéndose reconocer que el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, no tiene ninguna responsabilidad en los presuntos hechos que se le pretenden imputar, toda vez, que aunque era al momento que se señala como el de la ocurrencia de los hechos propietario inscrito del vehículo que se afirma fue partícipe de los daños, por disposición contractual y legal al no contar con la guarda, administración, cuidado y tenencia del vehículo, ni encontrarse el conductor del mismo en condiciones de subordinación y dependencia respecto de ella, no tiene legitimación en la causa por pasiva debiendo así declararse eximiéndola de toda responsabilidad. Cualquier decisión en contrario sería ilegal e injusta.

LA ANTERIOR EXCEPCIÓN ES MÁS QUE SUFICIENTE PARA QUE SE DECLARE LA NO RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE REPRESENTO EN LOS HECHOS QUE SE LE IMPUTAN, SIN EMBARGO; EN EL IMPROBABLE

EVENTO DE QUE NO SEAN SUFICIENTES MIS ARGUMENTACIONES, SUBSIDIARIAMENTE, PLANTEO LA EXCEPCIÓN:

IV. FALTA DE VINCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA ENTRE EL PRESUNTO AUTOR DEL HECHO DAÑINO Y BANCO DE OCCIDENTE S.A.

El conductor del vehículo de placa **WFL-565** el señor **CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA**, presunto autor del hecho objeto del presente proceso, no es, ni ha sido empleado de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** **El conductor es una persona totalmente ajena a esta Entidad, lo cual constituye de conformidad con nuestro ordenamiento civil eximente de responsabilidad para la entidad que apodero, dado que para imputar responsabilidad a una persona por el hecho de un tercero es presupuesto legal que respecto de ella pueda predicarse algún nexo de dependencia o deber de custodia de los actos del otro, como es el caso del padre con sus hijos menores, del patrono con sus empleados, etc. (resaltado y negrilla propios)**

En consecuencia, no se encuentra a que título se le está haciendo sujeto pasivo de un proceso, máxime cuando se encuentra demostrada la ausencia de culpa de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en los hechos, la inexistencia de vínculo entre el autor del hecho y esta Entidad y demostrado además que la tenencia, guarda, administración, custodia y cuidado del bien no se encontraban en cabeza de mi poderdante sino de las sociedades **REX CARGO S.AS y REX INGENIERIA S.A.**, lo que reafirma su calidad de guardián del vehículo de placas **WFL-565**. La existencia de demostración respecto de la argumentación propuesta determina la prosperidad de la excepción.

V. INEXISTENCIA DE DAÑO A RECLAMAR AL BANCO DE OCCIDENTE S.A

No existe ningún daño que pudiera ser susceptible de imputársele a mi poderdante, ya que no ha existido daño alguno que estuviera obligada a reparar, por las razones anteriormente anotadas en desarrollo de las anteriores excepciones por lo cual debe ser exonerada de toda responsabilidad

RESPECTO DE LA MANIFESTACIÓN JURAMENTADA DE PERJUICIOS, EXPUESTA EN LA DEMANDA, LA OBJETO POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

ME OPONGO a la solicitud de reconocimiento de perjuicio alguno a cargo de la entidad que represento toda vez que no le asiste ninguna responsabilidad en los presuntos hechos y por ende menos aún le asiste obligación de indemnizar.

ME OPONGO EN SU TOTALIDAD A LAS SIGUIENTES TASACIONES, donde también explicaré el sustento para dicha oposición.

a) A lo tasado como **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**, contentivo del daño moral y daño a la vida en relación me opongo toda vez que, aunque en efecto lo solicitado como perjuicio moral tiene como finalidad el resarcimiento de una aflicción de carácter psicológico o intangible, es claro que el apoderado de la parte demandante excede sin justificación su petición, desconociendo que dicha tasación

le corresponde exclusivamente al juez y hasta por el monto máximo permitido dentro del rango salarial, esto es hasta 100 SMMLV.

b) A lo tasado como **PERJUICIOS PATRIMONIALES**. Contentivo del **LUCRO CESANTE** por cuanto no se aporta ninguna prueba de este relacionada a la actividad económica u oficio del señor **EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO**. (Q.E.P.D) por medio del cual se acredite efectivamente algún tipo de ingreso económico. simplemente se limita a afirmaciones sin sustento idóneo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Sustento lo consignado, en los artículos 96 y siguientes del Código general del proceso, artículo 1036 y siguientes del C. de Comercio, Titulo XXXIV del Código Civil, Decreto 913 de 1993, y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito, respetuosamente al Despacho, se tenga como pruebas:

DOCUMENTALES

Acompaño al presente escrito las siguientes, que solicito se tengan y decreten como pruebas por el Despacho y las siguientes:

- Copia simple del contrato de leasing N° 180-101668 suscrito por el **BANCO DE OCCIDENTE** y las sociedades **REX CARGO S.AS** y **REX INGENIERIA S.A.** en calidad de locatarias, donde consta la entrega que mi representada le hizo de la tenencia y por ende de la guarda del mismo.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho a la demandantes:

- **BLANCA MARÍA GIRALDO QUINTERO** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.785.680.

La demandante puede ser citada en la dirección informada en la demandante y que obra en el expediente, con el fin de que respondan el interrogatorio de parte que en forma verbal o escrita le formularé en torno de los hechos de la demanda. Solicito al Despacho se sirva señalar fecha y hora

Sírvase Señor Juez fijar fecha y hora para hacer comparecer a su Despacho por la parte pasiva:

- Al señor **OSCAR GABRIEL RIAÑO SILVA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N.º 79.395.793 , Representante Legal de la sociedad **REX CARGO S.A.S** domiciliada en la ciudad de Bogota, quien puede ser citado

en la Carrera 27 No 47ª-35 de la ciudad de Bogotá o a la dirección de correo electrónico admonrexcargosas@gmail.com a fin de que deponga todo cuanto les conste respecto de los hechos que sustentan la presente contestación de demanda, en especial la existencia del contrato de leasing No 180-101668 de que era objeto el vehículo de placas **WFL 565**.

- A la señora **LIGIA EUGENIA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de Ciudadanía N.º 41.573.278, Representante Legal de la sociedad **REX INGENIERIA S.A**, domiciliada en el municipio de Sabaneta, quien puede ser citado en la Carrera 48 No 78c sur 71 del municipio de Sabaneta (Antioquia) o a la dirección de correo electrónico ADMINISTRACION@REXINGENIERIA.COM a fin de que deponga todo cuanto les conste respecto de los hechos que sustentan la presente contestación de demanda, en especial la existencia del contrato de leasing No 180-101668 de que era objeto el vehículo de placas **WFL 565**.

CONFESIONES:

Solicito al Despacho tener en cuenta las confesiones efectuadas por el actor en su libelo y que se han relacionado en el presente escrito.

ANEXOS:

Allego los relacionados en el capítulo de las pruebas documentales y el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera.

NOTIFICACIONES

Los demandantes y su apoderado a la dirección informada por ellos al proceso.

- El Banco demandado, su representante y apoderado recibirán notificaciones en la Cra 13 No 26ª-47 de la ciudad de Bogotá. De igual manera, informamos que disponemos de la herramienta Microsoft Teams para el desarrollo de las audiencias a que haya lugar sin perjuicio de acudir a cualquier otra herramienta virtual dispuesta por el despacho para evacuar esta o cualquier otra diligencia dentro del proceso de referencia.
- Dirección de Correo Electrónico de Banco:
Djuridica@bancodeoccidente.com.co del suscrito representante Judicial:
GSEPULVEDA@bancodeoccidente.com.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán', with a large, stylized flourish extending to the right.

GERMÁN ANDRÉS SEPÚLVEDA ORTIZ

C.C. 1.020.788.517 de Bogotá D.C,
T.P 333038 del C. S. de la J.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

Señor

JUEZ 37 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref.: Radicación No. 11001 3103 037 2020 00243 00

Proceso Verbal -Declarativo de responsabilidad civil extracontractual-

De BLANCA MARIA GIRALDO QUINTERO

Contra CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA Y OTROS

Asunto: MAPFRE CONTESTA DEMANDA.

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23'322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 24.310 expedida por el C.S. de la J., actúo para este proceso en calidad de apoderada especial de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida y con domicilio social en esta ciudad, NIT 891.700.037-9, tal y como lo acredito con el poder que legalmente me ha sido conferido por la doctora ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 51'849.114 de Bogotá D.C., Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de la mencionada compañía, acompañándolo junto con la correspondiente certificación de existencia y representación de la misma y, en consecuencia, debidamente probados los supuestos de mi postulación, solicito que en mi favor se imparta reconocimiento de personería para actuar; y, en tales condiciones, estando dentro de la oportunidad procesal, comparezco para dar contestación a la demanda, previa la siguiente

ACLARACIÓN

1.- En el presente asunto el apoderado actor, prescindiendo del contenido normativo de los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2021, -norma posterior al Código General del Proceso que conforme al artículo 16, regirá desde el momento de su publicación hasta los dos (2) años siguientes a su expedición- con la finalidad de surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda, fechado en octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020), envió, al canal digital que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. tiene habilitado para recepcionar notificaciones judiciales, tanto el

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

citatorio para notificación personal como una supuesta notificación por aviso, sin incluir en ésta la copia de la demanda.

2.- Atendiendo la nota de vigencia del decreto atrás identificado, cuando la demanda se presentó ante la jurisdicción y se dio admisión a la misma, el apoderado actor debía, en el momento de presentar la demanda, enviar simultáneamente a los demandados, por medio electrónico, copia de ella y sus anexos, pero no procedió así. Se trata del cumplimiento de normas de orden público –artículo 13 del C. G. del P.

3.- Ahora, en el auto admisorio de la demanda –Octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)-, sin colocar en entredicho lo dispuesto por el despacho, se dispuso efectuar la notificación de dicho proveído “en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso”, pero igual el correspondiente trámite fue ilegal al no acompañarse, con la pretendida notificación por aviso, la copia de la demanda y sus anexos.

4.- Lo único cierto e incontrovertible en este episodio es que el apoderado actor no remitió jamás a la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. la copia de la demanda y sus anexos, cuando atendiendo el tono imperativo, de derecho público y de orden público, del inciso 4º del artículo 6º, ídem, “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados*” - cursiva están fuera de texto-. Pues, además, el auto admisorio de la demanda, ordenó notificar a la parte demandada “...en la forma prevista en los artículos 291 a 292 del Código General del proceso, **entregándoles copia de la demanda y sus anexos**”. Es decir, el demandante debía necesariamente actuar en consonancia con los dispositivos legales que líneas atrás se identifican. Y que si, en seguimiento del Código General del Proceso, fuera viable, bajo el imperio del citado decreto, la notificación por aviso igual debía con este haber acompañado la copia de la demanda. El demandante obró en contravía de las normas vigentes, sin haber cumplido con el debido proceso legal para las notificaciones personales, concretamente del auto admisorio de la demanda.

5.- Si la notificación personal del auto fechado en octubre nueve (9) pasado, a través del cual se dio admisión a la demanda, no se ha surtido bajo los presupuestos establecidos en las normas legales vigentes, cualquier ejercicio procesal semejante es inoponible a la parte demandada; frente a este no surte ningún efecto.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

6.- Ahora, ante la omisión del apoderado actor, en varias oportunidades -tres exactamente- solicitamos al juzgado la copia de la demanda y sus anexos, hasta que finalmente el pasado seis (6) de abril se nos envió el link para acceder al expediente. Solo en tal oportunidad tuvimos acceso a la demanda y sus anexos y por tanto hasta entonces quedamos enterados del contenido de aquella, de manera que solo desde entonces inició el computo del término del que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dispone para descorrer el correspondiente traslado en calidad de demandada directa. Es esta la alternativa que garantiza el ejercicio del derecho de contradicción y defensa dentro del marco del debido proceso. Así debe ser ante el hecho negativo de no haber recibido mi representada la copia de la demanda y sus anexos de parte del apoderado demandante, tal cual debía haber sucedido en seguimiento de la preceptiva de los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 o en ajuste al artículo 292 del Código General del Proceso, bajo cuyo imperio debía haberse remitido, con el aviso, la copia de la demanda.

7.- En conclusión, bajo un supuesto legal u otro, ya en el normal del Código o ya en el especial y excepcional del decreto, existe una carga que el actor no puede eludir ni desconocer, cuando de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado se trata: remitir al demandado la copia de la demanda; es lo mínimo.

A LOS HECHOS

Efectuada la aclaración anterior, procedemos a dar contestación a los hechos de la demanda que, vista la manera como el autor de ella los ordena y dispone, y considerando el probable mérito material de cada uno de ellos, nos pronunciamos así:

Al 4.1.- No es cierto. Pudo existir, en la circunstancia espacio temporal que se refiere, la colisión de dos automotores que mutuamente desempeñaban actividades peligrosas, pero, atendiendo la prueba documental obrante en la actuación, el vehículo de placas WFL545 no estuvo involucrado en el hecho; de esto no existe prueba.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

Al 4.2.- Con la salvedad que el vehículo de placas WFL545 no estuvo involucrado en la supuesta colisión, es cierto el fallecimiento del señor EFRAÍN ALBERTO ARISTIZABAL; así se desprende, conforme a los artículos 1º, 4º, 106, 107 y concordantes del Decreto 1260 de 1970, del registro civil de defunción que se anexa a la demanda.

Al 4.3.- Se refiere una situación jurídica en virtud de la cual se afirma la propiedad del automotor de placas WFL545, en la que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no es sujeto titular; y, como la misma se prueba mediante la correspondiente inscripción en el registro de automotores, estamos al valor declarativo que por dicho aspecto se encuentre en el respectivo certificado de tradición.

Al 4.4.- No le consta a mi representada, por ser ajeno a ella. El autor de la demanda refiere una relación contractual en la que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no es parte. Estamos a lo que se pruebe.

Al 4.5.- Es cierto. Sin embargo, el vehículo que se identifica en el aparte no estuvo involucrado en el accidente que se refiere en la demanda.

Al 4.6. y 4.7.- Se trata de un hecho ajeno a mi representada que no le consta. Como tales características deben aparecer documentadas, nos atenemos a lo que de allí se deduzca. Además, es importante reiterar que el automotor de placas WFL545 no estuvo ni en la colisión ni en el escenario que se describe.

Al 4.8.- Se trata de un hecho ajeno a mi representada que no le consta. Sin embargo, como tal documento obra en el expediente, nos atenemos a lo que de él se deduzca, insistiendo en que el automotor de placas WFL545 no estuvo involucrado en la colisión que se documenta. Además, tal informe de accidente, en la casilla 13 correspondiente a “observaciones”, indica que el automotor no estaba en el lugar de los hechos, “ya que se fugó del lugar”, pero esta afirmación es una deducción personal del autor del informe que no presenció ni fue testigo del hecho que se relaciona en el documento a que se refiere este aparte.

Al 4.9.- No es cierto en la medida en la que de allí se endilga responsabilidad al conductor del vehículo de placas WFL545; el registro que hizo el agente de tránsito sobre la hipótesis es cierto, más no es cierto y no se acepta lo narrado en el aparte, pues el vehículo de placas WFL545 no estuvo involucrado en la colisión. La

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

hipótesis consignada en el informe debe probarse en todos sus aspectos y extremos, pues las autoridades de tránsito no tienen competencia para imputar responsabilidad; y, repitiéndolo, el autor del IPAT no fue testigo de la ocurrencia del hecho.

Al 4.10.- No es cierto; no se admite. El vehículo de placas WFL545 no estuvo involucrado en la supuesta colisión en la que lamentablemente falleció el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO. Nótese que en el espacio 13 del IPAT se consigna que el automotor no estaba en el sitio de ocurrencia del hecho. En adición debe tenerse en cuenta que atendiendo la EXPERTICIA TÉCNICA Y ALBUM FOTOGRAFICO AL VEHICULO DE PLACAS WFL545, que se aporta al proceso como anexo de la demanda, no aparece ni se registra evidencia alguna que el automotor haya tenido algún impacto sobre la motocicleta y no se aprecian signos, huellas, rastros o señales en virtud de los cuales se pueda inferir que el citado vehículo estuvo involucrado en la colisión que se predica.

Al 4.11.- No es cierto; no se acepta. Lo ahí narrado no corresponde a la realidad. Es una ficción de la parte demandante. El vehículo de placas WFL545 no estuvo en el escenario en el que falleció el señor ARISTIZABAL GIRALDO, ni intervino, por acción u omisión, en la producción del resultado.

Al 4.12.- No es cierto; no se admite. El señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, conductor del automotor de placas WFL545 ni estaba en el escenario del hecho, ni la eventual acción u omisión que probablemente fue la causa fenomenológica del fallecimiento del señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO le es atribuible a aquel. Además, no existe evidencia alguna, a partir de rastros, huellas y/o similares, que el automotor haya impactado la motocicleta de placas TZN97E.

Al 4.13.- No es cierto; no se admite. El conductor del vehículo de placas WFL545 no impactó la motocicleta. De hecho, es sujeto ajeno al escenario de probable ocurrencia del aparte que se menciona.

Al 4.14.- No le consta a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Lo ahí afirmado es ajeno a su ámbito relacional y/o de dominio.

Al 4.15.- No es cierto en cuanto lo ahí afirmado el autor del relato lo relaciona con el hecho que él erige en causa del *petitum*. Y, sí, la conducción de automotores es

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

actividad peligrosa y en esa calificación social y jurídica están comprendidos autos y motocicletas.

Al 4.16.- Es cierto.

Al 4.17.- Se narra, más allá de la muerte del señor ARISTIZABAL GIRALDO, sucesos ajenos a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que no le constan. Estamos a lo que se pruebe, aunque reiteramos que el automotor de placas WFL545 no tuvo ni protagonismo ni injerencia en el resultado de la supuesta colisión reiteradamente aludida por el narrador.

Al 4.18.- No le consta a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Se trata de una actividad procesal que le es ajena.

Al 4.19.- Lamentable y doloroso el episodio que el autor de la demanda refiere. A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no le consta; esa situación no se encuentra en su ámbito relacional y/o de dominio. Estamos a lo que resulte probado.

Al 4.20.- No le consta a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. lo ahí afirmado; se trata de situaciones ajenas a su campo de actividad. Estamos a lo que resulte probado.

Al 4.21.- A mi representada no le consta lo ahí afirmado; ello le es ajeno. Estamos a lo que se pruebe.

Al 4.22.- Advierte el autor del relato: “fácil es colegir”, es decir, se trata de su personal, subjetiva y arbitraria deducción, sobre la que nos resulta imposible emitir un pronunciamiento de rechazo, coadyuvancia o aceptación. Es más: ese ejercicio de juicio del pensamiento es el objeto de la actuación procesal y corresponde al juez en vista de la oportunidad para el proferimiento del fallo.

Al 4.23.- No es cierto; se rechaza. El conductor del vehículo de placas WFL545, señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, ni estuvo en el escenario del hecho, ni a él le es atribuible acción u omisión alguna que tuviera injerencia causal en la producción del resultado dañoso. ¿Fuga? Debe probarse. En todo caso, si el mencionado conductor no estuvo en el escenario del hecho ni intervino en el mencionado episodio causal, ¿cuál violación a las normas de tránsito?

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

A LAS PRETENSIONES

Atendiendo la exigencia prevista en el numeral 2º del artículo 96 del Código General del Proceso en cuanto *la contestación de la demanda debe contener un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones*, me permito manifestar que me opongo al acogimiento del *petitum* de la demanda en el fallo que cierre la instancia. No solo el demandante carece del derecho que, como presupuesto material de la sentencia de fondo favorable debe acreditar, sino que además, frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. existen circunstancias particulares, concretas y directas, para proponer la improcedencia de reclamar frente a ella la declaratoria de responsabilidad por el hecho, así como su liberación con ocasión de la existencia de motivos que tipifican, dentro del marco normativo del seguro, exclusiones; esto es, la existencia de circunstancias en virtud de las cuales el seguro es inoperante. Y, finalizando este aparte, las pretensiones están afianzadas en hechos que no corresponden a la realidad; la fundamentación fáctica de las pretensiones no es real.

Con relación a las pretensiones ordenadas como 2.1 -2.1.1. y 2.1.2.-, de naturaleza declarativa, ME OPONGO. Dos razones. La primera. La compañía aseguradora que represento no puede ser sujeto de las declaraciones que el apoderado actor ahí propone. Al efecto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no es responsable, directo ni indirecto, con ocasión del supuesto hecho erigido por la parte actora como fundamento de la acción material ejercida. Menos aún se puede deprecar contra ella una declaración de solidaridad. Lo que la ley permite a la víctima, conforme al artículo 1133 del Código de Comercio -artículo 86 de la Ley 45 de 1990-, es que, siendo el seguro de responsabilidad un seguro a favor de terceros, “*los damnificados tienen acción directa contra el asegurador*”, pero limitada, tal cual la misma preceptiva lo indica: “*la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador*”. De manera que una cuestión es la responsabilidad del asegurado y otra muy diferente la obligación que eventualmente surgiría a cargo de la aseguradora, si es que su asegurado es condenado. Y, aun así, en caso de una condena y la imposición de carga prestacional a la compañía, su posible afectación se encuentra atemperada por el marco normativo del correspondiente contrato de seguros: límites de cobertura, exclusiones, etc. La segunda razón, más

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

de orden material, no puede darse el caso de una sentencia estimativa de las pretensiones con relación a nuestro asegurado, pues, no hay lugar a imputación fáctica, física o autoral si se quiere, al conductor del vehículo de placas WFL545, señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, porque él no estuvo en el escenario del hecho, ni el citado vehículo colisionó o impactó la motocicleta de placas TZN97E, conducida por el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO; el señor LÓPEZ RIVERA no es causa material o fenomenológica del hecho.

Con relación a la pretensión CONDENATORIA, enlistada en el numeral 2.2., igualmente ME OPONGO. Efectivamente, se trata de una pretensión consecuencial de la declarativa que, tal como está expuesto atrás, no será acogida. De manera que sin la declaración de responsabilidad no podrá haber condena. Tal el sentido de la oposición. Y una anotación final: la condena al pago de las costas procesales no son una pretensión sino, en seguimiento de los artículos 361 y 365, numeral 1º, del C.G. del P., una consecuencia legal que grava al litigante que pierde el proceso, sea demandante o demandado.

Dicho lo anterior, solicito al despacho desestimar las pretensiones aducidas en la demanda.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

1.- Prescribe el artículo 206 del Código General del Proceso, bajo cuya forma y contenido se debe efectuar la estimación de perjuicios:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”.
(...)

2.- Vista la estimación que de los supuestos perjuicios patrimoniales o materiales se efectúa por la demandante en el capítulo VI de la ordenación de la demanda, desde el punto de vista de su existencia y extensión no comportan una estimación razonada. El autor de la demanda no realiza una estimación sino una tasación sin ninguna explicitación de su razonabilidad.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

3.- La carga procesal de la estimación de perjuicios bajo juramento -*requisito formal de la demanda conforme al numeral 7º del artículo 82 del C.G. del P.*-, consagrada en el artículo 206 del C. G. del P., es una preceptiva universal, sin excepción alguna para todos los casos en que se pretenda la obtención de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras. De manera que, como prueba, la estimación de perjuicios que tiene virtualidad probatoria es la que se hace bajo juramento, **estimándolos razonadamente**, es decir, justificándolos y estableciendo un vínculo causal, a efecto de evitar la arbitrariedad, el capricho o el simple deseo personal en su estimación, con supuestos objetivos que explican el porqué del daño por cuya indemnización se demanda.

5.- El legislador estableció que el Juramento Estimatorio es requisito formal de la demanda, debidamente individualizado en el numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso, absolutamente diferente de la estimación de la Cuantía (numeral 9º ídem). Es decir, el mencionado juramento es un capítulo o aparte especial de la demanda; es un requisito completamente autónomo que en cuanto tiene tal carácter, así debe proponerse y desarrollarse, cumpliendo las exigencias legales.

6.- La cifra calculada en la demanda carece de razón que la explique y justifique, cuando ello es de la esencia del juramento estimatorio como prueba. **RAZONADAMENTE**, siguiendo a Cabanellas y Alcalá-Zamora y Castillo en su Diccionario enciclopédico de derecho usual, no es distinto a valerse “*de razones o argumentos*”. Y, además, aunque esa exigencia se registra, en principio, como requisito formal, su contenido es verdaderamente material, y, por lo mismo, se opone a lo intuitivo, para afianzarse en lo discursivo, debidamente expuesto y fundamentado.

7.- Lo dicho en antecedencia para precisar que la mencionada estimación debe ser una auténtica argumentación basada en datos objetivos comprobados, o, en una línea muy inferior, que resulten comprobables, relacionados conceptualmente con el origen del daño, pues con la especie probatoria del Juramento Estimatorio no se aligeró la carga que antes pendía sobre quien reclamaba una indemnización, sino que, por el contrario, se profundizó y acentuó mayormente. Y en esta suerte de exigencia, entonces, no se sale del paso con una simple acumulación o enlistamiento de denominaciones y cifras, o con la expresión fría de una cifra única bajo la denominación de una variable, sino que se trata de una construcción que dialécticamente tenga virtualidad explicativa y persuasiva. Entre otras, repitiéndolo, es una especie probatoria a la que le son exigibles todos los presupuestos formales y materiales de cualquier prueba, judicial por supuesto.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

8.- Y sobre el daño, pero el objetivo y cierto, debe decirse simplemente que, en la base de cualquier estimación, tanto en su existencia como en su extensión debe estar probado: Una cuestión es la cuantificación del supuesto daño *-un ejercicio regularmente aritmético que aquí se suplió por el suministro-* y otra, muy distinta por supuesto, su entidad en el mundo real; de ahí la exigencia de certeza en el daño reclamado. En síntesis, la expectativa legal se colma cuando el cálculo de perjuicios es serio, sustentado y fundamentado en un discurrir lógico y atendiendo el principio de causación, sin perjuicio de la prueba del daño que se somete a medida y/o extensión.

9.- De manera que en la perspectiva que en antecedencia se dibuja, el autor de la demanda, cuando en el capítulo que él titula “**JURAMENTO ESTIMATORIO**”, propone una serie única a título de “lucro cesante”, sin ningún razonamiento, discurrir justificativo y explicativo, incurre en una inexactitud material en cuanto al contenido de dicha exigencia. Y, en consecuencia, el juzgador debe desestimarlos, pues, si no reúne los requisitos legales, en especial uno que le es esencial como es la razonabilidad de la propuesta estimatoria, ante el proceso carece de validez o, en su defecto, le es inoponible al demandado.

10.- En las circunstancias mencionadas queda especificada razonadamente la inexactitud que se le atribuye al capítulo del Juramento Estimatorio propuesto por el autor de la demanda. Y, en consecuencia, ruego al Despacho acceder a la siguiente

SOLICITUD:

Admitir y tener por objetada oportuna y razonadamente la estimación que de perjuicios que se aduce en la demanda bajo la modalidad del JURAMENTO ESTIMATORIO, pues de manera puntual se denuncian los defectos que registra, tornándolo inviable, no solo en el aspecto formal sino también por la esencia de su contenido material que acusa deficiencia.

EXCEPCIONES

I.- FRENTE A LA DEMANDA

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

Con la finalidad de resistir las pretensiones propuestas en la demanda, así como de desvirtuar las premisas fácticas sobre las que se reclama la declaratoria de responsabilidad, se proponen y desarrollan las siguientes excepciones materiales o de fondo

Primera.-

AUSENCIA DE ACCIÓN U OMISION EN EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS WFL 545 Y CONSIGUIENTE IMPOSIBILIDAD TANTO DE ATRIBUCIÓN FÍSICA DEL HECHO ASI COMO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

1.- Al darse contestación a los hechos de la demanda, en cuanto a los que aludían a la supuesta participación del conductor del vehículo de placas WFL 545, señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA, en el accidente con la motocicleta de placas TZN97E, conducida por el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO (q.e.p.d.), siempre se reivindicó que el primero ni estuvo en el escenario del hecho cuando éste se produjo, ni la acción u omisión base de la acción material ejercida le es atribuible. Existe, en un marco de razonabilidad y adecuada posibilidad de la acción, una imposibilidad absoluta en la autoría que se atribuye en la demanda al primero de los conductores citados.

2.- En seguimiento de lo dicho en inmediata antecedencia, de lo que se trata es de la imposibilidad de imputación fáctica -de atribución de la conducta omisiva o de acción al demandado CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA-. Al respecto, tomando la fuente más primaria para acercarnos a la esencia material de la defensa propuesta, en el Diccionario enciclopédico de derecho usual de G. Cabanellas y L. Alcalá-Zamora se encuentra que imputación significa, entre otras acepciones:

“Atribución de una culpa a persona capaz moralmente”.

3.- En cuanto la defensa es una imposibilidad de imputación física, primera fase en el complejo proceso de atribución de responsabilidad. No hubo acción de parte del conductor del automotor; no hubo realísticamente un hacer que produjera el resultado o que se le asociara. Es la acción en sentido fenomenológico, en cuanto se despliega una actividad por parte de un sujeto, con alcance para alterar su entorno, que, siguiendo el ejemplo precedente, daría lugar a la imputación física; más precisamente a la autoría material de un hecho.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

4.- Más en el fondo, la defensa se encuentra relacionada con la causalidad; no existe ésta con relación al conductor del automotor de placas WFL 545, señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA. Y, para ilustración un aparte expositivo del profesor Jorge Suescún Melo:

“No sobra aquí hacer la distinción entre causalidad y culpabilidad, donde se señala que la noción de culpa tiene un contenido subjetivo, en tanto que la noción de causalidad es un fenómeno absolutamente objetivo. La causa relaciona fenómenos o cosas que pertenecen al mundo de los objetos reales. En consecuencia, entre las dos nociones existe un diferente criterio de imputación: la relación de causalidad se refiere a la imputación física, a la autoría, en tanto que la culpa se refiere a la imputabilidad moral o jurídica (valoración negativa de la conducta). De este modo la primera se presenta cuando un sujeto ha realizado materialmente un acto y la segunda cuando a dicho sujeto también se le debe considerar como autor moral del acto (por dolo o culpa)” -Derecho Privado. Estudios de derecho civil y comercial contemporáneo. Universidad de los Andes-Legis. 205. Página 141-.

5.- De manera que no habiendo lugar a “*imputación física*” porque el sujeto -señor RIVERA LOPEZ- no realizó materialmente el acto, no es dable considerarlo como su autor moral; así, se carecería de título de imputación jurídica de responsabilidad. Al respecto, solicito se tenga en cuenta:

(1). - En el IPAT -No. 000966483-, aportado al proceso como anexo de la demanda, en el cuadro 13, correspondiente a “*observaciones*”, se indica que el automotor no estaba en el lugar de los hechos, “*ya que se fugó del lugar*” -refiriéndose al conductor-, pero esta afirmación es una deducción personal del autor del informe que no presenció ni fue testigo del hecho que documenta. En todo caso, el valor declarativo que ostenta el mencionado documento en su calidad de público, conforme a los artículos 243, 244, 257 y concordantes del Código General del Proceso, prueba fehacientemente que en el escenario del hecho el automotor de placas WFL 545 no estuvo involucrado, ni tuvo algún protagonismo con relación a la causación del daño.

(2). - En el documento técnico, denominado “*EXPERTICIA TÉCNICA Y ALBUM FOTOGRAFICO AL VEHICULO DE PLACAS WFL545*”, que se aporta al proceso como anexo de la demanda, no aparece, ni se registra, evidencia alguna que signifique que el automotor tuvo algún impacto sobre la motocicleta; además, no se aprecian signos, huellas, rastros o señales en virtud de los cuales se pueda inferir que el citado vehículo estuvo involucrado en la colisión que se predica. De manera

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

que cómo explicar, en un marco, más que de razonabilidad de adecuada lógica, que, si el automotor supuestamente impactó la moto, no exista en aquel ni el más mínimo vestigio, aunque fuera superficial y/o levísimo, de tal hecho.

6.- En el documento que da cuenta de la INSPECCION VISUAL AL VEHÍCULO, con la finalidad de establecer los daños que presenta por el accidente de tránsito, así como para verificar el estado mecánico del mismo, se estableció:

“Al realizar la inspección visual del vehículo tipo volqueta no se observa daños de origen reciente relacionados con algún accidente de tránsito ni demostraciones de roces, adherencias de algún material, tatuajes o zonas de limpieza significativas” -fl. 84, numeración original-.

7.- Todo las pruebas, más precisamente las de naturaleza indiciaria -artículo 240 del Código General del Proceso-, acreditan que efectivamente el vehículo de placas WFL 545, cuya dirección y control el día de los hechos erigidos en causa del *petitum* lo tenía el señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, no estuvo involucrado ni tuvo protagonismo y/o injerencia, a ningún título, en el accidente de tránsito en el que lamentablemente perdió la vida el señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO, sin que sea posible atribuirle a aquel la autoría material o imputación física o fáctica; y así, resulta un imposible jurídico la imputación de responsabilidad.

8.- Tal es el sentido y alcance de la defensa propuesta. De suerte que, al tenerse por probada tal defensa, en el fallo debe reconocerse, poniendo fin al proceso y redimiendo a la parte demandada frente a la imputación de responsabilidad que se afirma en las pretensiones de la demanda.

Segunda.-

INJUSTIFICADA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS.

1.- La cuantificación de los perjuicios está sometida a precisas directrices legales y/o jurisprudenciales, sin que sea dable la invención caprichosa y arbitraria tanto de los sujetos legitimados para realizar el reclamo como de los montos indemnizatorios pretendidos.

2.- En el literal 2.2.1. de aparte 2.2. del capítulo pretensional, bajo la denominación “PRETENSIONES CONDENATORIAS”, el autor de la demanda enlista los ítems de los tipos de perjuicios reclamados: lucro cesante, daño moral y daño a la vida de

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

relación. En cuanto los primeros, se desconoce qué variables involucró el autor de la demanda para arribar al cálculo que finalmente pretende se le reconozca, pues no basta para esa determinación el supuesto ingreso de la persona fallecida y el parentesco del pretendiente. De manera que la estimación luce arbitraria y completamente ajena a los presupuestos de certeza que en cuanto su existencia y extensión exige el daño con virtualidad de indemnizable.

3.- Ahora, con relación al supuesto daño extra-patrimonial que en la modalidad de Daño Moral y Daño a la Vida de Relación se reclama, no se tiene en cuenta por el estimante que, siendo ya un asunto pacífico, que es el juez quien tiene la competencia, en el marco del principio del *arbitrio judicis*, de fijar, razonable y proporcionalmente en conformidad a la prueba obrante en la actuación, los valores que corresponden al bloque de los llamados perjuicios extrapatrimoniales.

4.- Dicho lo anterior, cuando en el aparte pretensional, el autor de la demanda cuantifica el importe que a título de indemnización por perjuicios extrapatrimoniales pretende, obra contrariando precisas restricciones legales y jurisprudenciales

5.- De otra parte y en adición, con relación a la estimación del valor de la indemnización que, por concepto de daño patrimonial, en la modalidad de lucro cesante, se pretende, la parte actora igualmente obra injustificadamente. Al efecto, el artículo 206 del C.G. del P. establece que “*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización (...), deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos*”, pero, quien confecciona la demanda, tal y como se expone de nuestra parte en la réplica al Juramento Estimatorio -aparte VI-, no obra en concordancia con la exigencia legal; es evidente que existe un presupuesto normativo que el litigante debe agotar cuando de cuantificar el daño patrimonial se trata; aquí no estimó razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos, el supuesto perjuicio patrimonial que pretende sea indemnizado. Eso torna en injustificada la respectiva cuantificación.

6.- Es evidente, entonces, que la cuantificación del daño patrimonial es injustificada; ello impacta negativamente la prueba del daño, pues, repitiéndolo, el litigante está legalmente restringido para aducir, a su acomodo y según su criterio e interés, el cálculo de la indemnización pretendida; el legislador estableció el mecanismo y el marco procedimental para hacerlo. Si así no se efectúa el cálculo, simple y llanamente no existe prueba del daño y ello equivale a la denegación de la correspondiente pretensión. Tal el sentido y alcance de la presente defensa.

Tercera.-

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.

En defecto de la defensa material propuesta y sustentada como Primera, en seguimiento de la metodología establecida por el legislador en los artículos 281 y 282 del Código General del Proceso en desarrollo del Principio de Congruencia, en cuanto en juez tiene el deber de reconocer oficiosamente en la sentencia cualquier excepción que aparezca probada, proceder a ello si así ocurriere.

II.- CON RELACIÓN A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EL CONTRATO DE SEGURO, EN VIRTUD DE SU CONVOCATORIA AL PRESENTE JUICIO

Primera.-

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA.

1.- Frente a la acción material de responsabilidad ejercida, para resistir el conjunto pretensional expuesto en la demanda, demeritándolo, se propuso la excepción material consistente en la FALTA DE ACCIÓN U OMISIÓN DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS WFL 545, erigiéndolo en motivo impositivo para la atribución causal y jurídica del hecho base de la acción al señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA.

2.- Ahora, en el contexto de las pretensiones en virtud de las cuales MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es vinculado al presente juicio, en seguimiento de lo que la ley permite -artículo 1133 del Código de Comercio-, se le demandó directamente, pero su probable responsabilidad es la indemnizatoria y no la derivada directamente como responsable del hecho que se atribuye al señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA.

3.- En esa perspectiva, como se alega, frente a las pretensiones de la demanda en cuanto se solicita en ellas la declaratoria de responsabilidad civil, la circunstancia impositiva aludida en el numeral 1, es evidente que la prosperidad del correspondiente medio exceptivo impide la imposición de alguna carga prestacional

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; si no hay responsabilidad, ello, de pleno derecho, redime a la aseguradora con ocasión de la citación que se le hace para que asuma el importe de la indemnización en seguimiento del marco normativo del seguro.

4.- Por lo expuesto, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no está obligada al pago de indemnización alguna por concepto de los supuestos perjuicios reclamados por la parte demandante, pues, no siendo civilmente responsable del hecho el señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA en calidad de conductor del vehículo de placas WFL 545, no surge obligación alguna para la aseguradora; de no existir responsabilidad de aquel, como en efecto no existe por falta de autoría en relación al hecho base de la acción material ejercida por la parte demandante, la aseguradora no puede ser condenada al pago de indemnización alguna.

Segunda.-

INOPERANCIA DEL SEGURO POR EXISTIR UN MOTIVO DE EXCLUSIÓN.

1.- La exclusión en el campo del contrato de seguros son los hechos y/o circunstancias preestablecidas que, al ocurrir, tornan en inoperante el seguro. En virtud de ello la aseguradora queda exonerada o liberada de responsabilidad.

2.- La víctima, a través de apoderado, gestó ante la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. reclamación con relación a los daños supuestamente causados en el hecho base de la acción material que aquí se ejerce.

3.- A través de comunicación de junio cuatro (4) de dos mil diecinueve (2019), identificada como OB-521-19, la aseguradora dio respuesta a la comunicación, negando la indemnización solicitada, entre otros motivos porque:

“se procedió a revisar los soportes allegados a la carpeta del caso, encontrando que la persona que se encontraba conduciendo el vehículo de placas WFL545, para la fecha de los hechos esto es, el día 19 de marzo de 2019, era el señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA, quien registra licencia suspendida por acto de autoridad competente para conducir el rodante de referencia para la fecha de los hechos, conforme a revisión en la página de consulta del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- “.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

4.- Teniendo en cuenta la información que atrás se pone de presente, la compañía advirtió, con fundamento en el Condicionado General de la póliza a través de la cual se documenta el contrato de seguro, que se configuraba un motivo de exclusión, es decir, un evento en el que la aseguradora se encuentra liberada de responsabilidad.

5.- Al efecto, en las CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES VEHICULOS PESADOS, No. 4231119000060, se encuentra la Cláusula 2, bajo la denominación “EXCLUSIONES”:

“2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

“El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

(...)

“2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas sin permiso o licencia de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes”.

6.- En seguimiento de la preceptiva del artículo 1077 del Código de Comercio, al tiempo que corresponde a la “aseguradora demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso”, a la compañía aseguradora le corresponde “demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.

7.- Para acreditar el supuesto fáctico sobre el cual procede la aplicación del motivo de exclusión previsto en el correspondiente condicionado, debe tenerse en cuenta que, como anexo de la demanda, se acompañó copia del documento del RUNT en el que se consigna expresamente la condición de “suspensión” en la que el señor CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80’777.987, se encontraba con relación a su “licencia de conducción”, con un inicio en marzo 15 de 2019; y, en consecuencia, el día 19 siguiente, momento de ocurrencia del hecho base de la acción de responsabilidad que se ejerce, el mencionado señor se encontraba inhabilitado para conducir automotores, configurándose el motivo invocado como fundamento de la excepción propuesta.

En adición, se solicita al despacho, en el capítulo de pruebas de esta contestación de demanda, oficiar al RUNT S.A., (Registro Único Nacional de Tránsito), la correspondiente certificación, pues, la misma no es posible obtenerla directamente o mediante derecho de petición -artículo 78, numeral 10, del Código General del Proceso- por restricción derivada del marco normativo sobre manejo y tratamiento

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

de datos personales, en especial de la Ley 1581 de 2012, artículos 2º, párrafo, 4º y 10º, Literal a).

8.- Así, una vez probado el motivo constitutivo de la “exclusión” tipificado en el correspondiente condicionado, que entre otras es ley del contrato en seguimiento del artículo 1602 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio, debe así reconocerse en el fallo, redimiendo a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ante el evento de una improbable sentencia estimativa de la pretensión de responsabilidad, de cualquier obligación de pago a la víctima o de reembolso al asegurado en razón de la eventual condena.

Tercera.-

LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL OPERA SOLO EN EXCESO.

1.- En el evento de una improbable sentencia de condena, al liquidarse la misma y desatarse la relación material entre llamante en garantía y llamada, en la estimación de una eventual condena contra la compañía aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la misma está atenuada en las previsiones contenidas en las condiciones particulares del contrato de seguros, documentado a través de la póliza de Automóviles -Colectiva Pesados - No. 4231119000060, cláusula 3.1.- relativa a la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL que expresamente se establece:

“En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.”

2.- De manera que en caso de presentarse la situación prevista anteriormente, el importe de la indemnización, y la consiguiente imposición de obligación de pago a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la tasación pertinente debe atenuarse conforme se establece en la póliza, es decir, de la condena debe descontarse cualquier indemnización o prestación que, como consecuencia del hecho base de la acción material de la demanda, haya sido pagada a la parte demandante, señora BLANCA MARIA GIRALDO QUINTERO.

Cuarto.-

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR DAÑOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES.

1.- El artículo 1127 del Código de Comercio establece:

*“El seguro de responsabilidad **impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo a la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)” – resaltado fuera de texto-.*

2.- Es decir, en la perspectiva de que el perjuicio patrimonial se opone al extrapatrimonial, dentro de los que se encuentra el moral y daño a la vida de relación, es evidente que los últimos no están comprendidos en el ámbito obligacional de la aseguradora; ésta no está obligada a indemnizarlos.

3.- Entonces, en principio, los daños inmateriales o extrapatrimoniales no son indemnizables, salvo pacto expreso en contrario, en virtud del cual se tornen en indemnizable. En el contrato de seguro invocado por la actora para demandar directamente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tal pacto no se efectuó. Esta es la razón material de la defensa propuesta.

Quinto.-

RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES.

Ruego al Señor Juez, como quiera que, conforme a los artículos 281 y 282 del C.G. del P. el reconocimiento de excepciones se encuentra en el ámbito oficioso del juez, reconocer en la sentencia cualquier medio exceptivo que aparezca probado, siempre que no se trate de aquellos frente a los cuales el legislador previó su alegación expresa, circunscribiéndolos a la *prescripción, compensación y nulidad relativa*.

PRUEBAS

Ruego el decreto, practica e incorporación a la actuación para su oportuna apreciación y valoración, de las siguientes pruebas:

1.- DOCUMENTALES:

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

1.1.- Téngase en tal carácter la actuación en todo cuanto fuere pertinente.

1.2.- Las allegadas por parte de las demandadas en sus contestaciones.

1.3.- Carátula de la Póliza de Automóviles COLECTIVA PESADOS-SEMI PESADOS No. 4231119000060 expedida por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., figurando en calidad de tomador la sociedad REX INGENIERIA S.A., asegurado BANCO DE OCCIDENTE y beneficiario ídem; con una vigencia temporal entre las 00 horas del 18/02 de 2019 y las 24:00 horas del 17/02 de 2020, y vehículo asegurado el de placas WFL 545.

1.4.- Condiciones Generales de la Póliza de Automóviles – Vehículos Pesados corresponde al seguro antes identificado.

2- DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIOS

2.1.- AL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR. RUNT S.A., para que, con destino a este proceso, se remita certificación sobre el histórico de comparendos, sanciones y suspensiones impuestas por las autoridades de tránsito al señor CARLOS JULIO LÓPEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'777.987 de Bogotá D.C.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO:

Al solicitar la presente prueba se tiene en cuenta que la misma no es posible obtenerla directamente o mediante derecho de petición -artículo 78, numeral 10, del Código General del Proceso- por restricción derivada del marco normativo sobre manejo y tratamiento de datos personales, en especial de la Ley 1581 de 2012, artículos 2º, párrafo, 4º y 10º, Literal a), cuando la literalidad de este último indica:

“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial”

2.2.- A la Fiscalía General de la Nación, Unidad de Vida Seccional Bogotá D.C., Fiscalía 43, para que remita, con destino a este proceso copia íntegra y auténtica del expediente correspondiente a la radicación No. 110016000028201900773,

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

contentivo de la investigación por la muerte del señor EFRAIN ALBERTO ARISTIZABAL GIRALDO.

FUNDAMENTO DE LA PRESENTE SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PRUEBA DOCUMENTAL MEDIANTE OFICIO

Al solicitarse esta prueba por oficio, ruego al despacho tener en cuenta que no resulta obtenible mediante derecho de petición por cuanto obra una reserva sobre la actuación penal.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito que en la correspondiente oportunidad procesal se decrete interrogatorio de parte para que sea absuelto:

- (1) Por la demandante, señora BLANCA MARIA GIRALDO QUINTERO, conforme al cuestionario que sobre los hechos de la demanda le será propuesto.
- (2) Por el demandado CARLOS JULIO LOPEZ RIVERA, conforme al cuestionario que sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas frente a las pretensiones y al contrato de seguro, le será formulado en seguimiento de las previsiones legales.

4.- CONTRADICCION DEL DICTAMEN APORTADO CON LA DEMANDA:

En el aparte 5.2. del capítulo de pruebas de la demanda, el autor de ésta relaciona -5.2.1.- "Dictamen pericial", aportándolo, y para cuya contradicción, en ejercicio de las alternativas previstas en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al despacho se disponga la comparecencia de los peritos que como autores lo suscriben, señores GABRIEL SANCHEZ y RAFAEL ARIAS SANCHEZ, con la finalidad de interrogarlos en seguimiento de la posibilidad de indagación prevista en la norma líneas atrás citada.

4.- COADYUVANCIA

Coadyuvo la solicitud de pruebas que efectúan los demandados.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA
Abogada

ANEXOS

A la presente contestación de demanda anexo:

- 1.- El poder conferido y que invoco para actuar.
- 2.- Certificado de existencia y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tanto el expedido por la Superintendencia Financiera como el de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- 3.- Los documentos anunciados en los numerales 1.3 y 1.4 del capítulo de Pruebas Documentales.

REMISIÓN DEL PRESENTE ESCRITO A LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES

Para cumplir con el deber impuesto por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 2020, envío, a través de las direcciones electrónicas de correo obrantes en la actuación, copia del presente escrito a todos los sujetos procesales, simultáneamente con la remisión que hago al despacho.

NOTIFICACIONES

Para surtir notificaciones suministro las siguientes direcciones:

- 1.- Con relación a mi representada, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., recibe notificaciones en la sede de su domicilio principal, ubicada en la Carrera 14 No. 96-34 en esta ciudad y en el Email: njudiciales@mapfre.com.co
- 2.- La suscrita abogada tiene como sitio para recibir notificaciones la Calle 31 No. 13 A 51, Torre 1, Oficina 218 – Edificio Panorama del Parque Central Bavaria de esta ciudad y a través del correo electrónico esperanza_silva@hotmail.com
- 3.- Con relación a los demás sujetos procesales, estoy a las direcciones suministradas en la demanda.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530
Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.
Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

Abogada

PETICION DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Ruego se tenga por oportunamente contestada la demanda y se me reconozca personería para actuar en conformidad al poder que aporto con los correspondientes certificados de acreditación de existencia y representación.

Señor Juez,



ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

C. C. No. 23'322.347 de Belén (B)

T. P. No. 24.310 del C. S. de la J.

Calle 31 No. 13A-51, Torre 1, Oficina 218 - Tels. 3000529 - 3000530

Edificio Panorama. Parque Central Bavaria. Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza_silva@hotmail.com

**PODER PROCESO CON DEMANDANTE BLANCA MARIA GIRALDO QUITNERO
DEMANDADO MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y OTROS**

Notificaciones Judiciales MAPFRE Colombia <njudiciales@mapfre.com.co>

Vie 19/02/2021 11:58 AM

Para: Ana Esperanza Silva Rivera <esperanza_silva@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (45 KB)

PODER JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.pdf; SFC GENERALES.pdf;

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal Declarativo

Radicación No. 11001 3103 037 2020 00243 00

Demandante: BLANCA MARIA GIRALDO QUITNERO

Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio social principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT, No. 8917000379, acreditación que consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, a ustedes con el debido respeto manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento dentro del proceso de la referencia, de contestación a la demanda, interponga recursos y en general ejerza la defensa de la aseguradora hasta su terminación.

La doctora SILVA RIVERA, queda investida de amplias facultades legales en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, revocar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, y en general de todas aquellas inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido, en especial de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y recibirá notificaciones en su cuenta de correo electrónico esperanza_silva@hotmail.com.

Señor Juez,

ALEXANDRA RIVERA CRUZ

C.C. No. 51.849.114 de Bogotá

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

ACEPTO:

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

C.C. No. 23.322.347 de Belén (B)

T.P. No. 24.310 del C.S.J

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma inmediata por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo. Cualquier utilización, reproducción, alteración, archivo o comunicar a terceros el presente mensaje y archivos anexos, podrá ser considerado ilegal. El presente mensaje se ajusta a lo establecido por las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas que adicionen, modifiquen o deroguen lo relacionado con este tema.

Señor

JUEZ TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Verbal Declarativo

Radicación No. 11001 3103 037 2020 00243 00

Demandante: BLANCA MARIA GIRALDO QUITNERO

Demandado: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y OTROS.

ALEXANDRA RIVERA CRUZ, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.849.114 de Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida, con domicilio social principal en Bogotá, D.C., identificada con el NIT, No. 8917000379, acreditación que consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, a ustedes con el debido respeto manifiesto que mediante el presente escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.322.347 de Belén (B), abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 24.310 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses de la compañía que represento dentro del proceso de la referencia, de contestación a la demanda, interponga recursos y en general ejerza la defensa de la aseguradora hasta su terminación.

La doctora SILVA RIVERA, queda investida de amplias facultades legales en especial para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, revocar, presentar pruebas a nuestro favor y bajo nuestra responsabilidad, proponer incidentes, y en general de todas aquellas inherentes al cabal cumplimiento del mandato conferido, en especial de las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y recibirá notificaciones en su cuenta de correo electrónico esperanza_silva@hotmail.com.

Señor Juez,



ALEXANDRA RIVERA CRUZ

C.C. No. 51.849.114 de Bogotá

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

ACEPTO:

ANA ESPERANZA SILVA RIVERA

C.C. No. 23.322.347 de Belén (B)

T.P. No. 24.310 del C.S.J

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPEADOS

HOJA 1 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VILLADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR	REX INGENIERIA SA				NIT / C.C.	8300738411
DIRECCION	KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO	3378726
ASEGURADO	BANCO OCCIDENTE SA				NIT / C.C.	8903002794
DIRECCION	KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO	2449882
ASEGURADO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO	
BENEFICIARIO	BANCO OCCIDENTE SA				NIT / C.C.	8903002794
DIRECCION	KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELEFONO	2449882
BENEFICIARIO	N.D.				NIT / C.C.	
DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO									
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS				
26	02	2019		00	:	00	18			02	2019	00	:		00	18	02	2019
				TERMINACION	24	:	00			17	02	2020	TERMINACION		24	:	00	17

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDIA : 03626087		PLACA: WFL545	ACCESORIOS	
MARCA : INTERNATIONAL		MOTOR: 35325449	REFERENCIA	VALOR
LINEA : 7600 WORKSTAR MT TD 6X4		CHASIS: 3HTWYAHT4FN586258	NO AMPARADO	-
TIPO : VEHICULOS DE MAS DE 3.5 TON.		COLOR: BLANCO		
MODELO : 2015		DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : BOGOTA D.C. PAIS : COLOMBIA				
USO : COMERCIAL				
SERVICIO : PUBLICO URBANO				
VALOR ASEGURADO : 183.000.000		CAZADOR: NO APLICA		
VALOR A NUEVO : 239.000.000		OTROS: NO APLICA		

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LUC	2.000.000.000,00		0% Min 2 (SMMLV)
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	183.000.000,00		NO APLICA
PERDIDA TOTAL HURTO	183.000.000,00		NO APLICA
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	183.000.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	183.000.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
TERREMOTO,TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	183.000.000,00		10 % Min 3 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$30,000,000		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
AUXILIO PARALIZACION VEHICULO	3.312.464,00	SI AMPARA	NO APLICA

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICIÓN	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	0	6.148.800	1.168.272	7.317.072

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A-28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPEADOS

HOJA 2 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

VELAZO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR DIRECCION	REX INGENIERIA SA KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8300738411 TELEFONO 3378726	
ASEGURADO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO
26	02	2019	00 : 00	18	02	2019	365	00 : 00	18	02	2019
			24 : 00	17	02	2020		24 : 00	17	02	2020
			INICIACION					INICIACION			
			TERMINACION					TERMINACION			

ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR

Mediante este amparo se cubre la muerte o invalidez total y permanente que sufra el conductor en el vehículo asegurado, ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito, es decir un acontecimiento súbito, accidental, e independiente de su voluntad.

Definiciones:

- Muerte Accidental: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor fallece dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará a los Beneficiarios de Ley indicados en el artículo 1142 del Código Civil, la suma asegurada para este Amparo indicada en la carátula de la póliza.

- Invalidez Total y Permanente: Si como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, el conductor sufre una lesión o lesiones que le causen una invalidez total y permanente, diagnosticada dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del mismo, la Compañía pagará el valor indicado en la carátula de la póliza.

Para efectos de este seguro se entenderá por invalidez total y permanente, las lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables que de por vida impidan al asegurado desempeñar cualquier ocupación o empleo remunerado.

Edades de Ingreso y Permanencia para conductor. La edad mínima de ingreso a esta cobertura es dieciocho años ((18), la máxima de sesenta y cinco años (65) y la permanencia hasta los (70) setenta años.

Si el conductor no cumple las edades mínimas de ingreso o de permanencia, la presente cobertura no producirá efecto alguno.

Exclusiones:

- Muerte del conductor cuando sea menor de 18 años o mayor de 70 años.
- El Homicidio, salvo el ocurrido en accidente de tránsito.
- Suicidio voluntario o involuntario.
- Cuando siendo conductor, se encuentre en forma voluntaria bajo la influencia de bebidas embriagantes o de alucinógenos.
- Enfermedad mental y fisiológica preexistente que impida la conducción de vehículos.
- En ejercicio de funciones de tipo militar, policivo, seguridad o vigilancia pública o privada.
- El fallecimiento ocurrido después de los ciento ochenta (180) días siguientes a la ocurrencia del accidente.

Precisiones y Deducciones:

- Las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el Seguro obligatorio de Daños Corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

- La suma que la Compañía hubiera pagado a un asegurado o beneficiario por el Amparo de Invalidez total y permanente, excluirá de la indemnización que pueda corresponder a ese conductor por el amparo de Muerte Accidental o viceversa.

Suma Asegurada:

El valor asegurado para el conductor será el indicado en la carátula de la póliza.

Para que la presente cobertura sea efectiva debe estar expresamente consignada en la carátula de la póliza.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A. 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPESADOS

HOJA 3 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

VEHICULO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR DIRECCION	REX INGENIERIA SA KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8300738411 TELEFONO 3378726	
ASEGURADO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
26	02	2019	INICIACION	00 : 00	18	02	2019	365	INICIACION	00 : 00	18	02	2019	365
			TERMINACION	24 : 00	17	02	2020		TERMINACION	24 : 00	17	02	2020	

CLAUSULA DE OBLIGACION FINANCIERA

AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPAROS

Siempre y cuando en la carátula de la poliza se indique expresamente esta cobertura Mapfre Seguros de Colombia S.A. pagará las cuotas mensuales de amortizacion de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país al tomador o asegurado, para la compra de los vehículos de carga asegurados por esta poliza cuando estos sufran una paralización a consecuencia de pérdidas parciales por daños o hurto indemnizables por la poliza de vehículos de carga.

2. EXCLUSIONES

- Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones diferentes a las provenientes de pérdidas parciales por daños o hurto.
- Paralizaciones del vehículo ordenadas por la autoridad competente, aunque previa a esta situación se haya producido una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable.
- Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mantenimiento exclusivamente.
- Paralizaciones del vehículo originadas en labores de mejoramiento, modernización, repotenciación o demoras en la reparación ocasionadas por el asegurado.
- Paralizaciones del vehículo por reposiciones y/o reparaciones proveniente de pérdidas parciales por daños o hurto, cuando sea arreglo directo.
- Aquellas otras exclusiones particulares que expresamente pacten el tomador con Mapfre seguros de Colombia S.A.
- Adicionalmente a las exclusiones contenidas en esta cobertura, operaran las establecidas en las condiciones generales de la poliza.

VALOR ASEGURADO Y VALOR INDEMNIZABLE

La suma máxima asegurada corresponderá al valor de la cuota mensual del crédito otorgado al asegurado y en el cual el vehículo de carga sea la garantía de la obligación. El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a un máximo de hasta dos (2) cuotas por paralización.

PAGO DE INDEMNIZACIONES

Mapfre Seguros de Colombia S.A. indemnizará el valor correspondiente a las cuotas mensuales del crédito, a partir del mes siguiente a la ocurrencia del siniestro, directamente a la entidad financiera que aparezca en la poliza como beneficiaria o por reembolso al asegurado, cuando éste presente certificación original de la entidad financiera, donde conste el pago de la(s) cuota(s) y no presente ningún tipo de mora. En ningún caso se reconocerán como parte integrante de la cuota, intereses moratorios.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

El periodo de indemnización se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, y sea formalizada la reclamación ante la compañía de seguros. El reconocimiento que finalizará en el momento de la entrega del vehículo o aviso por escrito por parte del taller. En los casos en que el tiempo de reparación sea inferior al periodo de la cuota, la indemnización se pagara proporcionalmente al periodo de reparación.

FRANQUICIA

El pago de la indemnización operará solamente a partir del día 11, en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, y sea formalizada la reclamación ante la compañía de seguros.

DOCUMENTOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACION

Los documentos necesarios para la formalización y pago del amparo opcional de obligaciones financieras son los siguientes:

Carta de solicitud de reconocimiento de pago de obligaciones financieras

Certificación del taller de la fecha de ingresos y terminación de reparaciones.

Recibo de pago de las cuotas objeto de reclamación o certificado de paz y salvo de la entidad financiera.

En caso de encontrarse en mora: Recibo de pago de la entidad financiera, certificación bancaria de la entidad financiera.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.-28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMLVL = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

POLIZA DE AUTOMOVILES
COLECTIVA PESADOS-SEMIPEADOS

HOJA 4 de 4

INICIACION
COPIA

Poliza Grupo 4214116900103 REX INGENIERIA SA

Ref. de Pago: 31202296534

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA

VEHICULO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE
103/ 161	4231119000060	0			SOPO	CLL 3 No. 4-71
TOMADOR DIRECCION	REX INGENIERIA SA KR 27 47A 35			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8300738411 TELEFONO 3378726	
ASEGURADO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO OCCIDENTE SA KR 13 26 45			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8903002794 TELEFONO 2449882	
BENEFICIARIO DIRECCION	N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	BANCO OCCIDENTE SA				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
GRACIA MALAGON JAIME	AG.INDEPENDIENTE DEL	6428	3132592620	100

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION TERMINACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
26	02	2019		00 : 00	18	02	2019	365		00 : 00	18	02	2019	365
				24 : 00	17	02	2020			24 : 00	17	02	2020	

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehiculo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2019	FEBRERO	0	609.756	609.756
2019	MARZO	0	609.756	609.756
2019	ABRIL	0	609.756	609.756
2019	MAYO	0	609.756	609.756
2019	JUNIO	0	609.756	609.756
2019	JULIO	0	609.756	609.756
2019	AGOSTO	0	609.756	609.756
2019	SEPTIEMBRE	0	609.756	609.756
2019	OCTUBRE	0	609.756	609.756
2019	NOVIEMBRE	0	609.756	609.756
2019	DICIEMBRE	0	609.756	609.756
2020	ENERO	0	609.756	609.756
TOTAL PRIMA				7.317.072

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VTE-095-ABR/03

NIT. 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A-28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE AUTOMÓVILES
VEHÍCULOS PESADOS

El presente condicionado reglamenta el contrato de seguro, y establece el marco en que se desarrollará el mismo, entre MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y el tomador.

Cualquier asunto que no se encuentre pactado, se regirá por el Código de Comercio de la República de Colombia, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y demás normas concordantes.

Cláusula 1 - Amparos

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre dentro de la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el Asegurado, de acuerdo con las condiciones generales estipuladas a continuación y a las particulares indicadas en la carátula o en los anexos de la póliza.

Los amparos que pueden ser contratados de acuerdo con los productos que ofrece la Compañía, se enumeran a continuación:

1. Amparo básico

?? Responsabilidad Civil Extracontractual

2. Amparos adicionales

- ?? Pérdida total del vehículo por Daños y Terrorismo
- ?? Pérdida parcial del vehículo por Daños y Terrorismo
- ?? Pérdida total del vehículo por Hurto
- ?? Pérdida parcial del vehículo por Hurto
- ?? Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado
- ?? Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual
- ?? Protección Patrimonial para Daños
- ?? Asistencia Jurídica en proceso penal
- ?? Asistencia Jurídica en proceso civil
- ?? Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- ?? Auxilio Por Paralización del Vehículo
- ?? Gastos de Transporte por Pérdida Total
- ?? Accesorios y equipos especiales
- ?? Asistencia en Viaje para vehículos pesados

Cláusula 2 - Exclusiones

2.1. Exclusiones aplicables a todos los amparos de esta póliza:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.1.1. Los causados intencional o dolosamente por el asegurado, los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil o el conductor autorizado.

2.1.2. La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro.

2.1.3. Los producidos en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación, salvo por lo estipulado en las cláusulas 3.7 y 3.8 de esta póliza:

?? 2.1.3.1 Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.

?? 2.1.3.2 Cuando el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos y conduzca a una velocidad que exceda la permitida.

?? 2.1.3.3. En caso de culpa grave del conductor autorizado o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes, siempre que cualquiera de estas circunstancias haya sido la causa determinante del accidente

2.1.4. Los producidos cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo en peso o medida de la carga o exceso de pasajeros, siempre y cuando tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente.

2.1.5. Los producidos cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo, con o sin fuerza propia, siempre que tal circunstancia haya sido la causa determinante del accidente. Esta exclusión no es aplicable a grúas, remolcadores o tractomulas.

2.1.6. Los producidos cuando el vehículo está siendo remolcado o se encuentra en movimiento sin utilizar la fuerza propia. Excepto los Trailer y los vehículos remolcados por grúa (de gancho o platón), cama baja o niñera.

2.1.7. Los causados cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando no se haya avisado a la Compañía de la modificación del uso.

2.1.8. Los causados cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción.

2.1.9. Los causados por combustibles, inflamables, explosivos, tóxicos o materiales azarosos transportados en el vehículo asegurado salvo que la Compañía haya autorizado expresamente su transporte.

2.1.10. Desde el momento en que el vehículo asegurado sea embargado y secuestrado, decomisado, aprehendido o usado por acto de autoridad, entidad o persona designada para mantener la custodia del vehículo objeto de las medidas enunciadas, hasta el momento en que el mismo sea devuelto material y jurídicamente al asegurado.

2.1.11. Los ocasionados a terceros por el vehículo asegurado, mientras está desaparecido por hurto.

2.1.12. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras automovilísticas, concursos, pruebas deportivas o cualquier tipo de competición.

2.1.13. Los causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado, durante el proceso de cargue o descargue de la mercancía.

2.1.14. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas no autorizadas.

2.1.15. El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al asegurado por las autoridades competentes.

2.1.16. Los causados directa o indirectamente por guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión y sedición.

2.1.17. Los sufridos como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

2.1.18. Los ocasionados cuando el vehículo asegurado haya sido objeto de abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal.

2.1.19 Los derivados del lucro cesante del asegurado.

2.1.20. Los causados cuando el vehículo asegurado es conducido por personas sin permiso o licencia de conducción vigente o retenida por las autoridades competentes.

2.1.21. La Compañía no asumirá costos, ni responsabilidad por concepto de estacionamiento, ni aceptará reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Compañía, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado transcurrido el termino de 15 días comunes contados a partir de la fecha de objeción no ha retirado el vehículo de los parqueaderos donde la Compañía tiene contrato de parqueo.

2.1.22. Los causados cuando el vehículo o haya sido ingresado ilegalmente al país, su matrícula sea fraudulenta u obtenida a través de medios fraudulentos, o su posesión y/o tenencia resulten ilegales independientemente de que el tomador o asegurado conozca o no de estos hechos.

2.1.23. Los perjuicios derivados por las demoras en las reparaciones, por deficientes reparaciones anteriores o cuando el vehículo presente daños preexistentes al siniestro, al tiempo de su aseguramiento sean o no visibles al momento de la inspección o inicio de vigencia del contrato. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

2.1.24. Cuando el vehículo se encuentra con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado, siempre y cuando el sobrepeso haya sido la causa del accidente.

2.1.25. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas, siempre y cuando este hecho delictivo sea conocido por la empresa transportadora contratante o por el propietario o por el conductor del automotor.

2.1.26. Cualquier otra exclusión pactada entre la Compañía y el Tomador y que figure expresamente en anexo suscrito por las partes.

2.2. Exclusiones aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:

El presente seguro no cubre los perjuicios, las pérdidas o los daños que se produzcan en los siguientes eventos salvo pacto en contrario:

2.2.1 La muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado cuando éste sea de servicio público, ambulancias o uso comercial destinado al transporte de pasajeros.

2.2.2 La muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.

2.2.3 La muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo al mantenimiento o servicio del vehículo asegurado.

2.2.4 La responsabilidad civil que se derive de los daños causados por polución o contaminación al medio ambiente.

2.2.5 Los daños materiales ocasionados a los bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil, tenga la propiedad, posesión o tenencia. Se exceptúan los ocasionados durante la movilización en Caravana.

2.2.6. Los daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

2.2.7. Responsabilidad Civil derivada del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.8. Responsabilidad Civil derivada del incumplimiento del contrato de transporte celebrado por el asegurado.

2.2.9. Daños o pérdidas de cualquier clase o por cualquier causa que sufra la mercancía que este transportando el vehículo asegurado.

2.2.10. Daños causados por la carga o los bienes transportados en el vehículo asegurado cuando haya sido mal embalada o estibada.

2.3. Exclusiones aplicables a los Amparos de Pérdida Total o Parcial Daños:

2.3.1. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo.

2.3.2. Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones del vehículo. La Compañía habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo.

2.3.3. Daños eléctricos, mecánicos o fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo o su deficiente lubricación o mantenimiento, o deficiencias del servicio; así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las

pérdidas o daños que sufra el vehículo, cuando causen vuelco, choque o incendio, como consecuencia de los mencionados daños o fallas, están amparados por la presente póliza.

2.3.4. Daños del vehículo derivados por la puesta o continuación en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado las reparaciones provisionales necesarias.

2.3.5. Los causados al vehículo asegurado por los bienes transportados, a menos que sean consecuencia directa de un accidente de tránsito.

2.3.6. Los que sufra el vehículo asegurado por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, cuando no hayan sido contratadas las coberturas de pérdida total o parcial por hurto.

2.3.7. Los daños en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

2.3.8. Los daños sufridos por el vehículo asegurado como consecuencia de la desatención de señales de alerta del mismo, sin que el conductor pueda alegar desconocimiento de su significado.

2.3.9. Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integral de la póliza.

2.3.10 Pérdidas o daños cuando la repotenciación y/o transformación del vehículo no cumpla las exigencias legales y técnicas del Ministerio de Transporte, o de la autoridad competente, sea una circunstancia conocida o no por el tomador o asegurado.

2.3.11 Pérdidas o daños causados por huelgas, amotinamientos, conmoción civil, asonada, rebelión, sedición, levantamientos populares, paros, cese de actividades, sabotaje, terrorismo y movimientos subversivos o al margen de la ley, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.3.12 Pérdidas o daños causados por derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caídas

de estos, siempre y cuando estos eventos se encuentren cubiertos por pólizas que el Gobierno Nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

2.4. Exclusiones aplicables a los amparos de Pérdida Total o Parcial por Hurto:

2.4.1 El hurto cometido por el cónyuge o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado y primero civil del propietario, del Asegurado o del conductor autorizado del vehículo descrito en la carátula de la póliza, o por empleados o socios del asegurado.

2.4.2 El hurto que sea consecuencia de la negligencia del conductor.

2.4.3 El hurto en accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo, que no son de serie, aun cuando se incluyan en el vehículo bajo cualquier tipo de oferta promocional del concesionario, sean o no originales, a menos que estén expresamente asegurados en la póliza mediante el amparo de accesorios y equipos especiales, identificados con marca, referencia y valor.

Cláusula 3 – Definición de Amparos

Amparo Básico

3.1. - Responsabilidad Civil Extracontractual

3.1.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él (siempre y cuando el autorizado se encuentre apto física, mental y legalmente para ejercer esta función), o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, las coberturas operan en exceso de lo reconocido legalmente por el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

La Compañía responderá, además, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las siguientes salvedades:

- ?? Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- ?? Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- ?? Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.1.2 Obligaciones del asegurado

Salvo que medie autorización previa y expresa otorgada por escrito por parte de la Compañía, el asegurado no estará facultado para:

- ?? Reconocer su propia responsabilidad, salvo las declaraciones del asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
- ?? Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes, salvo los pagos efectuados cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima, siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.1.3 Pago de indemnizaciones

La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado, cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

En el evento que exista incertidumbre en siniestro, respecto de la responsabilidad o sobre la cuantía del daño, la Compañía podrá exigir para el pago, sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que la víctima, en ejercicio de la acción directa, acredite la responsabilidad del Asegurado o conductor, la calidad de Beneficiario, el perjuicio sufrido y su cuantía.

La Compañía está facultada para:

?? Oponer a los beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o el asegurado.

?? No indemnizar directamente a las víctimas, los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.1.4 Suma Asegurada

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas del Amparo de Responsabilidad Civil, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

3.1.4.1 "Daños a Bienes de Terceros" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños materiales a bienes de terceros.

3.1.4.2 "Muerte o Lesiones a una Persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.

3.1.4.3 "Muerte o Lesiones a dos o más personas" es el valor destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 3.1.4.2.

3.1.5 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible indicado en la carátula de la póliza y a los demás términos, límites y condiciones de este seguro.

Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento del siniestro sin costo adicional.

Amparos adicionales

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente, la Compañía otorgará los siguientes Amparos Adicionales:

3.2. Pérdida total del vehículo por daños y terrorismo

3.2.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida total del vehículo por daños, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida total del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

3.3. Pérdida parcial del vehículo por daños y terrorismo

3.3.1 Definición

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la compañía indemnizará al asegurado por la pérdida parcial del vehículo por daños, o de sus partes o accesorios, cuando sean consecuencia directa de un accidente o de actos malintencionados de terceros, siempre y cuando el vehículo esté transitando por sus propios medios o se encuentre estacionado.

Se considera que se produce la pérdida parcial del vehículo asegurado, cuando la reparación de los daños causados en términos de repuestos, mano de obra y el impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

Esta cobertura se extiende a amparar, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos originales de fábrica, sean de serie en toda la línea del vehículo asegurado.

En caso de producirse daños amparados por esta cobertura que afecten a elementos necesarios para la normal circulación del vehículo y que precisen su urgente reparación, el asegurado podrá realizarla por un valor no superior a un (1) S.M.L.M.V., cuyo pago deberá justificarse debidamente.

3.3.2 - Piezas, partes y accesorios

La compañía pagará el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; así mismo, se reserva el derecho de efectuar, por su cuenta, las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

3.3.3 - Inexistencia de partes en el mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado por la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido, además de la mano de obra necesaria para la instalación según lo establecido en el informe pericial.

3.4 Pérdida total del vehículo por Hurto

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, en los términos del Código Penal Colombiano.

Quedan amparados bajo esta cobertura, los daños totales o parciales sufridos por el vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

3.4.1 - Efectos de la recuperación del vehículo.

3.4.1.1 Si el vehículo es recuperado antes del pago de la indemnización, el Asegurado deberá recibirlo, siendo a cargo de la Compañía la reparación de los daños que sean consecuencia del hurto.

3.4.1.2 Si el vehículo es recuperado una vez pagada la indemnización, el Beneficiario podrá retenerla, o readquirirlo, restituyendo la indemnización percibida, en un término no superior a los quince (15) días comunes siguientes a la fecha en que haya conocido tal circunstancia.

3.4.1.3 Si el vehículo es recuperado con posterioridad a treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del pago de la indemnización, el Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento, una vez descontados los gastos en que incurrió la Compañía para su recuperación y venta.

3.5 Pérdida Parcial del vehículo por Hurto

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, para efectos del presente seguro, se entiende como la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo y los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento, que sean de serie en el vehículo asegurado.

Así mismo se extiende la cobertura a los daños que se produzcan al vehículo asegurado, durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del hurto en cualquiera de sus formas.

Si el costo de los repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto del vehículo.

A solicitud del Asegurado podrá limitarse la cobertura sólo a la sustracción del vehículo completo, sin incluir las sustracciones parciales y los daños ocasionados por el hurto.

El pago de la indemnización por este concepto no reduce la suma asegurada.

3.6 Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado

En caso de Pérdida Total o Parcial por Daño o por Hurto amparada por este seguro, se cubren los gastos de transporte indispensables y necesarios en que se incurra, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o a donde apareciere en caso de hurto, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, sin exceder de quince (15) S.M.L.M.V. Esta cobertura opera en exceso de la otorgada por la cobertura de asistencia en viaje.

3.7 Protección Patrimonial para Responsabilidad Civil Extracontractual

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los perjuicios que el asegurado cause a un tercero con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual, sin mediar dolo del conductor, en los siguientes eventos:

- ?? Cuando el conductor autorizado del vehículo asegurado porte licencia de conducción de una categoría inferior a la del vehículo asegurado.
- ?? Cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- ?? Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.8 Protección Patrimonial para Daños

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, los daños que sufra el vehículo asegurado en los siguientes eventos:

- ?? Cuando el conductor del vehículo asegurado carezca de permiso o licencia de conducción vigente, pero que haya poseído licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la carátula de la póliza.
- ?? Cuando el conductor desatienda las señales de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos o conduzca a una velocidad que exceda la permitida.
- ?? Cuando el conductor se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, tóxicos o estupefacientes.

El presente amparo no se hace extensivo cuando el conductor del vehículo asegurado nunca ha obtenido licencia de conducción expedida por autoridad competente, al momento del siniestro.

3.9 Asistencia jurídica en proceso penal

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito causados con el vehículo, mientras que sea conducido por el asegurado o persona autorizada por él.

Este amparo no cubre los gastos que resulten de procesos policivos y/o de aquellos cuya competencia sea de las autoridades de tránsito.

3.9.1 Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de "Oficio", hasta por las sumas fijadas por la compañía teniendo en cuenta el origen del proceso y la asistencia prestada:

Para efectos del presente Amparo, queda convenido que:

3.9.1.1 Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales.

3.9.1.2 La suma asegurada comprende los honorarios del abogado desde el inicio del proceso hasta la primera o segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

3.9.2 Restablecimiento de la Suma Asegurada.

En caso de siniestro, los límites del presente Amparo se entenderán restablecidos en forma automática.

Este amparo se otorga sin exclusiones y, por lo tanto, no le son aplicables las contempladas en el numeral 2 de la presente póliza.

3.10 Cobertura de Asistencia Jurídica en Proceso Civil

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía designará un abogado para que represente al asegurado y/o conductor autorizado, cuando sea vinculado dentro de un proceso civil, como tercero civilmente responsable o en la constitución en parte civil dentro del proceso penal, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza, dentro de la vigencia de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

3.10.1 Honorarios de los Abogados.

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente, designado directamente por la Compañía o por el asegurado previa y expresa autorización de la Compañía por escrito para tal fin, hasta por las sumas aseguradas a continuación:

3.10.1.1 Demanda directa contra el Asegurado: Cuando el asegurado y/o conductor autorizado son demandados por acción directa por parte de un tercero afectado, los honorarios serán el 18% del monto de la pretensión, máximo 15 SMMLV, sin exceder el límite máximo del amparo afectado, descontando el valor del deducible si fuere el caso.

3.10.1.2 Forma de Pago: El 10% al presentar factura con copia de la contestación de la demanda y el 8% restante al momento de anexar la providencia debidamente ejecutoriada en primer o segunda instancia, que indique que el proceso terminó definitivamente, bien sea por fallo a favor, por conciliación previa autorización de la Compañía, o por cualquier otra forma anormal de terminación del proceso.

Los honorarios asignados se entienden cubiertos hasta la segunda instancia debidamente ejecutoriada, sin tener cobertura el pago de honorarios por recursos extraordinarios, los cuales deberán ser asumidos directamente por el asegurado, en el evento de querer interponerlos.

Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación, se hace indispensable el visto bueno de la Compañía. De no contar con el mismo, se dará aplicación al numeral 3.1.2. del condicionado general.

3.11 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, se aseguran los daños y perjuicios al vehículo asegurado causados por Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

A este amparo le son aplicables los numerales 3.2.1 y 3.3.1 de esta póliza.

3.12 Auxilio por paralización del vehículo

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Compañía entregará al asegurado, debido a la paralización de su vehículo cubierto en esta póliza a consecuencia de un siniestro, una suma diaria equivalente a cuatro (4) S.M.LD.V.

El pago de la anunciada suma se causará desde el día en que el vehículo sea entregado al taller para su reparación, mediante la correspondiente autorización de la Compañía y por un máximo de 15 días calendario.

Se excluye esta cobertura cuando entre el asegurado y la Compañía se haya convenido y aceptado un arreglo directo como medio indemnizatorio.

3.13 Accesorios y equipos especiales (no originales)

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, mediante el presente amparo la Compañía cubre, los equipos o accesorios sofisticados no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean de serie del mismo, ya sean originales o no de fábrica, como equipos de sonido, blindaje, vídeo, rines, boces, refrigeración u otros, que hayan sido identificados con marca, referencia y valor en la carátula de la póliza.

El valor asegurado de los accesorios se sumará al del vehículo, quedando automáticamente cubiertos con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Los accesorios originales de fábrica sustituidos por otros alternativos, deberán ser reintegrados a la Compañía o en su defecto serán descontados de la indemnización en caso de siniestro de pérdida total.

Será potestativo de la de la Compañía devolver los accesorios no originales asegurados que no hayan sido dañados en un siniestro de pérdida total por daños.

3.14 Asistencia en viaje para vehículos pesados

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, en adición a los términos y condiciones de la póliza, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

Cláusula 4. Ambito territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. El ámbito territorial de las coberturas otorgadas, podrá extenderse a otros países, mediando convenio expreso entre la Compañía y el Tomador.

Cláusula 5. Jurisdicción

El presente seguro queda sometido a la Jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Compañía, a elección del Tomador.

Cláusula 6 - Domicilio contractual

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cuál figura en la carátula.

Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza, salvo que los mismos hayan notificado por escrito al asegurador el cambio del mismo.

Cláusula 7 - Autorización de información

El Tomador y asegurado autorizan a la compañía para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad autorizada, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

Cláusula 8 - Lavado de Activos

Se establece como obligación del tomador, asegurado o beneficiario la siguiente:

Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido mediante circular 046 de 2002 por la Superintendencia Bancaria, con información veraz y verificable; así como actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio. En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Compañía hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

Cláusula 9 – Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado o en su defecto lo establecido por la ley. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del estatuto mercantil, en virtud del cual la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato

de seguro. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

Cláusula 10 - Declaración del tomador sobre el estado del riesgo

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero la Compañía sólo será obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si la Compañía, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Cláusula 11 - Modificación del estado del riesgo

11.1 El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a la Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, la Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada.

11.2 Si los hechos o circunstancias sobrevinientes atenúan el riesgo, la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada desde la fecha de recibo de la notificación hasta la fecha de vencimiento de vigencia de la póliza.

Cláusula 12 - Valores asegurados y valores indemnizables

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y se conviene que el asegurado la ajustará en cualquier tiempo durante la vigencia del contrato de este seguro a fin de mantenerla en dicho valor.

Los valores asegurados que aparecen en la carátula de la póliza para cada uno de los amparos contratados representan el límite máximo de responsabilidad de la Compañía (incluyendo en este importe el valor del deducible que corresponda al asegurado), y operan de la siguiente manera en caso de siniestro:

12.1 Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida total del vehículo por daños y pérdida total del vehículo por hurto, la Compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro, sin exceder el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza. El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador, extinguiéndose el seguro.

12.2 El valor a indemnizar no podrá ser superior en ningún caso a la suma asegurada del vehículo, descontado el valor pactado como deducible.

12.3 Los criterios para establecer el valor comercial del vehículo son los siguientes:

12.3.1 Vehículos cero (0) Kms:

El valor comercial será igual al valor de factura de compra del vehículo, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía Fasesolda para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.2 Vehículos usados:

El valor comercial será igual al valor de factura proforma que expida el concesionario, siempre y cuando el siniestro ocurra dentro de los primeros doce (12) meses contados a partir de la iniciación del seguro.

Si el siniestro ocurre con posterioridad a los primeros doce (12) meses de iniciación del seguro, el valor comercial será el señalado en la Guía Fasecolda para un vehículo de la misma marca, modelo y año.

12.3.3 Si el valor indicado en la Guía Fasecolda no corresponde al valor comercial del vehículo, éste se establecerá con certificación de un concesionario autorizado.

12.3.4 Cuando se trate de un vehículo importado bajo el régimen especial del Plan Vallejo y ese plan se encuentre vigente, el valor asegurado del vehículo será el resultante del valor consignado en la declaración de importación a la tasa de cambio de la fecha de ingreso del vehículo.

12.4 Cuando el siniestro afecte los amparos de pérdida parcial del vehículo por daños o por hurto, la Compañía reparará o indemnizará por el valor del daño causado, y se restablecerá el límite indemnizatorio automáticamente, sin necesidad de pago adicional de prima. La ocurrencia de varios siniestros que afecten el mismo amparo no tiene un carácter acumulativo y por lo tanto no agota los límites establecidos en cada amparo.

Cláusula 13 - Obligaciones del asegurado, tomador y beneficiario en caso de siniestro

13.1 Diligenciar el formulario de vinculación de clientes a través de contratos de seguros, exigido por la Superintendencia Financiera.

13.2 Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

13.3 Deberá cumplir las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados con ocasión del siniestro e informar a la Compañía, dentro de los tres días hábiles a la fecha en que tenga noticia, de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación, que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo a los amparos contratados en la póliza.

13.4 Deberá emplear todos los medios a su alcance para aminorar o evitar la extensión y propagación del siniestro, así como proveer el cuidado de las cosas aseguradas y a declarar la coexistencia de seguros si los hubiere.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Cláusula 14 - Deducible

Siempre que esta figura quede establecida en la carátula de la póliza, se tomará como deducible el mayor valor que resulte entre:

?? Aplicar a la pérdida indemnizable el porcentaje indicado en la carátula de la póliza

?? El monto en pesos equivalentes, en la fecha de ocurrencia del siniestro, a la cantidad de S.M.L.M.V. indicada igualmente en la referida carátula.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Cláusula 15 - Coexistencia de seguros

15.1 En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

15.2 El asegurado deberá informar por escrito a la Compañía los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo vehículo, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la celebración del contrato. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del presente contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Cláusula 16 - Pago de indemnizaciones

16.1 La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacer dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o de su reemplazo por otro vehículo.

16.2 Corresponderá al asegurado demostrar la existencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Por su parte, la Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

16.3 La Compañía habrá cumplido sus obligaciones derivadas del contrato, restableciendo en lo posible y en forma tal, que el bien quede en iguales o similares condiciones objetivas a las que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin asumir responsabilidad alguna por la demora en las reparaciones del vehículo, ni por daños preexistentes al momento del siniestro o del inicio de la vigencia del contrato, los cuales no son objeto de cobertura.

16.4 La Compañía se obliga a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho con la presentación de los siguientes documentos:

- ?? Prueba sobre la propiedad del vehículo o del interés asegurable.
- ?? Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- ?? Licencia vigente del conductor, si fuere el caso.
- ?? Copia del informe de tránsito, en caso de choque o vuelco y/o de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- ?? Certificado de tradición con una vigencia no mayor a 30 días comunes.
- ?? Traspaso del vehículo a favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños o por hurto. Es decir, Licencia de Tránsito o certificado de tradición a nombre de la Compañía y libre de todo gravamen.
- ?? En caso de hurto, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
- ?? En caso de vehículos quemados o afectados por actos de terceros, se debe anexar certificado del batallón que opera en la zona, donde se indique el grupo delictual al cual se atribuye el hecho.

Cláusula 17 – Gastos de parqueo

Si transcurridos sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha en que se rinde la declaración de siniestro, el asegurado no ha tramitado los documentos de traspaso del vehículo asegurado a favor de la Compañía, correrán por cuenta del mismo, los gastos de parqueo del vehículo a razón de 1 S.M.L.D.V. por cada día, que se deducirán de la indemnización hasta tanto se cumpla con este requerimiento.

Cláusula 18 – Subrogación de la Compañía

18.1 La Compañía, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización reconocida. También habrá lugar a la subrogación en los derechos del asegurado, cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

18.2 El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación es sancionada con la pérdida del derecho a la indemnización.

18.3 El asegurado, a solicitud de la compañía, debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el asegurado no cumple con la citada obligación, la compañía podrá deducir de la indemnización el valor del perjuicio que le cause el incumplimiento. Pero si la compañía prueba la mala fe del asegurado, se perderá el derecho a la indemnización.

18.4 La Compañía no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del siniestro que sea, respecto del asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, padre adoptante, hijo adoptivo o cónyuge no divorciado. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o culpa grave o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

18.5 La Compañía podrá repetir contra el asegurado hasta el importe de las indemnizaciones que haya debido satisfacer, como consecuencia del ejercicio de la acción directa ejercida por el perjudicado o sus causahabientes, cuando el daño, o perjuicio causado sea debido a conducta dolosa del asegurado.

18.6 Si una vez realizada la reparación o indemnización por daños parciales o totales se demostrase que la culpa recae sobre un tercero, la Compañía se subrogará en los derechos del asegurado. En este caso el asegurado podrá disfrutar de los descuentos por no siniestralidad en la renovación de la póliza, siempre y cuando no se produzca ningún otro siniestro en el periodo que resta hasta el fin de la vigencia de la misma.

Cláusula 19 - Salvamento

Cuando el asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto una vez la compañía haya recibido el valor de la misma, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. La solicitud de reembolso se deberá realizar por parte del asegurado.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento, y deducido el IVA.

Cláusula 20 – Prescripción de las acciones

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

Cláusula 21 – Renovación

La vigencia del seguro terminará a las 24:00 horas de la fecha indicada en la carátula de la póliza. La Compañía, mediante aviso escrito, presentará al tomador o al intermediario, la renovación del seguro con 30 días de antelación a la terminación de la vigencia de la póliza.

La renovación tendrá una vigencia desde la fecha de expedición hasta treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de terminación de la vigencia de la póliza que se propone renovar. La renovación se entenderá aceptada por el tomador, mediante el pago de la prima correspondiente, siempre y cuando se realice dentro del plazo antes indicado.

En caso de modificación del estado del riesgo durante la fecha de elaboración de la renovación y la terminación de la vigencia que se propone renovar, la Compañía podrá reformar los términos y condiciones inicialmente señalados, y emitirá una nueva propuesta de seguro.

La prima de la renovación se establecerá con base en la tarifa vigente de la Compañía, en la fecha de expedición de la propuesta y considerando los

correspondientes descuentos por no siniestralidad que haya acumulado el asegurado.

El asegurado podrá beneficiarse de cualquier descuento u oferta promocional que la Compañía esté aplicando en el momento de la renovación.

Cláusula 22 - Bonificaciones

El asegurado tendrá derecho a descuentos por no siniestralidad en las renovaciones con la Compañía, cuando no haya presentado reclamación formal durante el año de vigencia de seguro inmediatamente anterior. Los niveles y porcentajes de descuento se aplicarán en función de la política de bonificaciones vigentes al momento de emisión de la póliza.

La presentación de alguna reclamación, independientemente del amparo que se vea afectado con la misma, genera la pérdida de los descuentos alcanzados. Según la política de bonificaciones vigente a la fecha de emisión de la póliza. La pérdida de las bonificaciones se hará efectiva en la siguiente renovación.

Los siniestros que afecten al amparo de asistencia en viaje o rotura de vidrios no se tendrán en cuenta a los efectos de la aplicación o pérdida de los descuentos.

Cláusula 23- Extinción del contrato de seguro

23.1 Terminación del Contrato de Seguro

23.1.1 Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de Seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Compañía la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

23.1.2 La Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro, cuando el asegurado incumpla las garantías pactadas.

23.1.3 Por el no pago de la prima dentro del plazo señalado en la carátula de la póliza o en su defecto el señalado en la ley.

23.1.4 A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva.

23.2 Revocación

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Compañía, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío; por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido a la Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros de corto plazo con sujeción a la prima mínima.

23.3 Otras causales de extinción del Contrato de Seguro:

Son causa de extinción del contrato de seguro:

23.3.1 La pérdida total del vehículo asegurado e indemnizado por la Compañía, que dará derecho a devengar las primas correspondientes a las coberturas del vehículo.

23.3.2 La pérdida total del vehículo asegurado no indemnizado por la Compañía.

En este caso la Compañía procederá a la devolución de la prima no devengada, desde la notificación de la pérdida total hasta la terminación de la vigencia del seguro, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos incurridos por la Compañía.

23.3.3 La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado, caso en el cual, el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe esta circunstancia al Asegurador, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la enajenación.

La Compañía procederá a la devolución de la prima a corto plazo en proporción al interés que ya no subsista.

La compañía podrá repetir contra el asegurado por las indemnizaciones y

gastos de toda índole que por cualquier concepto hubiera satisfecho desde entonces o se viera obligada a satisfacer posteriormente.

- 23.3.4 La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, sin que el adjudicatario haya notificado a la Compañía, dentro de los quince (15) hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, la adquisición respectiva.

En este caso también se procederá a la devolución de la prima a corto plazo con sujeción a la prima mínima establecida por la compañía.

Si la transmisión del interés fuese comunicada el seguro subsistirá, correspondiéndole al adquirente el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Cláusula 24 – Acreedor prendario

A las pólizas de automóviles con acreedor prendario se les aplicarán las siguientes reglas:

24.1 Pago de la indemnización - En el evento de una Pérdida Total o Parcial que se pretenda indemnizar en dinero, a menos que el Acreedor Prendario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

24.2 Cesión o endoso de la póliza – La Compañía acepta la cesión o endoso de esta póliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo

24.3 Renovación automática – La póliza será renovada automáticamente por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial hasta la extinción del respectivo crédito. El tomador del seguro está obligado a pagar la prima dentro de los treinta (30) días comunes siguientes, contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la renovación. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

24.4 Revocación – La Compañía podrá revocar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

24.5 Modificación – La Compañía podrá modificar la póliza, pero deberá dar aviso al tomador, asegurado y primer beneficiario sobre esta determinación, con una anticipación no inferior a 30 días comunes.

Cláusula 25 Garantía de interés asegurable (TRASPASO)

El Asegurado se compromete a presentar a La Compañía, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes a la fecha de expedición de la póliza, tarjeta de propiedad del vehículo asegurado, en la cual figure su nombre como propietario, para así demostrar su interés asegurable frente al contrato de seguros.

En el evento en que agotado éste término, el Asegurado no haya presentado el mencionado documento, La Compañía podrá revocar unilateralmente el contrato, de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1071 del estatuto mercantil. Si dentro del mismo presupuesto ocurre un siniestro que afecte su póliza, el contrato será anulable por incumplimiento de la garantía, conforme a lo establecido en el artículo 1061 del código de comercio, no otorgándose cobertura alguna al mencionado siniestro.

ASISTENCIA VEHÍCULOS VEHÍCULOS PESADOS

Beneficiarios:

Para los efectos de la cobertura se entenderá que quedan protegidos por LA COMPAÑÍA el conductor del vehículo y un acompañante.

Vehículo asegurado:

La cobertura se aplica al vehículo pesado que se designe en la carátula de la póliza cuyo peso vacío máximo sea de 10.000 Kgs. Está excluida la cobertura para vehículos destinados al transporte público de personas (taxis, buses, busetas), o transporte de materiales azarosos, explosivos o inflamables, así como los vehículos de alquiler con o sin conductor o cualquier tipo de motocicleta. Se deja expresa constancia que no hay responsabilidad sobre la mercancía transportada.

Ámbito territorial:

Las coberturas se circunscribirán a Colombia y en ella, a todos los lugares donde exista un acceso transitable por carretera. El derecho a la prestación para las personas comenzará a partir del kilómetro veinte (20) de las ciudades capitales, es decir fuera del casco urbano de ciudades capitales. El vehículo pesado será asistido desde el kilómetro cero.

Coberturas:

Remolque o transporte del vehículo: En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o por accidente, La Compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado en la ciudad más cercana al sitio donde se encuentre el vehículo, de las siguientes: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Duitama, Sogamoso. Esta cobertura tiene un límite máximo por accidente de ciento veintiocho (128) SMLD y de sesenta y cuatro (64) SMLD por avería. Se aclara que se entenderá cubierto el cabezote y el trailer, siempre que éste último se encuentre desocupado.

Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por inmovilización del vehículo: Gastos de hotel a razón de veinte (20) SMLD por asegurado y día, con máximo de treinta y cinco (35) SMLD por persona si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Gastos de desplazamiento por traslado o repatriación de los asegurados hasta su domicilio habitual, si la reparación supera las 48 horas.

Estancia y desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios por hurto simple o calificado del vehículo: En caso de hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas párrafo anterior.

Estancia y desplazamiento del mecánico: En caso de no ser factible el traslado del vehículo hasta el taller más cercano, La Compañía sufragará los gastos de hotel al mecánico designado por el asegurado a razón de doce (12) SMVLD por día, con máximo de treinta y dos (32) SMVLD, si la avería o accidente no es reparable el mismo día. Igualmente los gastos de desplazamiento hasta el lugar de reparación del vehículo asegurado.

Transporte, depósito o custodia del vehículo recuperado: Si la reparación del vehículo asegurado requiere una inmovilización superior a 72 horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

- El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado con máximo de treinta y dos (32) SMLD.
- El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo haya sido recuperado o reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo, hasta un límite máximo de noventa (90) SMLD.

Localización y envío de piezas de repuestos: La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuestos necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de la reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estas estén de venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

Transmisión de mensajes urgentes: La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones garantizadas.

EXCLUSIONES

a) Los servicios que el asegurado o beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la Compañía.

- b) Los gastos de asistencia médica y hospitalaria dentro y fuera del territorio de Colombia, sin perjuicio de lo estipulado en las condiciones generales de la póliza.
- c) La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por hechos punibles o acciones dolosas del asegurado y/o beneficiario.
- d) Lo relativo y derivado de prótesis, anteojos y gastos de asistencia por embarazo.
- e) Las asistencias y gastos derivados de practicas deportivas en competición.
- f) La asistencia y gastos a los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop" o "dedo" (transporte gratuito ocasional).
- g) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- h) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- i) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- j) Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- k) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- l) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- m) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor o por algún beneficiario se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del accidente o evento causante del siniestro.
- n) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.

- ñ) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- o) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, practicas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

Forma de solicitar asistencia:

La solicitud se hará siempre por teléfono a cualquiera de los números indicados en el carné de asistencia que entregue MAPFRE SEGUROS, durante las 24 horas del día, los 365 días del año, debiendo informar el nombre del asegurado, la placa del vehículo, el número de póliza, el lugar donde se encuentra y el tipo de asistencia que precisa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952570105338166

Generado el 23 de marzo de 2021 a las 12:01:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952570105338166

Generado el 23 de marzo de 2021 a las 12:01:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Mónica Henao Pérez Fecha de inicio del cargo: 19/07/2018	CC - 39687240	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Juan Camilo Torres Lozano Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1032406823	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952570105338166

Generado el 23 de marzo de 2021 a las 12:01:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952570105338166

Generado el 23 de marzo de 2021 a las 12:01:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3952570105338166

Generado el 23 de marzo de 2021 a las 12:01:17

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo García Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-00 de: Maria de los Santos Morelos Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00 de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$150.000.000.000,00
No. de acciones	:	3.750.000.000,00
Valor nominal	:	\$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$105.353.291.200,00
No. de acciones	:	2.633.832.280,00
Valor nominal	:	\$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$105.353.291.200,00
No. de acciones	:	2.633.832.280,00
Valor nominal	:	\$40,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 154 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2016 con el No. 02114124 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Segundo Renglon	Carpio Castaño Jose	C.E. No. 000000000532397
-----------------	---------------------	--------------------------

SUPLENTES**CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Rubio Diaz Lucio	C.C. No. 000001020765653
Segundo Renglon	Clemente Campanario Antonio	C.E. No. 000000000473423
Tercer Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465
Cuarto Renglon	Cadavid Montoya Jorge Alberto	C.C. No. 000000019491370
Quinto Renglon	Romero Gaitan Juan Francisco Javier	C.C. No. 000000019079973

Mediante Acta No. 155 del 31 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Merinero Martin Jose Manuel	C.E. No. 000000000674464

Mediante Acta No. 160 del 9 de enero de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 02419718 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Calle Moreno Patricia	C.C. No. 000000039690579
Quinto Renglon	Sole Franco Francisco	C.C. No. 000001018428465

Mediante Acta No. 163 del 1 de agosto de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de diciembre de 2019 con el No. 02529582 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Gaitan Parra Eduardo	C.C. No. 000000019380865

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Mediante Documento Privado No. sin num del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Quintero Cardenas Ibeth Angelica	C.C. No. 000001020756280 T.P. No. 184242-T

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 13 de agosto de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2019 con el No. 02496098 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Yoscua Gomez Maryury Eileen	C.C. No. 000001019042043 T.P. No. 207589-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo los Nos. 00024556 y 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Aurelio Pabo Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 19.306.458 de Bogotá D.C., y a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

predial (autoavaluó), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 810 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034555 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ángel Luis Pavón de Paz, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de extranjería No. 548.450 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 808 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034556 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Jorge Daniel Paredes Aguirre, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.380.884 de Pasto, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 320 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037061 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jaime Eduardo Herrera Suarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.990.821, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 80 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 28 de enero de 2020, inscrita el 11 de febrero de 2020 bajo el Registro No. 00043090 del libro V, compareció Jose Manuel Merinero Martin, identificado con cédula de extranjería No. 674.464 en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Claudia Rocío Salinas García identificada con cédula de ciudadanía número 51.868.604 de Bogotá para que ejecute los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-II-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984	-150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987	-214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989	-269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990	-296974
4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX

00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX

00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX

00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX

00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX

00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	00889069 del 17 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Que por Documento Privado del 20 de febrero de 1998, inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 29 de abril de 2009, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 16 de octubre de 2017, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 6511**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
Generales
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
Generales de Colombia S.A.
Matrícula No.: 01369066

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula:	23 de abril de 2004
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01455344
Fecha de matrícula:	25 de febrero de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	01481255
Fecha de matrícula:	20 de mayo de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100 Local 126
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.:	01490082
Fecha de matrícula:	16 de junio de 2005
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01568075
Fecha de matrícula:	10 de febrero de 2006
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida 9 No. 145 -10
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2019
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01805884
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01805888
Fecha de matrícula:	28 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Municipio:	Barrio Normandía Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806584
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01806623
Fecha de matrícula:	30 de mayo de 2008
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS GENERALES
Matrícula No.:	01924925
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Hayuelos Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924970
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.:	01924973
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01924999
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925009
Fecha de matrícula:	26 de agosto de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Agencia
Dirección:	Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	01925012

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01992584
Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010
Último año renovado: 2018
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02032845
Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 75 No. 22 30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02048264
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048302
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Edificio Castellana Forum
Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02048303

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro
Comercial Plaza 80

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2019

Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943

Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020

Categoría: Agencia

Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7

Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 1 de febrero de 2002 inscrita el 21 de febrero de 2002 bajo el número 00815848 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.MAPFRE.COM.CO

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 14 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.342.658.550.403,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 1 de febrero de 2021 Hora: 14:58:17**

Recibo No. AA21121314

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21121314773A6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

